



Boletín Oficial N° 010 / Periodo: Diciembre de 2016  
Martes, 31 de enero de 2017

[www.montecristo.gov.ar/boletinoficial](http://www.montecristo.gov.ar/boletinoficial)  
[prensa@montecristo.gov.ar](mailto:prensa@montecristo.gov.ar)



Municipalidad de  
**MONTE CRISTO**

## TABLA DE CONTENIDO

DEPARTAMENTO EJECUTIVO .....	1
Decreto N° 241 .....	1
Decreto N° 242 .....	1
Decreto N° 243 .....	4
Decreto N° 244 .....	5
Decreto N° 245 .....	6
Decreto N° 246 .....	6
Decreto N° 247 .....	7
Decreto N° 248 .....	10
Decreto N° 249 .....	11
Decreto N° 250 .....	11
Decreto N° 251 .....	12
Decreto N° 252 .....	13
Decreto N° 253 .....	14
Decreto N° 254 .....	15
Decreto N° 255 .....	16
Decreto N° 256 .....	17
Decreto N° 257 .....	18
Decreto N° 258 .....	19
Decreto N° 259 .....	21
Decreto N° 260 .....	22
Decreto N° 261 .....	22
Decreto N° 262 .....	23
Decreto N° 263 .....	24
Decreto N° 264 .....	25
Decreto N° 265 .....	26
Decreto N° 266 .....	27
Decreto N° 267 .....	28
Decreto N° 268 .....	29

Decreto N° 269 .....	29
Decreto N° 270 .....	30
Decreto N° 271 .....	31
Decreto N° 272 .....	31
Decreto N° 273 .....	32
Decreto N° 274 .....	33
Decreto N° 275 .....	34
Decreto N° 276 .....	35
Decreto N° 277 .....	36
<b>DEPARTAMENTO EJECUTIVO (Secretaría de Gobierno).....</b>	<b>37</b>
Resolución SG N° 117/2016.....	37
Resolución SG N° 118/2016.....	38
Resolución SG N° 119/2016.....	38
Resolución SG N° 120/2016.....	39
Resolución SG N° 121/2016.....	40
Resolución SG N° 122/2016.....	41
<b>CONCEJO DELIBERANTE.....</b>	<b>42</b>
Ordenanza N° 1.122 .....	42
Ordenanza N° 1.123 .....	44
Ordenanza N° 1.124 .....	46
Ordenanza N° 1.125 .....	47
Ordenanza N° 1.126 .....	54
Ordenanza N° 1.127 .....	58
Ordenanza N° 1.128 .....	1

# DEPARTAMENTO EJECUTIVO

---

## Decreto N° 241

Monte Cristo, 01 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** Los proyectos de Ordenanzas remitidos al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y que llevarán los N° 1.122 y 1.123.

**Y CONSIDERANDO:** Que los mismos han recibido la aprobación y sanción correspondiente, sin modificación alguna.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

#### DECRETA

**Artículo 1º.-** Promúlguese la Ordenanza que llevará el N° 1.122, Ordenanza por la cual se Rectifica el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 2º.-** Promúlguese la Ordenanza que llevará el N° 1.123, Ordenanza de Adhesión de nuestro Municipio al Convenio N° 441 celebrado el 20 de Octubre de 2.016 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y las autoridades de diversas extracciones políticas que componen la Mesa Provincia – Municipios.

**Artículo 3º.-** Las Ordenanzas mencionadas en los artículos anteriores, fueron sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante según Acta N° 31 del Libro de Sesiones de fecha 30 de Noviembre de 2016.-

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## Decreto N° 242

Monte Cristo, 02 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** Las distintas obligaciones que se deben afrontar diariamente por la marcha de la administración Municipal.

**Y CONSIDERANDO:** Que hay partidas con necesidad de reforzarles el saldo.

Que hay otras que poseen saldo superior a las reales necesidades.

Que en el presupuesto vigente hay partidas creadas específicamente para refuerzo.

## EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo 1º.-** Compéñese las siguientes partidas de Personal del Presupuesto de Gastos Año 2016, que a continuación se detallan:

Partidas que se incrementan		PV	Incr.	P.C
1.1.01.01.1.02.01	Director	154.428,00	11,00	154.439,00
1.1.01.01.1.08.05	Personal de cocina	264.854,00	154,00	265.008,00
1.1.01.01.2.03	Antigüedad	2.151.466,45	141.000,00	2.292.466,45
1.1.01.01.2.04	Título	831.087,15	70.000,00	901.087,15
1.1.01.02.2.01	Bonificación Especial	70.000,00	700,00	70.700,00
1.1.01.02.3.01	Aguinaldo. Pers. Temporario	54.000,00	30.000,00	84.000,00
1.1.01.02.4.01	Aporte 16% Pers. Temp.	250.000,00	50.000,00	300.000,00
1.1.01.04	Servicios Extraordinarios	1.095.000,00	33.000,00	1.128.000,00
<b>Total de Incrementos</b>			<b>299.865,00</b>	

Partidas que disminuyen		PV	Dism.	P.C
1.1.01.01.2.01	Bonif. Especial. (Refrigerio Adicional)	1.091.088,00	200.000,00	891.088,00
1.1.01.01.4.01	Aporte 16% p/Personal Permanente	3.423.201,98	99.865,00	3.323.336,98
<b>Total de disminuciones</b>			<b>299.865,00</b>	

**Artículo 2º.-** Compéñese las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos Año 2016, que a continuación se detallan:

Partidas que se incrementan		PV	Incr.	P.C
1.1.02.03	Útiles, Libros, impresos y papelería	325.000,00	20.000,00	345.000,00
1.1.02.04	Elementos de limpieza y cafetería.	45.000,00	100,00	45.100,00

1.1.02.05	Materiales para conservación	245.000,00	15.000,00	260.000,00
1.1.03.03	Comunicaciones Telef., Teleg., y Postales	245.000,00	25.000,00	270.000,00
1.1.03.05	Comisiones y Seguro de vehículos y maquinarias	735.000,00	115.000,00	850.000,00
1.1.03.06	Alquileres Varios	340.000,00	30.000,00	370.000,00
1.1.03.10	.Gastos de imprenta y reproducción	88.000,00	20.000,00	108.000,00
1.1.03.15	Homenajes y Cortesía	120.000,00	20.000,00	140.000,00
1.1.03.16	Otros	450.000,00	13.000,00	463.000,00
1.1.03.19	Dispensario Municipal (Servicios)	6.690.000,00	380.000,00	7.070.000,00
1.1.03.21	Conmemoraciones y Eventos Públicos	2.070.000,00	100.000,00	2.170.000,00
1.3.05.01.4	A Entes Intercomunales	210.000,00	10.000,00	220.000,00
1.3.05.01.7	1% s/coparticipación. Fondo Permanente	308.050,00	9.000,00	317.050,00
1.3.05.02.7.02	Senasa. - Rendición de recaudacion	270.000,00	35.000,00	305.000,00
1.3.05.02.7.04	Programa Permanente Atención al Anciano	155.696,00	3.000,00	158.696,00
2.1.07.06	Muebles, Aparatos e Instrumentos. Dispensario	90.000,00	70.000,00	160.000,00
2.1.08.01.2.01.01	Pavimento Urbano - Bacheo	5.500.000,00	70.000,00	5.570.000,00
2.1.08.01.2.05.02	Obra: Ampliación Red Alumbrado Publico	520.000,00	70.000,00	590.000,00
2.1.08.01.2.05.014	Obras Varias	810.000,00	85.000,00	895.000,00
2.1.08.01.2.05.014	Obra: Refuncionalizacion Predio FFCC	300.000,00	145.000,00	445.000,00
<b>Total de Incrementos</b>			<b>1.235.100,00</b>	

<b>Partidas que disminuyen</b>		<b>PV</b>	<b>Dism.</b>	<b>P.C</b>
1.1.02.01	Combustibles y Lubricantes	2.630.000,00	35.100,00	2.594.900,00
1.1.03.01	Electricidad, Gas y Agua corriente	1.690.000,00	300.000,00	1.390.000,00
1.1.03.12	Servicios Públicos ejecutados por Terceros	5.200.000,00	300.000,00	4.900.000,00
1.1.03.13	Alumbrado Publico	4.300.000,00	103.000,00	4.197.000,00
1.3.05.01.6	Apoyo a Entidades de Seguridad	72.000,00	19.000,00	53.000,00
1.3.05.02.7.03	Programa Permanente de Atención Niñez y Familia	174.620,00	38.000,00	136.620,00

2.1.07.04	Aparatos e Instrumentos	250.000,00	70.000,00	180.000,00
2.1.08.01.2.05.01	Obra: Ampliación y Mejoram. Red Agua Pers., Bs. y Serv.	1.260.000,00	370.000,00	890.000,00
	<b>Total de Disminuciones</b>		<b>1.235.000,00</b>	

**Artículo 3º.-** La presente Compensación llevará el N° 11.-

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## Decreto N° 243

Monte Cristo, 01 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** El evento “**Comprá todo en Monte Cristo**” organizado por la Cámara de Industria, Comercio, Agropecuaria y de Servicios de la Ciudad de Monte Cristo (CICAS) para el próximo Sábado 03 y Domingo 04 de Diciembre del corriente año 2.016.

**Y CONSIDERANDO:** Que este es el tercer año consecutivo que este evento tendrá lugar en nuestra ciudad.

Que este evento tiene como finalidad la participación de todos los comercios de la ciudad, como así también de todas aquellas personas que prestan algún servicios y/o productos, de manera tal que se concentren en el lugar a exponer y vender los mismos con grandes beneficios para el público asistente.

Que los balances de estos dos años anteriores han sido altamente positivos para cada uno de los comercios participantes, por lo que resulta necesario colaborar con CICAS y de manera indirecta con los comercios en lo que refiere a gastos de organización y desarrollo del mismo.

Que por ello:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo 1º.-** Otórguese a la Cámara de Industria, Comercio, Agropecuaria y de Servicios de la Ciudad de Monte Cristo (CICAS) un subsidio por la suma de Pesos Quince mil (\$15.000,00) los cuales serán directamente afectados al pago de los costos que implica la organización y el desarrollo del evento “**Compra todo en Monte Cristo**” que se llevará a cabo en el Salón del Club Defensores de nuestra ciudad los días Sábado 03 y Domingo 04 de Diciembre del corriente año 2.016.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## **Decreto N° 244**

Monte Cristo, 01 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** El evento “**Comprá todo en Monte Cristo**” organizado por la Cámara de Industria, Comercio, Agropecuaria y de Servicios de la Ciudad de Monte Cristo (CICAS) para el próximo Sábado 03 y Domingo 04 de Diciembre del corriente año 2.016.

**Y CONSIDERANDO:** Que este evento tendrá lugar tanto en las instalaciones del Club Defensores de nuestra localidad como en sus inmediaciones, donde se montará también una carpa para la instalación de los stand de cada uno de los comercios participantes.

Que este evento tiene como finalidad la participación de todos los comercios de la localidad, como así también de todas aquellas personas que prestan algún servicios y/o productos, de manera tal que se concentren en el lugar a exponer y vender los mismos con grandes beneficios para el publico asistente.

Que a los fines organizativos resulta necesario cortar algunas calles de manera temporaria a los fines desplegar todo lo indispensable para el desarrollo este gran evento, para así asegurar una mejor circulación de aquellas personas que asistirán a participar de tal evento.

Que el Municipio tiene potestad para realizar cortes de calles, cuando así lo exijan las circunstancias, con el fin de evitar cualquier tipo de problemática

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Ordénese el corte de la calle Carlos Pellegrini entre calle Sarmiento y Gral. Roca, desde el día Viernes 02 de Diciembre a las 8:00 hs. hasta el día Lunes 05 de Diciembre a las 20 hs. Las mismas se verán afectadas para el armado y desarmado de la carpa donde el día Sábado 03 y Domingo 04 de Diciembre se desarrollará el evento “**Comprá todo en Monte Cristo**” organizado por la Cámara de Industria, Comercio, Agropecuaria y de Servicios de la Ciudad de Monte Cristo (CICAS).

**Artículo 2º.-** Notifíquese al personal que se verá afectado por esta determinación, Inspectores de Tránsito, Capataz del Personal de Maestranza y Servicios Generales, etc.-

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## Decreto N° 245

Monte Cristo, 01 de Diciembre de 2016.-

**VISTO:** El “**XVIII ENCUENTRO DE BANDAS**”, que tendrá lugar el día Domingo 04 de Diciembre del corriente año en nuestra ciudad.

**Y CONSIDERANDO:** Que se trata de un evento que se viene realizando con gran éxito en nuestra ciudad, y con una gran repercusión en nuestra sociedad debido a la magnitud de dicho encuentro, como así también la calidad de las bandas asistentes.

Que este Encuentro refleja el trabajo y el sacrificio de todo un año de trabajo de alumnos y maestros, para dar lo mejor de cada uno y volcarlos en este tipo de presentaciones.

Que este año se contará con la presencia, de importantes agrupaciones musicales y cuerpo de bastoneras de la Provincia de Córdoba, y nuestra Banda Infanto Juvenil Municipal Prof. Francisco Gelanor Flores.

Que estos acontecimientos además de mostrar el trabajo de cada grupo, sirven para incentivar a otros niños y jóvenes que desean integrar una de estas bandas y por diferentes motivos aún no se han decidido.

Por ello:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo 1º.-** Declarase de Interés Municipal el “**XVIII ENCUENTRO DE BANDAS**”, organizado por la Municipalidad de Monte Cristo, que se llevará a cabo en nuestra Plaza Domingo Faustino Sarmiento el día Domingo 04 de Diciembre del corriente año 2016

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## Decreto N° 246

Monte Cristo, 05 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** La Celebración de la Procesión de la Virgen Inmaculada Concepción y de las respectivas Fiestas Patronales de nuestra localidad, que se llevarán al cabo el próximo Jueves 8 de Diciembre del corriente año.

**Y CONSIDERANDO:** Que estas celebraciones ocasionarán la paralización en la circulación normal de vehículos en las calles donde se concentran los mismos.

Que es un acontecimiento de tal importancia que reúne a una gran conglomeración de gente, debido a que se celebra el día de la Santa Patrona nuestra Localidad.

Que la Procesión y los festejos patronales posteriores demandan mucha atención por parte del Municipio a los fines de que todo se lleve a cabo con total normalidad, no tan solo en la organización propia de la ceremonia y del evento sino también en garantizar la normal circulación de los vehículos.

Que el Municipio tiene potestad para realizar cortes de calles, cuando así lo exijan las circunstancias, con el fin de evitar cualquier tipo de problemática

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Ordénese el corte de las correspondientes calles de nuestra Localidad que se verán directamente afectadas a la realización de la "Procesión y Fiesta Patronal": **1.1.-** Calle Int. Nemirovsky esquina Manuel Pizarro; **1.2.-** Luis F. Tagle esquina Manuel Pizarro; **1.3.-** Calle Luis F. Tagle esquina Aristóbulo del Valle; **1.4.-** Calle Int. Nemirovsky esquina Aristóbulo del Valle. Dichos cortes están programadas para el día 8 de Diciembre del corriente año 2016. La Fiesta Patronal se llevará a cabo en nuestra Plaza Central Domingo F. Sarmiento y la Procesión de la Virgen se realizará alrededor de la misma. Todas estas calles estarán cerradas al tránsito normal y afectado a dicho festejo, el día Jueves 8 de Diciembre del corriente año 2.016 desde las 17:00 hs hasta las 22:00 hs.

**Artículo 2º.-** Notifíquese al personal que se verá afectado por esta determinación, Inspectores de Tránsito, Personal de Maestranza y Servicios Generales, etc.-

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

### **Decreto N° 247**

Monte Cristo, 06 de Diciembre de 2016.-

#### **VISTO:**

Estas actuaciones caratuladas Resolución SG Nro.043/2014 Sumario Administrativo s/ agente municipal Sra. Anabel Arguello DNI 31.405.021 en las que se dictó el Decreto Nro. 204 de fecha Siete de Octubre de 2016 por el cual se dispone la Cesantía de la nombrada a partir de la fecha del mencionado instrumento el cual fue notificado fehaciente a la agente municipal con fecha 18 de Octubre del corriente año 2.016 conforme surge de las actuaciones arriba referidas

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 25 de Octubre de 2.016 interpuso Recurso de Reconsideración ante el suscripto solicitando revoque la decisión notificada.

Que en primer lugar corresponde expedirse sobre la procedencia temporal de la vía impugnativa articulada.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones surge que la resolución en crisis fue notificada a la agente cesanteada con fecha Dieciocho de Octubre del corriente año.

Que en los términos de la Ley 6658 la misma ha sido interpuesta en tiempo oportuno.

Que entrando en el análisis de las razones argumentadas cabe señalar:

a) Las impugnaciones o recursos proceden contra los actos administrativos de efectos individuales o generales siempre que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo.

b) En ese sentido, los recursos o impugnaciones administrativas deben interpretarse no de acuerdo con la letra de los escritos, sino conforme la intención expresa o razonablemente implícita de la recurrente, como modo de no frustrar los remedios procesales que la ley le acuerda a los administrados. De ello no se sigue que si bien en el procedimiento administrativo se consagra el principio de informalismo, en razón del cual se excusa al administrado de la observancia de ciertas exigencias, no cabe duda alguna que dicho principio alude expresamente a las exigencias formales no esenciales, no al incumplimiento de requisitos esenciales. Entre ello ha de estarse a lo que prescribe la ley procedimental administrativa local en cuanto prescribe que la vía impugnativa que nos ocupa ha de estar debidamente fundamentada. Ello así pues un recaudo esencial que no puede soslayarse en materia recursiva es, sin duda, el de una mínima fundamentación de los recursos administrativos. El cumplimiento de este recaudo permitirá a la Administración Municipal conocer los agravios del recurrente, evaluar sus argumentaciones y brindar una respuesta congruente y concreta a la pretensión puntual expuesta por el administrado. Dicha conclusión no implica un menoscabo del principio de informalismo a favor del administrado. Se trata en todo caso, de establecer con mayor precisión cuáles son los alcances de dicho principio en relación con una situación específica. En esta senda corresponde señalar, y ya ingresando a alguno de los planteos genéricos contenidos en el recurso, que como regla la garantía constitucional de la defensa no se opone a su reglamentación en beneficio de la correcta sustanciación de las causas, de donde en el ámbito del proceso administrativo resultan válidas las previsiones que razonablemente regulen el ejercicio del derecho de peticionar y controvertir los actos dictados por la autoridad. Así entendido pues debe señalarse, adelantando opinión, que el aspecto puntual de agravio constitucional formulado por la recurrente es de carácter genérico no concretando de modo especial cuál o cuándo se produjo la lesión constitucional, reitero, limitándose a genéricas alegaciones sobre el punto. Ello no puede ser superado por la remisión a regulación convencional internacional que también efectúa, de modo extensamente amplia, hacia el final de su libelo recursivo.

c) Dicho ello, cabe detenerse en la estructura argumental de la impugnante en punto a que formulando reglas generales, referidas a hechos y circunstancias de las actuaciones, que no concluye válidamente un razonamiento impugnativo como para sostener el recurso. Así, a poco de abordar el escrito presentado resultan apreciables invocaciones, alegaciones, peticiones de nulidad, reclamo de responsabilidad funcional y reservas procesales, estas últimas no propias ni correspondientes a esta instancia procedimental- no procesal- ,que remiten a peticiones de principios respecto de los cuales pudo, en tiempo oportuno articular en el transcurso del procedimiento sustancial y no lo hizo.

d) Omite la recurrente que en el ámbito del derecho público es plenamente aplicable la teoría de los actos propios de origen civilistas. En este sentido sostiene nulidades ante actos cumplidos con su debida intervención y producción, sin que hayan sido rebatidos o impugnados en la etapa procedimental oportuna. Ello es aplicable tanto a la remisión de la decisión judicial que refiere en punto a la exclusión de tutela sindical de la cual pretende extraer cobertura para el obrar motivo de la investigación, lo cual es improcedente pues no es ésta la sede donde ahora puede impugnar actuaciones procesales cumplidas en sede jurisdiccional ya que era en aquella instancia donde debió plantearlas; sino también reeditando planteos en cuanto la potestad de investigación y sancionatoria de la administración municipal, aspecto sustancialmente abordado en estos actuados y con específica y amplia fundamentación en la jurisprudencia del TSJ de Córdoba contra la cual nada dijo o bien deliberadamente evitó ponderar. La naturaleza del recurso articulado no permite sostenerlo en la visión personal del recurrente sin rebatir puntual y fundadamente el acto administrativo cuya revocación se peticiona ni menos aún con una transcripción literal de textos doctrinarios de la materia sin considerar su procedencia en el contexto fáctico de las actuaciones labradas.

e) De otro lado, limitarse a negar los hechos, los actos cumplidos con su intervención, brindar su propia interpretación, atribuir efectos exculpatorios a consideración judiciales, sobre las cuales se ha dicho, nada debía resolver ni expedirse, no bastan para revertir la decisión adoptada.

f) Afirma falta de adecuada motivación y causa en el acto impugnado remitiéndose a actuaciones, y pericias contables en otras, en las cuales participó y consintió, con lo cual es tardía la pretensión aquí planteada y que se procura sostener en la ausencia de los elementos esenciales del acto administrativo segregatorio. Valga a solo título ilustrativo que refiere contradicciones entre testigos y pericias que no se consideraron tales en el proceso sumarial habiendo podido controlar su producción y que no las objetó luego de incorporadas a las actuaciones.

g) La alegación de arbitrariedad debe también ser desechada tanto porque en el obrar municipal se obró conforme la legalidad objetiva regulatoria de la función municipal, sino que nuevamente formula generalizaciones que, en última instancia, se encuadrarían en el ejercicio legítimo de potestades y privilegios del obrar discrecional del ejecutivo municipal.

h) Por último alegar la existencia de un trato discriminatorio o conducta antisindical sin acompañar instrumento alguno independiente que permita considerar las imputaciones efectuadas hacen procedente el rechazo a las misma ya que en todo momento la ex agente municipal tuvo la plena y directa accesibilidad a las actuaciones y en paridad de condición en el marco del régimen exorbitante que le asiste al obrar municipal.

Que visto el Dictamen emitido por el Asesor Letrado Municipal que se expide en igual sentido al presente en cuanto deja fijado su criterio al sostener que ninguno de los agravios invocados por la recurrente tiene entidad suficiente como para revertir la decisión adoptada, por lo que consideró que corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto.

Por todo lo expuesto:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**Artículo 1.-** No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Maria Anabel Arguello, DNI. N° 31.405.021 en contra del Decreto N° 204/2016 de fecha Siete de Octubre de Dos mil dieciséis.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## **Decreto N° 248**

Monte Cristo, 07 de Diciembre de 2.016

**VISTO:** La necesidad de designar un Procurador Municipal con el objeto que tramite las cobranzas judiciales y/o extrajudiciales de las sumas adeudadas por los contribuyentes al municipio en concepto de impuestos, tasas, servicios, contribuciones por mejoras y Obra de Vivienda.

**Y CONSIDERANDO:** Que evaluado los antecedentes del Abogado Carlos Eduardo Andreotti, DNI. N° 11.971.039, M.P. 1-23057, éste reúne los requisitos profesionales y se encuentra capacitado para cumplir las funciones aludidas.

Que el profesional deberá constituir el correspondiente Seguro por Mala Praxis a favor de la Municipalidad de Monte Cristo que cubra por lo menos la suma de Pesos Ochenta mil (\$80.000,00)

Por ello:

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Designar Procurador Municipal al Abogado Carlos Eduardo ANDREOTTI, DNI. N° 11.971.039, Matricula Profesional N° 1-23057, quien deberá desempeñar sus funciones de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes.

**Artículo 2º.-** Lo dispuesto en el artículo precedente, queda condicionado a que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente, el profesional acredite ante la Secretaria de Hacienda Municipal la constitución del Seguro por Mala Praxis requerido.

**Artículo 3º.-** La Secretaria de Hacienda Municipal será la encargada de notificar al profesional lo dispuesto en el presente, controlar el cumplimiento de los requisitos supra mencionados y notificarlo de las normativas vigentes que regulen el ejercicio de Procurador.

**Artículo 4º.-** El Profesional deberá rubricar con el Departamento Ejecutivo Municipal el Contrato correspondiente.

**Artículo 5º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## Decreto N° 249

Monte Cristo, 07 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** La solicitud efectuada por el Club Social y Deportivo CRECER de nuestra localidad, solicitando una ayuda económica para afrontar parte de los gastos que demandará la fiesta de cierre de actividades de este año 2.016.

**Y CONSIDERANDO:** Que esta es una institución joven de nuestra localidad en la cual participan numerosos niños y jóvenes desarrollando la disciplina fútbol.

Que en el desarrollo de esta disciplina este año, con gran esfuerzo, han obtenidos loables logros que deben ser recodidos para continuar incentivando alentando la participación de los diferentes niños y jóvenes que la desarrollan.

Que el objetivo de los subsidios, es contribuir con el sostenimiento y mantenimiento tanto de actividades deportivas como recreativas, ya que los clubes realizan grandes esfuerzos para mantenerse.

Que a los diferentes equipos de deportes de los diferentes clubes de nuestra localidad, muchas veces les resulta dificultoso cubrir con sus propios recursos económicos, los gastos que demandan el desarrollo de tales actividades, por lo que se hace necesario que este Municipio colabore, a los fines de alivianar en parte, la totalidad de los gastos que deben afrontar.

Que el presupuesto de Gastos vigente cuenta con partida suficiente para otorgar lo solicitado

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo 1º.-** Otórguese una ayuda económica de Pesos Tres mil (\$ 3.000,00), al **Club Social y Deportivo CRECER** de nuestra localidad, los cuales serán destinados íntegramente a cubrir parte de los gastos de organización y desarrollo de la Fiesta de Fin de Año donde se agasajará a los diferentes niños y jóvenes del mencionado club.

**Artículo 2º.-** Impútese el gasto ocasionado a la partida del presupuesto de gastos vigente **1.3.05.02.3.06 Gastos Culturales, Deportivos y de Recreación.-**

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## Decreto N° 250

Monte Cristo, 07 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** El Decreto N° 239, de Llamado a Concurso de Precios N° 05/2016, para dar en concesión un (1) local para ser explotado como Kiosco, el cual se encuentra ubicado en el Predio del Polideportivo Municipal “Carlos Campelli” para los meses de Temporada estival 2016/2017.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se procedió al acto de apertura de sobres de acuerdo a la fecha y hora estipuladas oportunamente.

Que se presentaron en total Dos (2) sobres con propuestas.

Que el primer sobre que se abrió pertenecía a los Sres. Sebastián Ayllon, DNI. N° 22.562.471 y Daniel Ochova, DNI. N° 7.959.650 quienes lo hacen en nombre y representación de los alumnos del I.P.E.M 363 de nuestra ciudad quienes ofrecen la suma mensual de Pesos Tres mil (\$ 3.000,00), acompañando en garantía de oferta Comprobante Deposito en efectivo por la suma de Pesos Seiscientos (\$600,00).

Que el segundo sobre abierto pertenecía a la Sra. Sabrina Erica Puigdemasa, DNI. N° 30.971.192, quien ofrece la suma mensual de Pesos Cuatro mil (\$4.000,00) acompañando en garantía de oferta Comprobante Deposito en efectivo por la suma de Pesos Ochocientos (\$800,00).

Que evaluadas las propuestas la de la Sra. Sabrina Puigdemasa es la más ventajosa, en cuanto a oferta económica y realización de actividades.

Es por ello y por todo lo anteriormente expuesto que:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**Artículo 1º.-** Adjudíquese el Llamado a Concurso de Precios y Propuestas N° 05/2016, para dar en concesión un (1) local para ser explotado como Kiosco, para los meses de Temporada estival 2016-2017, el cual se encuentra ubicado en el Predio del Polideportivo Municipal “Carlos Campelli”, a la **Sra. Sabrina Erica Puigdemasa, DNI. N° 30.971.192**, por la suma mensual de Pesos Cuatro mil (\$4.000,00).

**Artículo 2º.-** Suscríbese el correspondiente contrato de Concesión entre la Municipalidad de Monte Cristo y la adjudicataria.

**Artículo 3º.-** Tómense los recaudos correspondientes e instrúyase al área correspondiente a los fines de proceder a la devolución del depósito en garantía de oferta realizado por los oferentes que no resultaron adjudicatarios.

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

**Decreto N° 251**

Monte Cristo, 07 de Diciembre de 2016.-

**VISTO:** La nota presentada por parte de la Sra. Nelva Capdevila, DNI N° 20.992.904.

**Y CONSIDERANDO:** Que la solicitante es vecina de nuestra ciudad, que está atravesando una difícil y crítica situación económica.

Que con motivo de la mencionada situación es que se ha visto en la obligación de acudir a este municipio a solicitar una ayuda económica para poder afrontar parte de una deuda de energía eléctrica que mantiene con la Cooperativa de nuestra ciudad, ya que sino le será cortado el suministro de este vital servicio.

Que ante estas situaciones particulares, el municipio, en la medida de sus posibilidades, y de las disponibilidades en las partidas correspondientes acude a tales solicitudes.

Por ello:

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Otórguese a la **Sra. Nelva Capdevila, DNI. N° 20.992.904**, una ayuda económica mensual por la suma de Pesos Un mil doscientos (\$1.200,00) por los meses de Diciembre en curso, Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2.017. Dichos montos serán destinados íntegramente a afrontar parte de la deuda que la solicitante mantiene con la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Créditos Ltda., Monte Cristo en concepto de suministro de energía eléctrica

**Artículo 2º.-** Impútese el gasto ocasionado a la partida del presupuesto de gastos vigente **1.3.05.02.1 Ayuda a carenciados.-**

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

### **Decreto N° 252**

Monte Cristo, 12 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** El proyecto de Ordenanza remitido al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y que llevará el N° 1.124.

**Y CONSIDERANDO:** Que el mismo ha recibido la aprobación y sanción correspondiente, sin modificación alguna.

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Promúlguese la Ordenanza que llevará el N° 1.124, Ordenanza por la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa con el Geólogo Hugo H. Berterreix

y Asoc. Para la ejecución (mano de obra) de la perforación propiamente dicha del Proyecto "Perforación para Abastecimiento de Agua Potable – Barrio Ampliación Los Troncos aprobado por el Fondo de Desarrollo Urbano II del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2º.-** La Ordenanza mencionada en el artículo anterior, fue sancionada por el Honorable Concejo Deliberante según Acta Nº 32 del Libro de Sesiones de fecha 7 de Diciembre de 2016.-

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## **Decreto Nº 253**

Monte Cristo, 12 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** La necesidad de contar en la temporada estival 2016/2017 con una persona que se encargue del cobro de entradas en el Polideportivo "Carlos Campelli" de nuestra localidad.

**Y CONSIDERANDO:** Que el Sr. Nicolás Badriotti se encuentra realizando una pasantía en nuestro municipio por lo que resulta pertinente encomendarle esta tarea.

Que el desarrollo de esta tarea lo realizaría fuera del horario habitual por lo que el Departamento Ejecutivo Municipal retribuirá en forma de contraprestación, con un porcentaje de lo recaudado por tal concepto. Que esta tarea la desarrollaría por la Temporada de Pileta 2015/2016

Que por el tenor de la tarea, el Sr. Badriotti conforme sus aptitudes ha demostrado poder realizarla sin ningún inconveniente.

Por ello:

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Autorícese al **Sr. Nicolás BADRIOTTI, DNI. Nº 38.917.252**, al cobro de las entradas en el Polideportivo Municipal, los meses de la Temporada Estival 2016/2017.

**Artículo 2º.-** Otórguese al Sr. Nicolás Badriotti el Quince por ciento (15%) de lo recaudado en concepto de entradas al Polideportivo Municipal, como contraprestación por la tarea realizada.-

**Artículo 3º.-** Impútese el gasto ocasionado a la partida del presupuesto de Gastos vigente **1.3.05.02.3.02 Subsidios Varios.-**

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

**VISTO:** Los pedidos formulados expresamente por los distintos contribuyentes que son alcanzados por los diversos tipos de exenciones tipificadas en las Ordenanzas Municipales, y que solicitan acogerse a dichos beneficios

**Y CONSIDERANDO:**

Que los contribuyentes han acreditado sus respectivas situaciones, con toda la documentación requerida para estos casos.

Que la exención solicitada, está establecida en beneficio de aquellas personas cuyo único ingreso es una Jubilación y/o Pensión y además poseen un solo bien inmueble registrado a su nombre, o son excombatientes de la Guerra por la soberanía en las Islas Malvinas, etc.

Que los solicitantes adjuntan fotocopia del último recibo de cobro de jubilaciones, manifestando por declaración jurada que es única propiedad registrada a su nombre, etc., llenando los formularios que para tal caso se instrumentó por parte de este Departamento Ejecutivo Municipal

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES****DECRETA**

**Artículo 1º.-** Otórguese las exenciones que señalan los distintos Ordenamientos Municipales, teniendo en cuenta la situación en la que se encuentra el contribuyente, como así también en que tipo de exención encuadra su situación de acuerdo al cuadro que figura como Anexo I.-

**Artículo 2º.-** Otórguese la/s exención/es que corresponda/n por el periodo 2016.

**Artículo 3º.-** Instrúyase a la Oficina de cómputos, a los fines de establecer la nueva liquidación de los Impuestos y/o Tasas exentas.-

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

**ANEXO I**

<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>Tipo de Exención</b>	<b>Tasa y/o Servicio</b>	<b>Nomenclatura / Cta. N°</b>	<b>%</b>
BIANCO Luis	Dec. Reg. 5/81	Tasa a la Propiedad.	01-01-028-033 3040	50
BIANCO Luis	Dec. Reg. 5/81	Servicio de Agua Potable	01-01-028-033 12833	50
MOLINA Juana Edelmira	Dec. Reg. 5/81	Tasa a la Propiedad.	01-02-021-009 0231	50

GARCIA Juan	Dec. Reg. 5/81	Tasa a la Propiedad.	01-01-152-016 1763	50
-------------	-------------------	-------------------------	-----------------------	----

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## Decreto N° 255

Monte Cristo, 12 de Diciembre de 2016.

### VISTO:

La continuidad en la demora por parte del Gobierno Provincial en cuanto al envío de fondos correspondientes a diferentes programas llevados a cabo por el municipio, tales como Ancianidad y Niñez, BEG Rural (2º Semestre), entre otros.

**Y CONSIDERANDO:** Que con gran esfuerzo este Municipio a hecho frente, con recursos propios, a los gastos que demanda la continuidad de estos esenciales programas, que como sabemos son sumamente importantes e indispensables, ya que brindan la alimentación diaria a los grupos mas vulnerables de nuestra comunidad como lo son los niños y los ancianos.

Que a ello debe adicionarse la histórica deuda que el Gobierno Provincial mantiene con este Municipio en el marco del Programa BEG Rural por los desembolsos correspondientes a la segunda mitad del año 2.013, lo que en forma permanente es objeto de reclamo a los fines de dejar regularizada tal situación.

Que desde que se implementó el BEG, este Municipio nuevamente debió afrontar, con recursos propios, los costos que demanda el transporte para el traslado de los alumnos a los diferentes establecimientos educativos rurales, puesto que el envío de fondos, conforme ha venido ocurriendo desde que se implementó el mencionado programa, suele realizarse transcurridos varios meses después de finalizado el semestre correspondiente a liquidar.

Que como puede observarse en lo expresado anteriormente, no obstante la excesiva demora por parte del Gobierno Provincial en el envío de fondos de los diferentes programas, este municipio en ningún momento redujo o cortó estos servicios esenciales, aun teniendo en cuenta la difícil situación económica por la cual estamos atravesando.

Que no obstante este panorama, el municipio debe continuar afrontando sus obligaciones, realizando pagos a sus proveedores, contratistas. Que en otras oportunidades nos hemos visto ya en la obligación de tomar de manera transitoria fondos inmovilizados, los cuales ya han sido debidamente reintegrados a medida que el Gobierno Provincial iba cancelando sus deudas con este Municipio.

Que por todo lo anteriormente expuesto, y hasta ir contando con la acreditación de los fondos adeudados por parte del Gobierno Provincial, es que nos vemos en la obligación, a los fines de mantener uniformidad en los pagos de la Municipalidad, de apelar en forma transitoria a la apropiación de fondos inmovilizados, hasta tanto nos sean transferidos los correspondientes fondos, por parte de la Provincia

Es por ello que:

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Autorícese al Área de Contaduría Municipal a disponer de los fondos individualizados en la cuenta de Banco Nación N° 37130003/79 “Plan de Viviendas Familia Propietaria, Casa Propia” conforme Decreto N° 204/2010 hasta la suma de Pesos Trescientos mil (\$300.000), y acredítese dicho monto a la cuenta 37100199/76 – Rentas Generales del Banco Nación.

**Artículo 2º.-** Dichos fondos mencionados ut-supra serán reintegrados a la cuenta original en oportunidad de que el Gobierno de la Provincia de Córdoba cancele las acreencias de la Municipalidad por dichos fondos anticipados.

**Artículo 3º.-** Instrúyase al Área de Contaduría Municipal, a los fines de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente.-

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

### **Decreto N° 256**

Monte Cristo, 12 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** El Formulario F.401 de Solicitud de Prescripción de Deudas Municipales, formalizado por el contribuyente de nuestra localidad, **Sr. Pablo Andrés MARTINEZ.**

**Y CONSIDERANDO:** Que si bien las previsiones del nuevo Código Civil han modificado los plazos para la acción para el cobro de las deudas por impuestos y/o tributos, también por el nuevo artículo 2532 último párrafo los municipios ahora sí tienen la facultad de incorporar en la Ordenanza Impositiva los plazos específicos de prescripción.

Que estas deudas se transforman en deuda natural y se carece de medios coercitivos para demandar su cumplimiento, produciendo en el sistema de cómputos un exceso de información, que dificulta la tarea de los operadores municipales al momento de verificar deudas.

Que en ocasiones los contribuyentes al transferir algún bien, solicitan libre deuda para poder trasladar la titularidad registral, por lo que es necesario que estas deudas sean eliminadas del sistema

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Tómense los recaudos necesarios con el objeto de que la deuda que posee el comercio identificado bajo N° de Cuenta 51063 que figura en Planilla adjunta y que forma parte del presente Decreto como Anexo I, sean eliminadas del sistema informático, ya que no son exigibles por el Municipio, porque caen bajo el régimen de la prescripción y así evitar futuras confusiones con el titular actual del bien, como así también con futuros titulares. Dichas deudas comprenden el siguiente rubro: Contribución que incide sobre el Comercio y la Industria.

**Artículo 2º.-** Notifíquese de forma inmediata a la oficina de recaudaciones a los fines de que proceda de inmediato a instrumentar lo establecido en el artículo precedente.-

**Artículo 3º.-** Instrúyase al Asesor Letrado para que realice las acciones pertinentes, a los fines de evitar nuevas prescripciones.-

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

### **ANEXO I**

<b>TITULAR</b>	<b>TASA O SERVICIO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PERIODO</b>
Pablo Andrés MARTINEZ	Contribución que incide s/ el Comercio y la Industria	51063	06/2009 a 12/2010

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

**Decreto N° 257**

Monte Cristo, 12 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** La presentación efectuada por el **Sr. Manuel TRILLO**, en su carácter de contribuyente titular de la cuenta 13402 (Servicio de Agua), a través del Formulario F.402, solicitando realizar un Cambio de Imputación de Pagos.

**Y CONSIDERANDO:** Que estos formularios han sido implementados por este Departamento Ejecutivo Municipal, con el objeto de solucionar los inconvenientes que se presentan, al momento en que el contribuyente realiza un pago indebido, doble pago, etc.

Que evaluada la situación en particular, surge que la misma debe ser solucionada a través de este mecanismo atento a que se generó un crédito a favor del contribuyente, ya que por un error involuntario en nuestro sistema de carga, se cargó como agua comercial cuando debió ser cargada como agua domiciliaria.

Que por errores involuntarios, el contribuyente realiza pagos que corresponden a otras cuentas, o pagos que ya realizó en otra jurisdicción, por lo que los mismos a través de este mecanismo, generarán créditos en las cuentas que correspondan.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, tiene facultades para realizar este tipo de operaciones, a los efectos de solucionarle el problema al contribuyente que actuó de buena fe.

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Genérese a favor de la **Cuenta Nº 13402 de Servicio de Agua** un crédito por un monto de Pesos Noventa y nueve con diez centavos (\$99,10) como consecuencia de que al contribuyente por un error involuntario en el sistema de carga se cargó a la cuenta 13402 como agua comercial cuando debió ser cargada como agua domiciliaria.

**Artículo 2º.-** El cambio de imputación señalado en el artículo anterior, se encuentra documentado con Formulario F.402 adjunto a la presente, y pasa a formar parte como anexo de este.-

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

### **Decreto Nº 258**

Monte Cristo, 13 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** El Formulario F.401 de Solicitud de Prescripción de Deudas Municipales, formalizado por la contribuyente de nuestra localidad, **Sra. Pamela Edith CASTRO**.

**Y CONSIDERANDO:** Que si bien las previsiones del nuevo Código Civil han modificado los plazos para la acción para el cobro de las deudas por impuestos y/o tributos, también por el nuevo artículo 2532 último párrafo los municipios ahora sí tienen la facultad de incorporar en la Ordenanza Impositiva los plazos específicos de prescripción.

Que estas deudas se transforman en deuda natural y se carece de medios coercitivos para demandar su cumplimiento, produciendo en el sistema de cómputos un exceso de información, que dificulta la tarea de los operadores municipales al momento de verificar deudas.

Que en ocasiones los contribuyentes al transferir algún bien, solicitan libre deuda para poder trasladar la titularidad registral, por lo que es necesario que estas deudas sean eliminadas del sistema

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Tómense los recaudos necesarios con el objeto de que la deuda que posee el vehículo identificado bajo el Dominio FTU 757 que figura en Planilla adjunta y que forma parte del presente Decreto como Anexo I, sean eliminadas del sistema informático, ya que no son exigibles por el Municipio, porque caen bajo el régimen de la prescripción y así evitar futuras confusiones con el titular actual del bien, como así también con futuros titulares. Dichas deudas comprenden el siguiente rubro: Contribución que incide sobre los Automotores.

**Artículo 2º.-** Notifíquese de forma inmediata a la oficina de recaudaciones a los fines de que proceda de inmediato a instrumentar lo establecido en el artículo precedente.-

**Artículo 3º.-** Instrúyase al Asesor Letrado para que realice las acciones pertinentes, a los fines de evitar nuevas prescripciones.-

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

### **ANEXO I**

<b>TITULAR</b>	<b>TASA O SERVICIO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PERIODO</b>
CASTRO Pamela Edith	Contribución que incide s/ los Automotores	FTU 757	02/2008 a 06/2010

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

**VISTO:** La nota y documentación presentada por el Sr. Osvaldo Cesar Emmenesker, DNI. N° 7.378.463.

**Y CONSIDERANDO:** Que el día 04 de Octubre del corriente año, personal municipal, en ocasión de encontrarse prestando servicios, colisionó la maquina vial que conducía provocando varios daños en la parte de la puerta delantera derecha del vehiculo identificado bajo Dominio KCA 831 propiedad del Sr. Emmenesker quien lo acredita con toda la documentación pertinente.

Que del relato de los hechos surge que sin ninguna intención, y de manera fortuita, la maquina vial municipal colisionó con el vehiculo automotor provocándole daños en su parte delantera derecha.

Que como corresponde se realizaron las denuncia correspondientes ante los seguros.

Que de la verificación y tasación de los daño, surge un monto presupuestado de Pesos Veintiún mil setecientos (\$21.700,00), de los cuales el seguro sólo cubre una ínfima parte del total.

Que el solicitante se vio en la obligación de acudir ante el municipio a los fines de solicitar una ayuda económica para poder costear la parte que el debe afrontar ya que con su calidad de jubilado le resulta realmente oneroso el arreglo del vehiculo, el cual es sumamente necesario para su traslado y el de su familia principalmente a los centros de salud.

Que la Municipalidad tiene el deber de reparar de algún modo, los daños ocasionados por sus cosas, como así también evitar todo tipo de pleitos judiciales, en la medida en que estos sean a futuro perjudiciales al erario Municipal.

Que la Municipalidad de Monte Cristo, cuenta con partida suficiente para atender este tipo de gastos.

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Abónese al **Sr. Osvaldo Cesar Emmenesker, DNI. N° 7.378.463**, la suma de Pesos Tres mil (\$3.000,00) en concepto de daños y perjuicios, para ser destinados íntegramente a cubrir parte de los gastos que le ocasionó la reparación de los daños que sufriera su vehiculo Ford Focus, Dominio KCA 831, producto del accionar de una maquinaria vial municipal, la cual se encontraba prestando servicios en la zona centro de nuestra ciudad.

**Artículo 2º.-** Impútese el gasto ocasionado a la partida del presupuesto de gastos vigente **1.1.03.07 Gastos Judiciales, Multas e Indemnizaciones.-**

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## Decreto N° 260

Monte Cristo, 14 de Diciembre de 2016.-

**VISTO:** La nota presentada por la Sra. Maria Angélica Gómez, solicitando una colaboración económica para subsidiar los gastos de Servicios Fúnebres del Sr. Ramón Eudoro González.

**Y CONSIDERANDO:** Que la solicitante se ha visto en la obligación de presentarse ante este municipio solicitando una colaboración económica para poder hacer frente a parte de los gastos de Servicios Fúnebres del Sr. González, vecino residente en la zona rural de nuestra localidad, que se encontraba a su cargo ya que no contaba con familiares ni recursos económicos.

Que la Sra. Gómez junto con su esposo, se han hecho cargo de la mayoría de los gastos que el deceso trajo aparejado.

Que este municipio tiene la aptitud de colaborar ante estos pedidos, debido a su importancia y tenor, para poder aliviar en este caso la situación por la cual se esta atravesando.

Que esta Municipalidad cuenta con partida necesaria para atender dicho gasto.

Por ello:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo 1º.-** Otórguese a la **Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Créditos Ltda., Monte Cristo**, un aporte económico por la suma única de Pesos Dos mil (\$2.000,00) los cuales serán otorgados en un solo pago y deberán ser destinados exclusivamente a cubrir parte de los gastos de Servicios Fúnebres de Sr. González Ramón Eudoro, DNI. N° 6.381.478.

**Artículo 2º.-** Impútese el gasto ocasionado a la partida del presupuesto de Gastos vigente **1.3.05.02.2 Servicios Fúnebres y compra de ataúdes.-**

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## Decreto N° 261

Monte Cristo, 14 de Diciembre de 2016.-

**VISTO:** La nota presentada por vecinos de Barrio Parque Norte solicitando permiso para efectuar un corte de calles en el mencionado barrio.

**Y CONSIDERANDO:** Que tal pedido obedece a la intención de los vecinos de este popular barrio de nuestra Localidad de efectuar el corte de una de sus calles a los fines de festejar el fin de este año 2016.

Que nos parece una buena iniciativa de que todos los vecinos quieran festejar en comunidad, ya que esto permite afianzar aun más, los lazos entre ellos.

Que este evento ocasionará la paralización en la circulación normal de vehículos en las calles donde se concentrará el festejo.

Que el Municipio tiene potestad para realizar cortes de calles, cuando así lo exijan las circunstancias, con el fin de evitar cualquier tipo de problemática

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Autorícese y ordénese, el corte de la calle Cornelio Longoni de Barrio Parque Norte entre las calles Armando Werlen y Florentino Ameghino de nuestra Localidad, que se verán directamente afectadas a la realización de los festejos por el Fin de Año desde el día Sábado 17 de Diciembre del corriente año desde las 21:00 hs. hasta las 02:00 del día Domingo 18 de Diciembre del corriente año 2016.

**Artículo 2º.-** Notifíquese al personal que se verá afectado por esta determinación.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

### **Decreto Nº 262**

Monte Cristo, 16 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** La existencia del Centro Interdisciplinario Neurológico **FUNDACION ALHUE**, Resolución 604 "A"/09 D.I.P.J., ubicado en la Calle Colón 46 de nuestra Localidad de Monte Cristo.

**Y CONSIDERANDO:** Que la mencionada institución desde el año 2.010 viene trabajando en mejorar la calidad de las personas con discapacidad.

Que dada la trayectoria que posee esta institución cuenta con un gran prestigio en nuestra comunidad, por lo que es nuestra intención colaborar con todo los recursos que sean necesarios

Que es una obligación moral por parte de esta Municipalidad de Monte Cristo, colaborar con esta noble Institución

Que el Departamento Ejecutivo Municipal cuenta con partida para atender el gasto que origine la puesta en vigencia del presente decreto.

Por ello:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo 1º.-** Otórguese al Centro Interdisciplinario de Rehabilitación Neurológico **FUNDACION ALHUE (ALMA) aprobado por Resolución 604 “A”/09 D.I.P.J.**, ubicado en la Calle Colón 46 de la Localidad de Monte Cristo una ayuda económica de Pesos Cinco mil (\$ 5.000,00) en reconocimiento a la labor que realizan.

**Artículo 2º.-** Impútese el gasto ocasionado por el artículo precedente, a la partida del Presupuesto de Gastos vigente **1.3.05.02.6 Apoyo a Entidades Educativas Deportivas y Otras.-**

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

### Decreto N° 263

Monte Cristo, 16 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** La reunión mantenida con los agentes de la planta permanente municipal el pasado 16 de Noviembre del corriente año.

**Y CONSIDERANDO:** Que en dicha reunión además del anuncio de un aumento del 4% a partir de Noviembre y que viene a sumarse y lograr un acumulado del 40% para el cierre de este año 2.016 y del acuerdo salarial para el año 2.017, se realizó el anuncio de que cada agente recibirá este año en curso un “Bono de Fin de Año” de Pesos Un mil (\$1.000,00) o de Pesos Dos mil (\$2.000,00) según el salario bruto de cada uno de los agentes.

Que estos bonos, sumados a los aumentos salariales fijados para el próximo año 2.016, cordados con gran esfuerzo y predisposición por parte del D.E.M., pretenden paliar los efectos de la inflación que estamos sufriendo.

Que resulta necesario materializar el pago de cada uno de estos bonos.

Es por ello que:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo 1º.-** Abónese a todos los agentes de Planta Permanente Municipal el “Bono de Fin de Año” de Pesos Un mil (\$1.000,00) para aquellos agentes cuyo salario bruto supere los Pesos Trece mil (\$13.000,00) y de Pesos Dos mil (\$2.000,00) para aquellos agentes cuyo salario bruto no supere los Pesos Trece mil (\$13.000,00).

**Artículo 2º.-** Se adjunta al presente Nomina con cada uno de los Agentes de Planta Permanente Municipal beneficiarios y su correspondiente importe del bono a liquidar, que pasa a formar parte como Anexo I.

**Artículo 3º.-** A los fines de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, autorice a realizar la extracción de las sumas correspondientes de la Cuenta N° 11023/7 Rentas Generales de Banco Provincia de Córdoba.

**Artículo 4º.-** El gasto que demande lo ordenado en el presente se imputará a la partida del presupuesto de Gastos Vigente **1.3.05.02.3.02 Subsidios Varios.**

**Artículo 5º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## **Decreto N° 264**

Monte Cristo, 20 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** Los proyectos de Ordenanzas remitidos al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y que llevarán los N° 1.125 y 1.126.

**Y CONSIDERANDO:** Que los mismos han recibido la aprobación y sanción correspondiente, sin modificación alguna.

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Promúlguese la Ordenanza que llevará el N° 1.125, Ordenanza por la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda al llamado a Concurso Publico N° 06/2016, a los efectos de dar en concesión, el espacio municipal denominado Bar ubicado en la Estación Terminal de Ómnibus de nuestra Localidad,

**Artículo 2º.-** Promúlguese la Ordenanza que llevará el N° 1.126, Ordenanza **por la cual se faculta** al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta Pesos Seiscientos mil (\$ 600.000,00).

**Artículo 3º.-** Las Ordenanzas mencionadas en los artículos anteriores, fueron sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante según Acta N° 34 del Libro de Sesiones de fecha 19 de Noviembre de 2016.-

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## Decreto N° 265

Monte Cristo, 20 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** El próximo vencimiento del Contrato de Concesión del Bar que se encuentran ubicado en las instalaciones de nuestra Terminal de Ómnibus, suscripto con la actual Concesionaria.

**Y CONSIDERANDO:** Que nuevamente sólo se dará en Concesión el Bar ubicado en nuestra Terminal de Ómnibus reservándose el D.E.M. la administración y disposición de uso del espacio adyacente denominado Local Anexo.

Que la Concesión del Bar se realiza a los fines de brindar a los pasajeros, la posibilidad de contar con un lugar donde poder amenizar la espera de sus transportes, como así también un lugar abierto al resto de la población que desee pasar un buen momento en un lugar de esparcimiento.

Que es necesario que dicho servicio sea tercerizado, a los fines de descentralizar la tarea que debe cumplir el Municipio.

Que el D.E.M. en uso de sus atribuciones considera pertinente otorgarlo mediante concurso de precios y propuestas a quien/es estén interesados y que cuenten con infraestructura para atender dicho servicio.

Por ello:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo 1º.-** Llámese a Concurso Publico de Precios N° 06/2016, para dar en concesión un (1) local ubicado en la Estación Terminal de Ómnibus de nuestra Localidad para ser explotado como Bar/Confitería.

**Artículo 2º.-** Fíjese la Apertura de Sobres del Concurso de Precios N° 06/2016 para el día Martes 27 de Diciembre de 2016 a las 11:00 hs., en el Salón de Actos de la Municipalidad de Monte Cristo.

**Artículo 3º.-** Consultas y adquisición de Pliegos en la sede municipal en el horario de 8 a 13 hs. Valor del Pliego: Pesos Cien (\$100,00)

**Artículo 4º.-** La presentación de sobres deberá efectuarse por Mesa de Entradas Municipal y el plazo de recepción de los mismos será hasta el día Martes 27 de Diciembre a las 10:45 hs.

**Artículo 5º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

**VISTO:** El Formulario F.401 de Solicitud de Prescripción de Deudas Municipales, formalizado por la contribuyente de nuestra localidad, **Sr. Miguel Ángel OYOLA.**

**Y CONSIDERANDO:** Que si bien las previsiones del nuevo Código Civil han modificado los plazos para la acción para el cobro de las deudas por impuestos y/o tributos, también por el nuevo artículo 2532 último párrafo los municipios ahora sí tienen la facultad de incorporar en la Ordenanza Impositiva los plazos específicos de prescripción.

Que estas deudas se transforman en deuda natural y se carece de medios coercitivos para demandar su cumplimiento, produciendo en el sistema de cómputos un exceso de información, que dificulta la tarea de los operadores municipales al momento de verificar deudas.

Que en ocasiones los contribuyentes al transferir algún bien, solicitan libre deuda para poder trasladar la titularidad registral, por lo que es necesario que estas deudas sean eliminadas del sistema

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**Artículo 1º.-** Tómense los recaudos necesarios con el objeto de que la deuda que posee el inmueble identificado catastralmente como 01-02-007-024 que figura en Planilla adjunta y que forma parte del presente Decreto como Anexo I, sean eliminadas del sistema informático, ya que no son exigibles por el Municipio, porque caen bajo el régimen de la prescripción y así evitar futuras confusiones con el titular actual del bien, como así también con futuros titulares. Dichas deudas comprenden el siguiente rubro: Tasa por Servicio a la Propiedad.

**Artículo 2º.-** Notifíquese de forma inmediata a la oficina de recaudaciones a los fines de que proceda de inmediato a instrumentar lo establecido en el artículo precedente.-

**Artículo 3º.-** Instrúyase al Asesor Letrado para que realice las acciones pertinentes, a los fines de evitar nuevas prescripciones.-

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

**ANEXO I**

<b>TITULAR</b>	<b>TASA O SERVICIO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PERIODO</b>
OYOLA Miguel Ángel	Tasa por Servicio a la Propiedad	0089	01/2000 a 06/2004 01/2011

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

**VISTO:** La inminente llegada de los festejos de Navidad y finalización del corriente Año 2016.

**Y CONSIDERANDO:** Que particularmente este año 2016, tanto los días 24, 25 y 31 de Diciembre como el día 01 de Enero del año 2.017 están comprendidos dentro de los días no laborables ya que coinciden con días Sábado y Domingo.

Que el Gobierno Provincial en uso de sus atribuciones ha decretado asueto administrativo los días 23 y 30 de Diciembre del año 2.016.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal esta vez no adherirá a tal Decreto Provincial ya que entiende que resulta más adecuado decretar asueto los días 26 de Diciembre de 2.016 y 02 de Enero del año 2.017.

Que en la decisión para adoptar esta medida, uno de los motivos que se tuvo en cuenta es no alterar la dinámica de los pagos que nuestro Municipio efectúa a contratistas y proveedores los días Viernes, y mas teniendo en cuenta que el Banco Provincia de Córdoba operará con total normalidad los días 23 y 30 de Diciembre del corriente año.

Que sumado a lo anteriormente expuesto la mayoría de nuestro personal municipal cuenta con familiares fuera de la localidad y deben trasladarse a otros puntos de la provincia para compartir estos festejos en familia, y les resultaría aun más peligroso el retorno por las rutas estos días 25 y 31 de Diciembre.

Que al otorgarle los días posteriores permitirá que cada uno de los agentes pueda disfrutar a pleno la Navidad y el primer día del año 2.017.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, tiene plena potestad para designar el asueto administrativo referido para estos dos días en particular, sin olvidar la obligación de dejar guardias mínimas, en aquellas áreas sensibles que requieran tal medida.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**Artículo 1º.-** Declarase asueto administrativo para el Personal Municipal de la localidad de Monte Cristo, los días 26 de Diciembre del corriente año 2016 y el día 02 de Enero del año 2.017, con motivo de los festejos de Navidad y año nuevo.-

**Artículo 2º.-** Notifíquese a todas las áreas municipales y tómense los recaudos necesarios a los fines de garantizar guardias mínimas en los servicios que este Municipio brinda a la comunidad.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## Decreto N° 268

Monte Cristo, 22 de Diciembre de 2016.-

**VISTO:** Los requisitos solicitados por la Distribuidora de Gas del Centro S.A. a esta Municipalidad, con respecto a la Renovación de Matrícula de la misma, como Empresa Constructora, a los efectos de ejecutar las ampliaciones de la Red de Distribución de Gas Natural a realizarse en la planta urbana de esta localidad, para el próximo año 2.017

**Y CONSIDERANDO:** Que para ejecutar dichas ampliaciones o modificaciones sobre la red, es necesario designar un Representante Técnico con matrícula de gasista actualizada.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo 1º.-** Contrátese al **Ingeniero Gerardo Franceschi, M.P. N° 4030** y matriculado en la Empresa Distribuidora de Gas del Centro bajo el N° 5239 – Gasista de 1ra. Categoría - , como Representante Técnico de las Ampliaciones de la Red de Gas Natural a realizarse en la planta urbana de esta localidad, previstas para el próximo año 2017.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## Decreto N° 269

Monte Cristo, 22 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** El Beneficio N° 15 0 7836953 0 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) por el cual se resuelve acordar el Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a la agente perteneciente a esta Municipalidad **Sra. Sara Beatriz MARTINEZ, DNI. N° 4.673.994**

**Y CONSIDERANDO:** Que dicha agente debe cesar en sus funciones, según el beneficio ya acordado.

Que la Señora **Sara Beatriz Martinez, DNI. N° 11.560.921**, se venía desempeñando con el cargo de Servicios Generales - Limpieza, Categoría 5, en esta Municipalidad de la Ciudad de Monte Cristo.

Que corresponde darle la Baja respectiva, quedando sin efecto su relación laboral con esta Municipalidad.

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo 1º.-** Dése de **BAJA** de manera retroactiva al día 31 de Octubre del corriente año 2.016 a la Agente de Planta Permanente Municipal, **Sra. Sara Beatriz MARTINEZ, DNI. N° 4.673.994**, cargo Servicios Generales – Limpieza -(Categoría 5) dependiente de esta Municipalidad de Monte Cristo, atento acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria (ANSES), Beneficio n° 15 0 7836953 0.-

**Artículo 2º.-** Notifíquese a las respectivas Reparticiones y Organismos, a los efectos que corresponda.-

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## **Decreto N° 270**

Monte Cristo, 27 de Diciembre de 2016.-

**VISTO:** El Decreto N° 265/2016 por el cual se efectuó el Llamado a Concurso de Precios N° 06/2016, para dar en Concesión un (1) local ubicado en la Estación Terminal de Ómnibus de nuestra localidad para ser explotado como Bar/confitería

**Y CONSIDERANDO:** Que en el día y hora fijados para la correspondiente apertura de sobres no hubo presentación de oferentes.

Que lo que se busca con la Concesión del Bar es brindar a los pasajeros, la posibilidad de contar con un lugar donde poder amenizar la espera de sus transportes, como así también un lugar abierto al resto de la población que desee pasar un buen momento en un lugar de esparcimiento.

Que es necesario que dicho servicio sea tercerizado, a los fines de descentralizar la tarea que debe cumplir el Municipio.

Por ello:

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Declárese “**Desierto**” el Primer Llamado a Concurso de Precios N° 06/2016, para dar en Concesión un (1) local ubicado en la Estación Terminal de Ómnibus de nuestra localidad para ser explotado como Bar/confitería

**Artículo 2º.-** Tómense los recaudos necesarios en conjunto con la Comisión de Evaluación y adjudicación a los fines de realizar un Segundo Llamado del Concurso de Precios N° 06/2016.

**Artículo 3º.-** Para el caso que el 2º Llamado quedare desierto el D.E.M. en uso de sus atribuciones adjudicará de forma directa.

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## Decreto N° 271

Monte Cristo, 28 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** La presentación efectuada por la **Sra. Daniela del Valle REYNA**, en su carácter de contribuyente titular de la cuenta 00126 (Obra Infraestructura), solicitando se acredite efectivamente en nuestro sistema informático, el pago por ella realizado por Sistema Rapi Pago.

**Y CONSIDERANDO:** Que la contribuyente al presentarse en la sede municipal a solicitar un Libre Deuda de su cuenta de Obra de Infraestructura, nuestros registros informáticos arrojan que tiene deuda pendiente de pago.

Que informada de la situación, la contribuyente pone de manifiesto que cuenta con todo pago, razón por la cual acompaña los correspondientes comprobantes de pago.

Que el monto de la deuda que se le reclamaba ha sido efectivamente, como lo demuestra con el comprobante del Rapipago que acompaña, abonado con fecha 18/05/2010.

Que ante esta particular situación, de que ese monto no ha sido acreditado y por tanto actualizado nuestro sistema informático, resulta necesario registrar el pago.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, tiene facultades para realizar este tipo de operaciones, a los efectos de solucionarle el problema al contribuyente que actuó de buena fe.

Por ello:

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Acredítese a favor de la **Cuenta N° 00126 (Obra Infraestructura)** la suma de Pesos Cuatrocientos dos con ocho centavos (\$402,08) como consecuencia de que la contribuyente, Sra. Daniela del Valle Reyna, abonó la mencionada suma por Sistema Rapi Pago con fecha 18/05/2010, y aun la misma no ha sido acreditada en nuestro sistema de registro informático y por lo tanto continua como deuda pendiente, lo que resulta perjudicial, ya que sino se soluciona no se puede otorgar el correspondiente libre deuda de la cuenta involucrada.

**Artículo 2º.-** La disposición señalada en el artículo anterior, se encuentra debidamente acreditada con la documentación adjunta a la presente, y pasa a formar parte como anexo de este.-

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## Decreto N° 272

Monte Cristo, 28 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** Que por Decreto N° 270/2016 se declaró desierto el primer Llamado a Concurso Público de Precios N° 06/2016, para dar en concesión un (1) local ubicado en la Estación Terminal de Ómnibus de nuestra Localidad para ser explotado como Bar/Confitería.

**Y CONSIDERANDO:** Que la Concesión del Bar se realiza a los fines de brindar a los pasajeros, la posibilidad de contar con un lugar donde poder amenizar la espera de sus transportes, como así también un lugar abierto al resto de la población que desee pasar un buen momento en un lugar de esparcimiento.

Que es necesario que dicho servicio sea tercerizado, a los fines de descentralizar la tarea que debe cumplir el Municipio.

Que el D.E.M. en uso de sus atribuciones considera pertinente realizar el segundo llamado a Concurso bajo las mismas condiciones establecidas en el pliego de condiciones oportunamente aprobado mediante Ordenanza N° 1.125.

Por ello:

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Llámese por segunda vez a Concurso Publico de Precios N° 06/2016, para dar en concesión un (1) local ubicado en la Estación Terminal de Ómnibus de nuestra Localidad para ser explotado como Bar/Confitería.

**Artículo 2º.-** Fíjese la Apertura de Sobres del Segundo llamado a Concurso de Precios N° 06/2016 para el día Viernes 30 de Diciembre de 2016 a las 11:00 hs., en el Salón de Actos de la Municipalidad de Monte Cristo.

**Artículo 3º.-** Consultas y adquisición de Pliegos en la sede municipal en el horario de 8 a 13 hs. Valor del Pliego: Pesos Cien (\$100,00)

**Artículo 4º.-** La presentación de sobres deberá efectuarse por Mesa de Entradas Municipal y el plazo de recepción de los mismos será hasta el día Viernes 30 de Diciembre a las 10:45 hs.

**Artículo 5º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

### **Decreto N° 273**

Monte Cristo, 29 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** Los proyectos de Ordenanzas remitidos al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento y que llevarán el N° 1.127 y 1.128.

**Y CONSIDERANDO:** Que los mismos han recibido la aprobación y sanción correspondiente, sin modificación alguna.

## EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo 1º.-** Promúlguese la Ordenanza que llevará el N° 1.127, Ordenanza de Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal para regir el año 2.017.

**Artículo 2º.-** Promúlguese la Ordenanza que llevará el N° 1.128, Ordenanza Tarifaria para el año 2.017.

**Artículo 3º.-** Las Ordenanzas mencionadas en los artículos anteriores, fueron sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante según Acta N° 36 del Libro de Sesiones de fecha 28 de Diciembre de 2016.-

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

### Decreto N° 274

Monte Cristo, 29 de Diciembre de 2016.

**VISTO:** La presentación efectuada por la **Sra. Etelvina GUTIERREZ**, en su carácter de contribuyente titular de la cuenta 0305 (Tasa por Servicio a la Propiedad)), a través del Formulario F.402, solicitando realizar un Cambio de Imputación de Pagos.

**Y CONSIDERANDO:** Que estos formularios han sido implementados por este Departamento Ejecutivo Municipal, con el objeto de solucionar los inconvenientes que se presentan, al momento en que el contribuyente realiza un pago indebido, doble pago, etc.

Que evaluada la situación en particular, surge que la misma debe ser solucionada a través de este mecanismo atento a que se generó un crédito a favor de la contribuyente, ya que por un error involuntario la contribuyente abonó cuotas pertenecientes a otro número de cuenta del cual no es titular.

Que por errores involuntarios, el contribuyente realiza pagos que corresponden a otras cuentas, o pagos que ya realizó en otra jurisdicción, por lo que los mismos a través de este mecanismo, generarán créditos en las cuentas que correspondan.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, tiene facultades para realizar este tipo de operaciones, a los efectos de solucionarle el problema al contribuyente que actuó de buena fe.

## EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo 1º.-** Genérese a favor de la **Cuenta N° 0305 de Tasa por Servicio a la Propiedad** un crédito por un monto de Pesos Quinientos doce con dieciséis centavos (\$512,16) como consecuencia de que el contribuyente por un error involuntario la contribuyente, Sra. Etelvina Gutiérrez abonó cuotas pertenecientes a otro número de cuenta del cual no es titular.

**Artículo 2º.-** El cambio de imputación señalado en el artículo anterior, se encuentra documentado con Formulario F.402 adjunto a la presente, y pasa a formar parte como anexo de este.-

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## **Decreto N° 275**

Monte Cristo, 29 de Diciembre de 2016.-

**VISTO:** La nota presentada por el Sr. Sergio Uran, solicitando un auspicio publicitario para su presentación en la peña “Parrilla El Pollo” en el próximo Festival de Doma y Folclore en la ciudad de Jesús María.

**Y CONSIDERANDO:** Que el Sr. Sergio Uran es un reconocido folclorista de nuestra ciudad que siempre participa y colabora de manera desinteresada con su música en cada uno de los eventos y fiestas que este municipio organiza.

Que como todos los músicos y cantantes locales, el Sr. Sergio Uran afronta con sus propios recursos, todos los costos que tiene el desarrollo de esta vocación, como lo es el sonido, traslado, etc.

Que es necesario resaltar estas manifestaciones espontáneas de nuestros habitantes, con el fin de alentar la creación artística en toda su dimensión.

Que este año se le ha presentado nuevamente la oportunidad de cantar las 9 noches del festival, en la Peña de la “Parrilla El Pollo” ubicada en el predio donde se desarrolla el Festival de Doma y Folclore” de la ciudad de Jesús María, con lo que ello representa en cuanto a mostrar en tan gran evento el arte de su música.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal cuenta con partida suficiente para afrontar la erogación del presente subsidio

Por ello:

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Otórguese a la **Sr. Sergio URAN, DNI. N° 21.393.346** una ayuda económica por la suma de Pesos Dos mil (\$2.000,00) en concepto de auspicio publicitario para su presentación en la peña “Parrilla El Pollo” en el próximo Festival de Doma y Folclore en la ciudad de Jesús María.

**Artículo 2º.-** Impútese el gasto ocasionado a la partida del presupuesto de gastos vigente  
**1.3.05.02.3.02 Subsidios Varios.-**

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## **Decreto N° 276**

Monte Cristo, 29 de Diciembre de 2016.-

**VISTO:** La nota presentada por la Sra. Vanesa Alejandra Ñañez, solicitando una auspicio publicitario para su presentación en la peña oficial del próximo Festival de Doma y Folclore en la ciudad de Jesús Maria.

**Y CONSIDERANDO:** Que la Sra. Vanesa Alejandra es una reconocida folclorista de nuestro pueblo que siempre participa y colabora de manera desinteresada con su música en cada uno de los eventos y fiestas que este municipio organiza.

Que como todos los músicos y cantantes locales, la Sra. Vanesa Alejandra afronta con sus propios recursos, todos los costos que tiene el desarrollo de esta vocación, como lo es el sonido, traslado, etc.

Que este año se le ha presentado la gran oportunidad de cantar las 9 noches del festival, en la Peña Oficial del mismo.

Que es necesario resaltar estas manifestaciones espontáneas de nuestros habitantes, con el fin de alentar la creación artística en toda su dimensión.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal cuenta con partida suficiente para afrontar la erogación del presente subsidio

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Otórguese a la **Sra. Vanesa Alejandra Ñañez, DNI. N° 30.473.529** la suma de Pesos Dos mil (\$2.000,00) en concepto de auspicio publicitario para su presentación en la peña oficial del próximo Festival de Doma y Folclore en la ciudad de Jesús Maria.

**Artículo 2º.-** Impútese el gasto ocasionado a la partida del presupuesto de gastos vigente  
**1.3.05.02.3.02 Subsidios Varios.-**

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

**VISTO:** La presentación efectuada por el **Sr. Alberto EBERHARDT**, en su carácter de contribuyente titular de la cuenta 13613 (Pavimento), a través del Formulario F.402, solicitando realizar un Cambio de Imputación de Pagos.

**Y CONSIDERANDO:** Que estos formularios han sido implementados por este Departamento Ejecutivo Municipal, con el objeto de solucionar los inconvenientes que se presentan, al momento en que el contribuyente realiza un pago indebido, doble pago, etc.

Que evaluada la situación en particular, surge que la misma debe ser solucionada a través de este mecanismo atento a que se generó un crédito a favor del contribuyente, ya que por un error involuntario el contribuyente abonó cuotas pertenecientes a otro número de cuenta del cual no es titular.

Que por errores involuntarios, el contribuyente realiza pagos que corresponden a otras cuentas, o pagos que ya realizó en otra jurisdicción, por lo que los mismos a través de este mecanismo, generarán créditos en las cuentas que correspondan.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, tiene facultades para realizar este tipo de operaciones, a los efectos de solucionarle el problema al contribuyente que actuó de buena fe.

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA**

**Artículo 1º.-** Genérese a favor de la **Cuenta N° 13613 (Pavimento)** un crédito por un monto de Pesos Trescientos noventa y cuatro con setenta y un centavos (\$394,71) como consecuencia de que el contribuyente por un error involuntario el contribuyente, Sr. Alberto Eberhardt abonó cuotas (1 a 5º/2015 y 1º y 2º/2016) pertenecientes a la cuenta 398KSO, de la cual hay que realizarse el correspondiente débito.

**Artículo 2º.-** El cambio de imputación señalado en el artículo anterior, se encuentra documentado con Formulario F.402 adjunto a la presente, y pasa a formar parte como anexo de este.-

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando Gazzoni, Intendente Municipal; Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

# DEPARTAMENTO EJECUTIVO (Secretaría de Gobierno)

---

## Resolución SG N° 117/2016

Monte Cristo, 02 de Diciembre de 2016.-

### RESOLUCION SG N° 117/2016

#### VISTO:

La detección de un error involuntario en la imputación de dos sumas de dinero, una por la suma de Pesos Un millón (\$1.000.000,00) y otra por la suma de Pesos Novecientos cincuenta mil (\$950.000,00).

#### Y CONSIDERANDO:

Que por un error involuntario la suma de Pesos Un millón (\$1.000.000,00) fue imputada a la cuenta 1.1.20.06 Eventuales e Imprevistos cuando debería haber sido imputado correctamente en la cuenta 2.1.2.05 Fondo de Desarrollo Urbano I.

Que por un error involuntario la suma de Pesos Novecientos cincuenta mil (\$950.000,00) fue imputada a la cuenta 1.1.20.06 Eventuales e Imprevistos cuando debería haber sido imputado correctamente en la cuenta 2.1.2.06 Fondo de Desarrollo Urbano II.

Que a los efectos de una correcta contabilidad y con el fin de evitar malversar los fondos Municipales, derivado de un error involuntario, se hace necesario realizar un contra asiento.

### EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Efectúese un contra asiento en las cuentas de egreso que a continuación se detallan: Débitese de la Partida 1.1.20.06 Eventuales e Imprevistos la suma de Pesos Un millón (\$1.000.000,00) y acredítese dicho monto en la Partida **2.1.2.05 Fondo de Desarrollo Urbano I.**

**Artículo 2º.-** Efectúese un contra asiento en las cuentas de egreso que a continuación se detallan: Débitese de la Partida 1.1.20.06 Eventuales e Imprevistos la suma de Pesos Novecientos cincuenta mil (\$950.000,00) y acredítese dicho monto en la Partida **2.1.2.06 Fondo de Desarrollo Urbano II.**

**Artículo 3º.-** Instrúyase a la Oficina de Contaduría, a los fines de establecer las nuevas imputaciones y dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente.-

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## **Resolución SG Nº 118/2016**

Monte Cristo, 02 de Diciembre de 2016.

### **RESOLUCION SG Nº 118/2016**

#### **VISTO:**

La solicitud presentada por parte del Sr. **Gastón Ariel GRENAT, DNI Nº: 37.094.931**, a través de Formulario F.101, solicitando en el mismo el ALTA de Inscripción en la Contribución que Incide sobre las actividades comerciales, de un comercio de su propiedad.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que las diferentes Ordenanzas dejan establecido todos los requisitos que deben cumplir aquellos comercios que se inscriban en esta Municipalidad

Que al día de la fecha el comercio solicitante ha sido oportunamente inspeccionado por lo que en función a las inspecciones realizadas y a la documentación presentada, el mismo se encuentra en condiciones para que se le otorgue el ALTA solicitada, dando cumplimiento a todos los requisitos de ley que establecen las respectivas Ordenanzas.

Que no hay inconveniente alguno en otorgar el ALTA al comercio del Sr. Gastón Ariel Grenat atento que el mismo fue inspeccionado por personal Municipal, corroborándose que dicho comercio cumple con las exigencias para el cual fue solicitada dicha habilitación.

### **EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dese de "ALTA" al comercio con denominación de fantasía, (**Venta y Recuperación de Solventes**) cuyo titular es el Sr. **Gastón Ariel GRENAT, DNI Nº: 37.094.931**, fijando domicilio comercial ante esta Municipalidad, en calle Ruta 19 Km 311 ½ de la Localidad de Monte Cristo, asignándosele el Número de Inscripción Municipal: **39912**, **retroactivo a fecha 23 de Noviembre de Dos mil Dieciséis (23/11/2016).**-

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## **Resolución SG Nº 119/2016**

Monte Cristo, 02 de Diciembre de 2016

## RESOLUCION SG Nº 119/2016

### **VISTO:**

La solicitud presentada en carácter de Declaración Jurada, por parte del **Sr. Dante Nazareno ROMAGNOLI, DNI Nº:7.952.561**, solicitando para su comercio la correspondiente **BAJA** de Inscripción en la Contribución que incide sobre la actividad comercial, el cual esta identificado con el Nº de Inscripción **07011**

### **Y CONSIDERANDO:**

Que al día de la fecha el comercio solicitante ha sido oportunamente inspeccionado por lo que en función a las inspecciones realizadas y a la documentación presentada, el mismo se encuentra en condiciones para otorgar dicha baja, al cumplir con todos los requisitos de ley, además de regularizar deudas en el rubro que nos ocupa.

Que no hay inconveniente alguno en otorgar la baja al comercio del Sr. Dante Nazareno Romagnoli, ya que el mismo cumple todos los requisitos solicitados por la normativa vigente.

## **EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dese de “**BAJA**” al comercio con denominación de Fantasía (**Torneria**), cuyo titular es el **Sr. Dante Nazareno ROMAGNOLI, DNI Nº:7.952.561**, con domicilio comercial en calle Ing. Lucas Vázquez 177, de la Localidad de Monte Cristo, identificado bajo Número de Inscripción y/o Habilitación Municipal **07011**, retroactivo a **fecha 22 de Noviembre de Dos mil Dieciséis (22/11/2016).**-

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## **Resolución SG Nº 120/2016**

Monte Cristo, 02 de Diciembre de 2016

## RESOLUCION SG Nº 120/2016

### **VISTO:**

La solicitud presentada en carácter de Declaración Jurada, por parte de la **Sra. María Bethy CALLE GARCIA, DNI Nº: 95.012.851**, solicitando para su comercio la correspondiente **BAJA** de Inscripción en la Contribución que incide sobre la actividad comercial, el cual esta identificado con el Nº de Inscripción **30124**

### **Y CONSIDERANDO:**

Que al día de la fecha el comercio solicitante ha sido oportunamente inspeccionado por lo que en función a las inspecciones realizadas y a la documentación presentada,

el mismo se encuentra en condiciones para otorgar dicha baja, al cumplir con todos los requisitos de ley, además de regularizar deudas en el rubro que nos ocupa.

Que no hay inconveniente alguno en otorgar la baja al comercio de la Sra. María Bethy Calle García, ya que el mismo cumple todos los requisitos solicitados por la normativa vigente.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dese de “**BAJA**” al comercio con denominación de Fantasía (**Tienda de Ropa**), cuyo titular es la **Sra. Maria Bethy CALLE GARCIA, DNI N°: 95.012.851**, con domicilio comercial en calle San Martín 338, de la Localidad de Monte Cristo, identificado bajo Número de Inscripción y/o Habilitación Municipal **30124**, retroactivo a **fecha 24 de Noviembre de Dos mil Dieciséis (24/11/2016).**-

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

**Resolución SG N° 121/2016**

Monte Cristo, 06 de Diciembre de 2016

**RESOLUCION SG N° 121/2016**

**VISTO:**

La solicitud presentada en carácter de Declaración Jurada, por parte del **Sr. Gonzalo PEREZ CATTANEO, DNI N°: 35.667.175**, solicitando para su comercio la correspondiente **BAJA** de Inscripción en la Contribución que incide sobre la actividad comercial, el cual esta identificado con el N° de Inscripción **01067**

**Y CONSIDERANDO:**

Que al día de la fecha el comercio solicitante ha sido oportunamente inspeccionado por lo que en función a las inspecciones realizadas y a la documentación presentada, el mismo se encuentra en condiciones para otorgar dicha baja, al cumplir con todos los requisitos de ley, además de regularizar deudas en el rubro que nos ocupa.

Que no hay inconveniente alguno en otorgar la baja al comercio del Sr. Gonzalo Pérez Cattaneo, ya que el mismo cumple todos los requisitos solicitados por la normativa vigente.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dese de “**BAJA**” al comercio con denominación de Fantasía (**Bajo cero Hielos**), cuyo titular es el **Sr. Gonzalo PEREZ CATTANEO, DNI N°: 35.667.175**, con domicilio comercial en calle

Av. Belgrano 397, de la Localidad de Monte Cristo, identificado bajo Número de Inscripción y/o Habilitación Municipal **01067**

, retroactivo a **fecha 31 de Octubre de Dos mil Dieciséis (31/10/2016).**-

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

## **Resolución SG Nº 122/2016**

Monte Cristo, 12 de Diciembre de 2016.

### **RESOLUCION SG Nº 122/2016**

#### **VISTO:**

La Ordenanza Nº 1023 por la cual se modificó el texto del artículo 210º CAPITULO V – EXENCIONES – EXENCIONES SUBJETIVAS de la Ordenanza General Impositiva vigente 1/81

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece el mencionado artículo 210º en su inciso 2) Están exentos del pago del Impuesto Automotor: Los automotores de propiedad de personas físicas, nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente desplazarse por sus propios medios, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, el manejo del automotor sea efectuado por un tercero.

Que el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos en la Ordenanza Nº 1023, lo cual quedó demostrado con la documentación acompañada.

### **EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar al **Sr. SCHIAVONI Nazareno del Valle, DNI. Nº 14.177.548**, la correspondiente exención del Impuesto a los Automotores por el año 2.016, al moto-vehículo de su propiedad Dominio **592 CNI**, el cual es destinado a su traslado todo conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 210º modificado oportunamente por Ordenanza Nº 1.023.

**Artículo 2º.-** Procédase a suscribir toda la documentación e infórmese a la correspondiente sección, a los fines de dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Lic. Ezequiel Aguirre, Secretario de Gobierno

# CONCEJO DELIBERANTE

---

## Ordenanza N° 1.122

### VISTO:

La adhesión y ratificación por parte de la Municipalidad de Monte Cristo al “ACUERDO FEDERAL” de fecha 13 de Abril de 2016, rubricado por una parte por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el Sr. Gobernador, Juan Schiaretti y por la otra, los municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, integrantes de la Mesa Provincia Municipios.

### Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial a través del artículo 2º del mencionado Acuerdo, creó el Fondo de Desarrollo Urbano para Pavimentación y/o mejoramiento de calzadas (pavimentos asfálticos, pavimentos de hormigón, pavimentos inter-trabados), entre otras obras.

Que a nuestro Municipio le corresponde, por el mencionado artículo 2º del Acuerdo Federal, la suma de Pesos Un millón (\$1.000.000,00), del cual sólo es reintegrable el setenta y cinco por ciento (75%) del mismo.

Que se ha aprobado oportunamente según la Ordenanza N° 1.113 el Proyecto “**Acondicionamiento de calles varias mediante la colocación de adoquines**”

Que el Gobierno Provincial a través del artículo 3º del mencionado Acuerdo, creó el Fondo para la construcción, reparación, mejora y/o ampliación de redes de agua potable, gas natural, cloacas y/o desagües.

Que a nuestro Municipio le corresponde la suma de Pesos Novecientos cincuenta mil (\$950.000,00), del cual solo es reintegrable el setenta y cinco por ciento (75%) del mismo.

Que se ha aprobado oportunamente según la Ordenanza N° 1.114 el Proyecto “**Perforación para Abastecimiento de Agua Potable - Barrio ampliación Los Troncos**”

Que como directa consecuencia de lo expresado es necesaria la creación en el Cálculo de Recursos Vigente de las pertinentes partidas que registren el ingreso de los fondos remitidos por la Provincia de las partidas y en el Presupuesto de Gastos Vigente reforzar las partidas específicas donde habrán de imputarse las erogaciones que se realicen para poder cumplimentar con el destino elegido para dichos fondos.

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA N° 1.122**

**Artículo 1º:** Rectifíquense el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos vigentes conforme al siguiente detalle:

**CALCULO DE RECURSOS**

Código	Partidas que se incrementan:	Presupuesto Vigente	Incremento	Presupuesto Rectificado
2.1.2.05	FONDO DE DESARROLLO URBANO I – (NUEVA)	-	1,000,000.00	1,000,000.00
2.1.2.06	FONDO DE DESARROLLO URBANO II – (NUEVA)	-	950,000.00	950,000.00
<b>TOTAL DE INCREMENTOS</b>			<b>1.950,000.00</b>	

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Código	Partidas que se incrementan:	Presupuesto Vigente	Incremento	Presupuesto Rectificado
2.1.08.01.2.01.01	PAV.URBANO – BACHEO – MANT.PERS.BIENS Y SERV.	4,500,000.00	1,000,000.00	5,500,000.00
2.1.08.01.2.05.01	OBRA:AMPL. Y MEJOR.RED AGUA – PERS.B.Y SERVICIOS	310,000.00	950,000.00	1,260,000.00
<b>TOTAL DE INCREMENTOS</b>			<b>1.950,000.00</b>	

**RESUMEN**

Cálculo de Recursos vigentes	108,074,774.67
Más: Total de Incrementos	1,950,000.00
<b>Cálculo de Recursos Rectificado</b>	<b>110,024,774.67</b>

Presupuesto de Gastos Vigentes	108,074,774.67
Más: Total de Incrementos	1,950,000.00
<b>Presupuesto de Gastos Rectificado</b>	<b>110,024,774.67</b>

**Artículo 2º:** La presente Rectificación que lleva el número Tres (3) deja fijado el cálculo de recursos y el Presupuesto de Gastos vigente en Pesos ciento diez millones veinticuatro mil setecientos setenta y cuatro con 67/100 (\$ 110.024.774,67)

**Artículo 3º:** A efectos de cumplimentar el dispositivo del Art. 51 de la Ley Provincial de Jubilaciones vigente, y para información de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, se informa que la incidencia sectorial para el año 2016 para la Municipalidad de Monte Cristo, ha sido debidamente establecida en la Ordenanza de Presupuesto para el año 2016 N° 1.091 y modificatorias pertinentes remitidas oportunamente.-

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese al RM y archívese.-

FIRMADA:	<b>TURUS Claudia Emilia</b>	(Presidente)
<b>Ord. 1122</b>	<b>RINERO Noelia</b>	(Vicepresidente 1º)
	<b>ROSSI Freddy</b>	(Vicepresidente 2º)
	<b>CASTILLO Diego</b>	Concejal
	<b>CALVI Luis</b>	Concejal
	<b>RODRIGUEZ Mabel</b>	Concejal
	<b>ROSSI Héctor</b>	Concejal

ACTA N° 30 30-11-2016

DECRETO N° 241 01-12-2016

## Ordenanza N° 1.123

VISTO:

El convenio celebrado con fecha 20 de octubre de 2016 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el Sr. Ministro de Gobierno y las autoridades de las diversas extracciones políticas que componen la Mesa Provincia – Municipios.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el citado acuerdo es concordante con los intereses de este Municipio y viene a dar solución a una cuestión que se encontraba pendiente a la fecha de suscripción del mismo.

Por ello

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA Nº 1.123**

**Artículo 1º.- DISPONESE** la adhesión de la Municipalidad de Monte Cristo, al Convenio N° 441 celebrado con fecha 20 de octubre de 2016 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba representado, por el Sr. Ministro de Gobierno y las autoridades de las diversas extracciones políticas que componen la Mesa Provincia – Municipios.

**Artículo 2º.-** Comuníquese esta adhesión a los órganos públicos correspondientes.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FIRMADA:	<b>TURUS Claudia Emilia</b>	(Presidente)
<b>Ord. 1122</b>	<b>RINERO Noelia</b>	(Vicepresidente 1º)
	<b>ROSSI Freddy</b>	(Vicepresidente 2º)
	<b>CASTILLO Diego</b>	Concejal
	<b>CALVI Luis</b>	Concejal
	<b>RODRIGUEZ Mabel</b>	Concejal
	<b>ROSSI Héctor</b>	Concejal

ACTA N° 30 30-11-2016

DECRETO N° 241 01-12-2016

## Ordenanza N° 1.124

### VISTO:

El proyecto “Perforación para Abastecimiento de Agua Potable – Barrio ampliación Los Troncos” presentado ante el FONDO DE DESARROLLO URBANO II del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

### Y CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Desarrollo Urbano II se creó a través del artículo 3º del Acuerdo Federal, Convenio al cual nuestro Municipio adhirió oportunamente.

Que en ese marco nuestro mencionado Proyecto fue presentado y debidamente aprobado.

Que recientemente el Gobierno Provincial a girado los aportes provenientes del Fondo de Desarrollo Urbano II.

Que la ejecución del proyecto de “Perforación para Abastecimiento de Agua Potable – Barrio ampliación Los Troncos” comprende como Mano de Obra de la perforación, los ítems de perforación propiamente dicha, perfilaje eléctrico entubado, engravado, limpieza, cementado, honorarios y como materiales, caños, bombas impulsoras, electrobombas sumergibles, entre otros, como así también el proyecto prevé la ejecución con mano de obra y materiales de una cisterna y local de control.

Que a los fines de dar inmediato comienzo a la ejecución de esta tan importante obra para esta zona de nuestra ciudad, como lo es Barrio Ampliación Los Troncos y su sector aledaño, que representará dotarlos de mejores condiciones de infraestructura con respecto a la Red de Agua Potable, es necesario en primera instancia contratar la mano de obra para la perforación, de manera que se dé inicio prontamente a los trabajos.

Que el Municipio ha recibido los presupuestos por la Mano de Obra de la perforación de parte de los siguientes profesionales: 1) Geólogo Hugo H. Berterreix, 2) Geólogo Raul Carle y 3) Geólogo Ricardo Adrian da Silva, que acompañan esta ordenanza.

Que en relación al profesional Hugo H. Berterreix, el mismo ya ha realizado tres perforaciones en la ciudad de Monte Cristo, así como también cuenta con experiencia en trabajos similares en otras jurisdicciones tales como Marull y Río Primero y en el ámbito privado en reconocidas empresas de la localidad como puede verse en los antecedentes adjuntos.

Que el presupuesto final de mano de obra del Geólogo Hugo Berterreix resulta el más económico de las tres opciones recibidas.

Que el presupuesto acompañado, sobrepasa los montos máximos exigidos para la contratación en forma directa.

Que es por ello y por las razones expuestas en lo que hace a experiencia del mencionado profesional es que el D.E.M. solicita del Honorable Cuerpo la correspondiente autorización para la contratación en forma directa con el Geólogo H. Berterreix haciendo una excepción a lo establecido por la Ordenanza N° 1.091/2015

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA Nº 1.124**

**Artículo 1º.- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa con el Geólogo Hugo H. Berterréix y Asoc., por la suma final de Pesos Cuatrocientos quince mil quinientos sesenta y dos con cuarenta centavos (\$415.562,40) para la ejecución (Mano de Obra) de la perforación propiamente dicha del Proyecto “Perforación para Abastecimiento de Agua Potable – Barrio ampliación Los Troncos” aprobado por el FONDO DE DESARROLLO URBANO II del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2º.-** El monto que resulta de la contratación, es decir la suma de Pesos Cuatrocientos quince mil quinientos sesenta y dos con cuarenta centavos (\$415.562,40) será abonado según las certificaciones de los avances de la ejecución de la obra

**Artículo 3º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza para el corriente ejercicio, será imputado en la partida 2.1.08.01.2.05.01 Obra: Ampliación y Mejoramiento Red de Agua - Personal, Bienes y Servicios del Presupuesto de Gastos Vigente, debiendo preverse en igual partida del Presupuesto de Gastos del ejercicio correspondiente para el año 2.017, el monto que fuera necesario para la atención del compromiso de pago que se contrae por la presente contratación.-

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

FIRMADA:	<b>TURUS Claudia Emilia</b>	(Presidente)
<b>Ord. 1124</b>		
	<b>CASTILLO Diego</b>	Concejal
	<b>CALVI Luis</b>	Concejal

ACTA Nº 32 07-12-2016

DECRETO Nº 252 12-12-2016

## **Ordenanza Nº 1.125**

### **VISTO:**

El próximo vencimiento del Contrato de Concesión del Bar que se encuentra ubicado en las instalaciones de nuestra Terminal de Ómnibus, suscripto con el actual Concesionario.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que en esta oportunidad solamente se dará en Concesión el Bar ubicado en nuestra Terminal de Ómnibus reservándose el D.E.M. la administración y disposición de uso del espacio adyacente denominado Local Anexo.

Que la Concesión del Bar se realiza a los fines de brindar a los pasajeros, la posibilidad de contar con un lugar donde poder amenizar la espera de sus transportes, como así también un lugar abierto al resto de la población que desee pasar un buen momento en un lugar de esparcimiento.

Que la Ordenanza General de Presupuesto vigente N° 1.091/2015, en su artículo N° 35 dispone que las concesiones de servicios públicos y las de uso de bienes de dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a previsiones contenidas en las Ordenanzas particulares que las autorice.

Que conforme lo enunciado en el artículo anterior es necesario facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda al llamado de un Concurso Publico para dar en Concesión el mencionado Bar.

Por ello:

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1.125**

**Artículo 1º.- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda al llamado a Concurso Publico N° 06/2016, a los efectos de dar en concesión, el espacio municipal denominado Bar ubicado en la Estación Terminal de Ómnibus de nuestra Localidad, conforme todo lo establecido en el Pliego de Condiciones que forma parte de la Presente Ordenanza como Anexo I.

**Artículo 2º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar a su cargo la administración y disposición del uso del espacio adyacente al Bar, denominado Local Anexo.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que el conjunto sanitario existente en dicha Terminal, pasan también a comprender el objeto de la concesión como accesorio del Bar, imponiéndose al concesionario la carga de disponer de una persona de manera fija y permanente en el lugar, para la realización del mantenimiento y limpieza de los mismos.

**Artículo 4º.-** El ingreso que se obtenga por el alquiler del local mencionado, se imputará a la Partida 1.1.2.02.4 parador de Ómnibus / Terminal correspondiente al Calculo de Recursos Vigente.

**Artículo 5º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

### **CONCURSO PÚBLICO N° 06/2016**

#### **OBJETO:**

LA CONCESIÓN DE UN (1) LOCAL UBICADO EN LA ESTACION TERMINAL DE ÓMNIBUS DE NUESTRA LOCALIDAD PARA SER EXPLOTADO COMO BAR/CONFITERIA.

#### **ESPECIFICACIONES:**

**a-1) Local destinado a BAR/CONFITERIA ubicado en planta baja del edificio de la Terminal de Ómnibus, con una superficie de 79,92 m2**

**PLIEGO DE CONDICIONES:**

**b-1)** Los oferentes deberán presentar sus ofertas para el local en cuestión, de manera clara, explícita y concisa a los efectos de contribuir a facilitar una correcta evaluación de las mismas.

**b-2)** Los oferentes deberán poseer domicilio en la Ciudad de Monte Cristo al primero de Enero del año 2016, a cuyo efecto adjuntarán a la documentación, certificado que acredite tal requisitoria.

**b-3) Periodo de la Concesión:** La presente concesión se otorgará por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la firma del correspondiente Contrato de Concesión.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario determinara la rescisión del contrato en los siguientes casos:

Quando el concesionario no cumplimente las normas establecidas en el presente Pliego.

Quando no se cumpla con el pago de los cánones mensuales por tres (3) meses consecutivos o alternados.

Por abandono del local antes de terminar el plazo de Concesión.

Por transferencia del contrato de Concesión.

Por no tener constituidos los seguros que establece el presente Pliego.

Por no mantener las instalaciones y/o sanitarios en condiciones.

El concesionario podrá transcurridos los primeros seis (6) meses de vigencia de la concesión, rescindir el contrato, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión a la Municipalidad, el momento en que se reintegrará el local objeto de la concesión. El concesionario de hacer uso de la opción resolutoria en el primer año de vigencia, deberá abonar a la Municipalidad en concepto de indemnización, la suma equivalente a un canon y medio (1 ½ ) mensuales correspondientes al local Bar/Confitería, al momento de desocupar el inmueble, y la de Un (1) canon mensual correspondientes al local Bar/Confitería si la opción se ejercita transcurrido dicho lapso. En todos los casos la rescisión del contrato por causas imputables al concesionario traerá aparejada la pérdida del depósito de garantía.

**b-4) Presupuesto Oficial:** El Presupuesto Oficial para el presente Concurso se establece en las siguientes sumas mensuales:

**Item a-1) Primer año:** Pesos Cinco mil seiscientos (\$5.600,00) **Segundo año:** Pesos Siete mil (\$7.000,00) **Tercer año:** Pesos Ocho mil setecientos cincuenta (\$8.750,00)

Los oferentes deberán ofrecer valores alternativos superiores para el primero, segundo y tercer año de concesión, respetando en sus ofertas como mínimo la progresión porcentual arriba mencionada (la cual es equivalente al 25%) como base para cada uno de los periodos anuales.

Las ofertas deberán ser expresadas en moneda corriente argentina únicamente.

**b-5) Garantía de la Propuesta:** La garantía del mantenimiento de la oferta deberá ser constituida por el oferente a favor de la Municipalidad de Monte Cristo, por un monto que se establece en el diez por ciento (10%) del monto total de la oferta económica propuesta por el oferente para los tres (3) años de la concesion. La garantía podrá ser constituida mediante:

b-5-1) Depósito en efectivo en la cuenta 37100199/76 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monte Cristo. El importe de esta garantía no devengará intereses.

b-5-2) Cheque certificado a la Orden de la Municipalidad de Monte Cristo con cláusula no a la Orden y con imputación “en garantía de oferta” de la propuesta ofrecida, en Concurso Publico N° 06/2016, emitido con fecha de pago a los 30 (treinta) días de la fecha fijada para la apertura de las propuestas.

b-5-3) Documento Tipo Pagaré.

Las garantías correspondientes a las ofertas que no sean aceptadas serán canceladas o devueltas tan pronto como sea posible y a más tardar, diez días después del plazo de validez de la oferta que se establece en el presente Pliego.

La garantía del mantenimiento de la oferta que resulte aceptada será reintegrada en oportunidad de la firma del Contrato de Concesión entre el oferente y la Municipalidad de Monte Cristo.

**b-6) Pérdida de la Garantía de la Propuesta:** La garantía de mantenimiento de la propuesta podrá ser ejecutada:

Si el oferente retira su propuesta durante el período de mantenimiento de la oferta.

En caso de que la oferta sea aceptada, si el oferente no presenta o constituye las garantías necesarias a satisfacción de la Municipalidad que garanticen el cumplimiento del contrato.

**b-7) Período de mantenimiento de la Propuesta:** Las propuestas tendrán validez por Quince (15) días a contar desde la fecha de apertura de los sobres. La propuesta cuyo período de validez sea más corto que el requerido, será rechazada.

**b-8) Presentación de la Propuesta:** Las propuestas se presentarán, en un (1) sobre cerrado, sin membrete ni identificación alguna y que se denominará “Sobre Propuesta”. El mismo estará dirigido a: Municipalidad de Monte Cristo – Luis F. Tagle 295 – 5125 BWE– Monte Cristo – Provincia de Córdoba – Concurso de Precios y Propuestas N° 06/2016. Fecha de Apertura, el día 27 de Diciembre del corriente año 2016, a las 11:00 hs. El sobre contendrá:

b-8-1) Comprobante de adquisición del Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas.

b-8-2) Comprobante de las garantías de la oferta exigida en el Pliego.

b-8-3) Mención de la garantía del cumplimiento del contrato exigida en el pliego.

b-8-4) Una mención detallada de la Oferta para el local, especificando modalidades propuestas, montos ofrecidos, etc. en la forma más detallada y explícita posible, de modo que permita una correcta y clara interpretación de la misma. Toda la documentación deberá ser presentada por duplicado.

Toda presentación que no reúna los requisitos establecidos precedentemente, será asentada en el acta respectiva como simple presentación, y el Sobre será devuelto en el acto, quedando automáticamente eliminado del presente Concurso.

**b-9) Propuesta y adjudicaciones:** En el Salón del Registro Civil de la Municipalidad de Monte Cristo, el día 27 de Diciembre del corriente año 2016 a las 11:00 Hs., se procederá a la apertura de los Sobres Propuestas, en presencia de los interesados que concurren al acto. Después de leídas las mismas, se procederá a labrar el Acta, donde constarán los importes de cada una de las cotizaciones propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.

**b-10-1)** El Departamento Ejecutivo elevará el respectivo informe, dentro de los cinco (5) días posteriores a la apertura de sobres, a la Comisión de Evaluación y Adjudicación, la que será integrada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, quien coincidentemente será el Presidente de dicha Comisión, y por un representante de cada Bloque de dicho Concejo, todo esto quedará confirmado por Acta respectiva. Dicha Comisión evaluará y emitirá un Dictamen, el cual será no vinculante, debiéndose expedir dentro de los cinco (5) días de haberse notificado.

**b-10-2)** La Municipalidad o sus representantes y los integrantes de la Comisión de Evaluación y Adjudicación, tendrán el derecho de recabar toda la información y/o realizar las verificaciones necesarias a los fines de constatar su correspondencia con lo solicitado en lo referido a solvencia, garantías, etc. de los oferentes y sus fiadores, de modo que le permitan realizar una correcta evaluación de los mismos. Esta verificación que se realice con anterioridad a la adjudicación, no limitará ni extinguirá en modo alguno el derecho de la Municipalidad, cuando fuere necesario, a rechazar las propuestas.

**b-10-3)** La adjudicación recaerá en la Propuesta que se considere más ventajosa, entre las que se ajusten al presente Pliego de Condiciones para dicho Concurso. Se entenderá por propuesta más ventajosa, a aquella cuyas alternativas propuestas sean más beneficiosas para la Municipalidad, dejando expresa constancia de ello en el Acta respectiva.

**b-10-4)** Cuando no se presentaren oferentes, el Concurso será declarado “desierto” mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones, o modifiquen las bases establecidas, se declarará inadmisibles también por Decreto del Departamento Ejecutivo y en ambos casos, el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra autorizado a proceder por la vía de la contratación en forma directa.

**b-11) Plazos:** Salvo que se establezca expresamente lo contrario, todos los plazos fijados en el presente Pliego, serán computados en días hábiles. Si la fecha indicada o el vencimiento de un plazo coincidieren con un día feriado o de asueto administrativo, se tomará el día hábil inmediato posterior.

**b-12) Publicidad:** La publicidad del presente Concurso se realizará por tres (3) días hábiles consecutivos en los medios de comunicación locales como así también en el transparente del edificio municipal, por el mismo término de tres (3) días hábiles respectivamente.

**b-13) Precio del Pliego:** Fijase en Pesos Cien (\$100,00) el precio del presente llamado a Concurso Público.

**b-14) Garantía:** Una vez adjudicado el local quien resulte concesionario, en garantía del cumplimiento del correspondiente contrato de Concesión deberá ofrecer garantía de Dos (2) terceros quienes se constituirán en fiadores, aval bancario por la suma de Pesos cien mil (\$100.000), o garantizar con derecho de hipoteca en primer grado a favor de la Municipalidad un inmueble cuya valuación supere en un 50% el importe mencionado ut supra o mediante la constitución de una Póliza de Seguro de Caucción emitida por una aseguradora de reconocida trayectoria.

**b-15) Solución de Controversias:** Las controversias entre la Municipalidad y el Concesionario, serán sometidas a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando al Fuero Federal o a cualquier otro de excepción que les pueda corresponder.-

## **c) PLIEGO DE ESPECIFICACIONES:**

**c-1)** El Concesionario deberá mantener en perfecto estado de uso y conservación el equipamiento del Bar detallado en el inventario adjunto (Anexo I) que se entrega en esas condiciones

**c-2)** Es obligación del Concesionario mantener el Bar equipado con vajilla de primera calidad y el resto de elementos necesarios tales que le permitan la atención de un mínimo de 50 personas,

**c-3)** El concesionario recibirá el Bar en condiciones aptas para su inmediato uso y con todos los accesorios y equipamientos que se detallan en el Anexo I, en buen estado y conservación, obligándose a conservarlos y devolverlos en el mismo estado en que los recibe con los muros del Bar (paredes y techo) pintados a nuevo al latex con colores claros con pintura de primera marca como así también la carpintería con el tipo de pintura correspondiente también de primera marca y con personal competente, respondiendo por todo daño o deterioro provenientes de cualquier causa. En caso de constatarse algún desperfecto en el local del Bar y/o su equipamiento dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de la toma de posesión por parte del Concesionario, éste deberá comunicarlo fehacientemente a la Municipalidad para que el problema sea subsanado. Para el supuesto de constatarse un desperfecto no determinado con anterioridad, luego de transcurrido dicho periodo, si así no lo hiciera, luego de transcurrido dicho periodo, el Concesionario será responsable de los mismos.

**c-4)** La Municipalidad no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de robos, hurtos, explosiones, daños maliciosos de terceros, inundaciones, filtraciones y desprendimientos provenientes de roturas, desperfectos de caños o techos, o cualquier otro accidente producido en la propiedad, sea que los mismos afecten al Concesionario como a terceros, sin derecho a reclamar a la Municipalidad indemnización, compensación ni retribución alguna, no pudiendo por ningún motivo ni causa, exigir la retención del Bar o de su equipamiento, ni merma, disminución o rebaja del canon mensual. Es obligación del Concesionario comunicar dentro de las 24 hs. de producido cualquier siniestro o accidente que ocurriere en el inmueble, cualquiera sea su naturaleza, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento será pasible de los daños y perjuicios y las indemnizaciones pertinentes que esa situación irroque.

**c-5)** La Municipalidad administrará el uso de la Terminal de Ómnibus y en uso de su facultad de policía y propietaria será la Autoridad de Aplicación y tendrá a su cargo el cuidado de la observancia y aplicación del presente Pliego de Condiciones, a cuyo cumplimiento deberán ajustarse quien resulte concesionario del local que se ofrece.

**c-6)** Se entenderá concesionario a toda persona física o jurídica que suscriba Contrato de Concesión con la Municipalidad de Monte Cristo para el uso del local.

**c-7)** El concesionario no podrán introducir cambios en la estructura del local ni efectuar modificaciones en el edificio ni tampoco en sus pinturas, revestimientos ni en las instalaciones sin el consentimiento y autorización expresa y por escrito de la Autoridad de Aplicación.

**c-8)** El concesionario deberá abonar puntualmente a la Municipalidad la tasa que incide sobre Industria y Comercio que generen las actividades específicas de sus emprendimientos y cumplir con todas las Ordenanzas Municipales vigentes y a dictarse.

**c-9)** El concesionario del local destinado a Bar/Confitería se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

1- Efectuar el mantenimiento, y permanente limpieza e higiene de los baños de la Terminal, disponiendo de una persona fija y permanente en el lugar.

2- Reponer las lámparas de los baños.

3- Apertura del Bar, y baños media hora antes del primer servicio de transporte y cierre y corte de luz en esas dependencias, como mínimo, media hora después del último servicio de transporte.

**c-10)** El concesionario no podrá, bajo ningún concepto, cambiar el o los rubros de explotación comercial que se consignan en el Contrato de Concesión, salvo autorización expresa y por escrito de la Autoridad de Aplicación.

**c-11)** El concesionario no podrá sublocar en todo o en parte, los locales dados en Concesión.

**c-12)** El concesionario podrá instalar los servicios telefónicos y de Internet, necesarios para el desarrollo de su actividad, debiendo informar a la Autoridad de Aplicación dichas instalaciones.

**c-13)** El concesionario deberá arbitrar los medios y/o medidas que hagan a la seguridad de sus instalaciones y equipamientos. Deberá requerirse a la Municipalidad autorización para realizar cualquier modificación y/o instalación en el local.

**c-14)** El concesionario deberá tramitar la provisión de energía eléctrica y gas con la instalación de los correspondientes medidores a su nombre. Tramitará además, la provisión de agua corriente con la instalación del medidor de caudal a su nombre, todo de acuerdo a lo reglado en las normativas vigentes.

**c-15)** La limpieza, mantenimiento, servicios de energía eléctrica, teléfono, servicio de agua corriente, gas, etc. que utilice el concesionario en su local para el desarrollo de su actividad comercial, serán por su exclusiva cuenta, debiendo mantenerlos pagos al día, con la obligación de acreditar esos pagos cada vez que le sean requeridos por la Autoridad de Aplicación.

**c-16)** La Municipalidad garantizará la permanente efectividad del servicio instalado contra incendios acorde al requerimiento de la División Bomberos de la Policía de la Provincia de Córdoba. El concesionario deberá instalar y garantizar con igual efectividad el servicio contra incendios correspondiente a su local.

**c-17)** El concesionario deberá tener contratado Seguro de Vida y de Ley de Riesgos de Trabajo que cubra a su personal afectado a las actividades que desarrollen en la Estación Terminal de Ómnibus endosado a favor de la Municipalidad. Dichos seguros deberán estar constituidos a la fecha de puesta en funcionamiento de los locales y acreditarlos toda vez que le sea requerido por la Autoridad de Aplicación.

**c-18)** El concesionario deberá contratar y mantener un seguro general que cubra los riesgos por accidentes que ocurran al personal a su cargo y a las personas que se encuentren en los locales. También un seguro de incendios que cubran los locales, sus instalaciones, su equipamiento y a terceros vecinos.

**c-19)** El concesionario deberá mantener al día sus obligaciones impositivas y provisionales con la A.F.I.P., con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba y exhibir sus comprobantes a la Municipalidad cuantas veces le sean requeridos.

**c-20)** El concesionario del Bar/Confitería podrá afectar al uso del mismo, para la realización de reuniones y eventos sociales, pero bajo ningún concepto podrá realizar actividades cuyo funcionamiento ponga en peligro la pulcritud, la integridad y la prolijidad de su recinto e instalaciones, ni que con la sonoridad de la música pueda molestar a los vecinos de la zona, debiendo respetar y acatar las disposiciones de la Municipalidad al respecto.

**c-21)** El concesionario del Bar/Confitería no podrá ejercer bajo ningún concepto, actividades que puedan alterar o comprometer el quehacer específico de la Terminal de Ómnibus, la circulación de vehículos y personas, ni el estacionamiento de los mismos.

**c-22)** El concesionario no podrá comercializar en sus locales artículos que se encuentren reñidos con la moral y las buenas costumbres.

**c-23)** La explotación de los espacios habilitados para publicidad en la Terminal estará a cargo de la Municipalidad de Monte Cristo.

FIRMADA:	<b>TURUS Claudia Emilia</b>	(Presidente)
<b>Ord. 1125</b>	<b>NOELIA RINERO</b>	Vicepresidente 1º
	<b>CALVI Luis</b>	Concejal
	<b>ROSSI Fredy</b>	Vicepresidente 2º
	<b>RODRIGUEZ Mabel</b>	Concejal

ACTA N° 34 19-12-2016

DECRETO N° 264 20-12-2016

## **Ordenanza N° 1.126**

### **VISTO:**

La intención de continuar con las obras publicas en nuestra Localidad, mediante la ejecución del gran proyecto de esta actual gestión como lo es la **“Pavimentación de calles varias de nuestra Localidad”**

### **Y CONSIDERANDO**

Que resulta de suma importancia para nuestra Localidad la continuidad de ejecución del mencionado proyecto, ya que desde que se comenzó con estas obras se ha logrado beneficiar a un importante número de vecinos de esta Localidad, que han visto notoriamente la mejora en la transitabilidad de las calles.

Que si bien con estos proyectos, se logró alcanzar una solución integral a la problemática del estado de las calles, también los mismos contribuyeron a la mejora de las condiciones estéticas de cada uno de los sectores ejecutados, convirtiéndonos así en una de las ciudades mas bellas de la región.

Que el Municipio no cuenta con recursos económicos propios que le permitan financiar la totalidad de la concreción del mencionado proyecto.

Que a tales fines, resulta necesario solicitar un préstamo al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 1.126**

**Artículo 1º.- APRUEBASE** el Proyecto de “**Pavimentos Intertrabados de Adoquines de Hormigón**” el cual se adjunta como Anexo I y que pasa a formar parte constitutiva de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta Pesos Seiscientos mil (\$ 600.000,00), con destino a la ejecución del Proyecto que se aprueba por el artículo 1º.-

**Artículo 3º.- FACULTASE** al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito o en garantía del que obtenga en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, sus intereses y gastos, ceda al Fondo que le otorgue el préstamo o la garantía de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los Impuestos provinciales, conforme a la Ley 8663, o la que en el futuro la sustituya o modifique, hasta la suma de Pesos Dieciséis mil seiscientos sesenta y seis con sesenta y seis centavos (\$16.666,66), mensuales, durante el término máximo de treinta y seis (36) meses.-

**Artículo 4º.- FACULTASE** al Departamento Ejecutivo para que notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mérito a la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cesionario.-

**Artículo 5º.- FACULTASE** al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del artículo 4º de esta Ordenanza, con los recursos del municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

**Artículo 6º.- IMPONESE** al Departamento Ejecutivo la obligación de informar, a este Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendir cuenta documentada de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 3º de esta Ordenanza.-

**Artículo 7º:** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.

**ANEXO I**

**PROYECTO:**

# “PAVIMENTOS INTERTRABADOS DE ADOQUINES DE HORMIGÓN”

## MEMORIA DESCRIPTIVA

La ciudad de Monte cristo se encuentra ubicada sobre la Ruta Nacional N° 19, a 25 km. de la Ciudad de Córdoba y en una zona cuya topografía responde a una típica llanura.

La obra de Pavimento Intertrabado a realizarse estará comprendida en el Sector Noreste de la ciudad, en las calles Juan B. Alberdi; José Martí, Antonio Machado y Santiago Bertone, en los tramos comprendidos entre la calle Aristóbulo del Valle y Niñas de Ayohuma, en un todo de acuerdo al Plano adjunto para una mayor ilustración.

El Proyecto, por el cual se solicita financiamiento se refiere en esta oportunidad para la adquisición de Adoquines BiCapa 12 x 24 x 7,2 atento que se pretende ejecutar la colocación de unos 3.800 m<sup>2</sup> aproximadamente que demandaría los tramos enunciados anteriormente.

Las tareas a desarrollar consistirán en:

1. movimiento de suelo en todo el ancho de la calzada (descontando ancho de cordón cuneta), en las zonas en que sea necesario para dejar el terreno existente en cota de proyecto.
2. ejecución de la base con arena gruesa, en toda la zona comprendida entre cordón cuneta, con provisión de los materiales por parte de la empresa.
3. colocación de adoquines
4. tomado de junta con arena fina.
5. vibro compactación de las piezas.
6. el sistema de contratación será por unidad de medida (en m<sup>2</sup>)
7. el plazo de ejecución de la presente obra será de ocho meses.

## PROYECTO

### **PAVIMENTOS INTERTRABADOS DE ADOQUINES DE HORMIGÓN**

En la actualidad, el empleo de los pavimentos intertrabados de adoquines de hormigón, cuyas aplicaciones urbanas constituyen una de las más importantes, experimenta un fuerte impulso en el ámbito municipal debido a sus ventajas técnicas, económicas y estéticas, como así también por el factor mano de obra, ya que permite emplear a más gente (y con menos experiencia) que las otras alternativas de pavimentación en asfalto y el hormigón.

El adoquín de hormigón es un producto de ingeniería, adecuadamente diseñado y fabricado, pudiendo alcanzar altos estándares de calidad por ser un elemento vibrocomprimido de hormigón “seco” y curado bajo condiciones constantes de temperatura y humedad.

Todas las piezas trabajan conjuntamente para distribuir las cargas hacia las capas inferiores, aprovechando el efecto de “bóveda” para descomponer el esfuerzo vertical en una componente horizontal, los que se suman al giro.

## Componentes de un PIAH

**SUBRASANTE:** Terreno natural adecuadamente compactado hasta alcanzar una capacidad portante mínima.

**SUBBASE:** Conjunto de capas naturales, de material granular seleccionado, estabilizado y compactado, situadas directamente sobre la subrasante.

**BASE:** Principal elemento portante de la estructura, situada sobre la subbase. Puede ser construida con material granular, con un mayor grado de compactación que el alcanzado en la subbase o con hormigón pobre.

**CAMA DE ASIENTO:** Base de apoyo de los adoquines, destinada a absorber sus diferencias de espesor debidas a la tolerancia de fabricación, de manera que éstos una vez compactados se obtenga una superficie homogénea. Se ejecuta con arena gruesa en un espesor de aproximadamente 8 cm.

**ADOQUINES:** Elementos prefabricados de hormigón, cuya cara exterior, una vez colocados sobre la cama de asiento y sus juntas selladas y finalmente compactados, forman la capa de rodadura de la superficie a pavimentar.

### Ejecución

El Pavimento Intertrabado está conformado por adoquines de hormigón en una caja conformada por elementos de confinamiento, colocados sobre una capa de arena gruesa y sus juntas verticales rellenas con arena fina. De la misma manera que los pavimentos de asfalto, tienen una base, o una base con una subbase.

En lo que respecta a las capas inferiores, éstas son similares a las de los pavimentos flexibles (asfálticos). Si bien está compuesto por elementos de hormigón, no se comporta como una losa, siendo sus deformaciones y tensiones similares a las que se generan en un pavimento de asfalto.

Los adoquines son colocados en seco sin ningún tipo de aglomerante sobre una capa de asiento de arena gruesa y sus juntas selladas con arena fina. Para lograr que todas las piezas estén en un mismo plano, se pasa una placa vibrocompactadora dos veces: la primera luego de colocados los adoquines y sus cortes en contra de los cordones de confinamiento y la segunda y última, al momento de barrer la arena de sellado. Los cordones de confinamiento son una parte fundamental del sistema y pueden ser de hormigón colado in situ o premoldeados en planta.

FIRMADA:	TURUS Claudia Emilia	(Presidente)
Ord. 1108	NOELIA RINERO	Vicepresidente 1º
	CALVI Luis	Concejal
	ROSSI Fredy	Vicepresidente 2º
	RODRIGUEZ Mabel	Concejal

ACTA N° 34 19-12-2016

DECRETO N° 264 20-12-2016

## Ordenanza N° 1.127

**Artículo 1º.-** Fijase en la suma de Pesos ciento treinta y seis millones setecientos treinta y cinco mil cuarenta y dos (\$ 136.735.042,00) de acuerdo al detalle que figura en Planillas que forman parte de la presente Ordenanza, el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el año 2017.-

**Artículo 2º.-** Estímese en la suma de Pesos ciento treinta y seis millones setecientos treinta y cinco mil cuarenta y dos (\$ 136.735.042,00), el Cálculo de Recursos para el año 2017, destinados a la financiación del Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en Planillas que forman parte de la presente Ordenanza.-

**Artículo 3º.-** Las remuneraciones del Personal Permanente para el ejercicio 2017 son las detalladas en Planilla Anexa N° I, que es parte constitutiva del Presupuesto de Gastos 2017.-

**Artículo 4º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar por Decreto los regímenes de Horario Extraordinario, Presentismo, Salario Familiar, Viático y Movilidad del Personal Municipal.-

### REGIMEN DE CONTRATACIONES

**Artículo 5º.-** Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obra o servicio que deba realizar la administración municipal, o encomendar a terceros, se realizarán por Licitación, de modo público, como regla general, conforme a las normas establecidas en la presente.-

**Artículo 6º.-** No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante la realización de concurso de Precios, en los casos y por el procedimiento que se establece en esta Ordenanza.-

**Artículo 7º.-** Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada por Ordenanza especial; y el llamado será autorizado por el procedimiento que establezca la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante.-

### LICITACIÓN

**Artículo 8º.-** Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos seiscientos cincuenta mil (\$ 650.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante Licitación Pública o Concurso público de precios, dispuestos por Ordenanza; dicho procedimiento podrá no ser de aplicación, a criterio del D.E. bajo razones fundadas, cuando se deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la Ley N° 6140/78 y su modificatoria N° 7057/84, en cuyo caso se realizará Concurso de Precios. Igual procedimiento se adoptará, cuando por otras leyes o disposiciones, se recepen fondos públicos, provinciales y/o nacionales, con destinos determinados, para obras o trabajos que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.-

**Artículo 9º.-** En todos los casos, el procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses.-

## PLIEGO DE CONDICIONES

**Artículo 10º.-** Los pliegos de condiciones deberán contemplar lo siguiente:

- a) Objeto de la Licitación: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-
- b) Características Técnicas: Contendrá las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirse a marcas determinadas con detalles que puedan sugerir parcialidad.-
- c) Cotización: Se proveerá concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Se podrán solicitar cotizaciones por cada una de las partes componentes de la contratación, indicándose, en este caso, si es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-
- d) Presupuesto Oficial: Se estimará el Presupuesto oficial de la contratación, expresando el monto del mismo.-
- e) Garantía de la Propuesta: Se constituirá conforme a las modalidades que se establezcan, y su importe resultará de la aplicación de un porcentaje sobre el monto del Presupuesto oficial a que se refiere el inciso d).-
- f) Garantía de contrato y de funcionamiento: Las características del objeto de la contratación, determinará la forma y término de las mismas.-
- g) Pérdida de la garantía de la propuesta: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía de contrato o la falta de firma de la misma, cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía de la propuesta.-
- h) Pérdida de la garantía de contrato: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales importará la pérdida de la garantía. Si esta no se hubiere previsto, se afectará la garantía de la propuesta.-
- i) Mantenimiento de la oferta: Se deberá determinar el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente, se tendrá por no escrito.-
- j) Presentación de la propuesta: Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados, sin membrete ni identificación alguna, donde lo indique el pliego, y que se denominarán: "Sobre Presentación" y "Sobre Propuesta". El primero de ellos contendrá:
  - I) Comprobantes de las garantías exigidas en el pliego.
  - II) Comprobante de adquisición de los pliegos integrantes de la licitación.-
  - III) Toda documentación solicitada en los pliegos.-
  - IV) Sellado municipal, cuando correspondiere.-
  - V) El sobre propuesta.-

Toda presentación que no reúna los requisitos establecidos precedentemente, será asentada en el acta respectiva como simple presentación, y el sobre propuesta será devuelto en el acto y sin abrir, quedando automáticamente eliminada de la licitación.-

El sobre propuesta contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica y/o servicio, cuando correspondiere.-

## PROPUESTAS Y ADJUDICACIONES

**Artículo 11º.-** En lugar, día y hora que serán establecidos mediante Decreto por el D.E., se procederá a la apertura de los sobres Presentación, y cuando correspondiere los sobres Propuestas, en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se procederá a labrar el Acta, donde constarán los importes de cada una de las cotizaciones propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.-

**Artículo 12º.-** El Departamento Ejecutivo elevará, antes de los cinco (5) días de apertura de sobres, al C.D. las actuaciones a los fines de la adjudicación. Se acompañará un estudio comparativo de las propuestas, como así también, opinión sobre la que se estime más conveniente.-

**Artículo 13º.-** Cuando no se presentaren oferentes, la Licitación será declarada "desierta" mediante Decreto del D.E. En caso de que las ofertas no se ajusten al pliego de condiciones, o modifiquen las bases establecidas, se declararán inadmisibles, por resolución del C.D., que constará en la correspondiente acta del Libro de Sesiones. El D.E. elaborará el Decreto pertinente y en ambos casos, se podrá proceder mediante Decreto, a un segundo llamado a licitación, con la misma Ordenanza y Pliegos.-

**Artículo 14º.-** El Concejo Deliberante podrá desestimar y/o rechazar todas las propuestas, sin que ello de derecho a reclamo alguno.-

**Artículo 15º.-** La adjudicación recaerá en la propuesta que el C.D. considere más ventajosa, entre las que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación. Se entenderá por propuesta más ventajosa, a aquella cuyas ventajas en uno u otro sentido, sean beneficiosas para la Municipalidad, dejando expresa constancia de ello en el acta labrada en el libro de Sesiones.-

## REMATE PÚBLICO

**Artículo 16º.-** El remate Público será dispuesto por Ordenanza y realizado por ante el Secretario de Gobierno, en la forma y condiciones que se determinan.-

**Artículo 17º.-** Antes del remate los bienes deberán ser valuados por el Concejo de Tasaciones de la Provincia, cuando se trata de inmuebles, y por peritos o funcionarios municipales, cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base del remate, y no se podrá adjudicar venta alguna que no alcance ese monto.-

**Artículo 18º.-** El lugar, día y hora de remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar de exhibición, y demás condiciones de remate, serán establecidos en los pliegos pertinentes.-

**Artículo 19º.-** La publicidad contendrá los datos consignados precedentemente y se efectuará conforme se dispone en los Art. 28º y 29º de la presente Ordenanza. Los anuncios del remate se deberán insertar en lugares de acceso al público.

**Artículo 20º.-** En el lugar, día y hora previstos en el Art. 18º, el rematador designado, dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario de Gobierno, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen, se señalarán sucesivamente, resultando preadjudicada aquella que no fuera mejorada en el lapso que el rematador lo considere conveniente.-

**Artículo 21º.-** Al realizarse la preadjudicación, se deberá abonar el treinta por ciento (30%) del importe subastado, y el saldo se hará efectivo previo retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas especiales prevean pagos y retiros parciales.-

**Artículo 22º.-** Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el Secretario de Gobierno, y suscrita por el rematador, el ganador de la puja y demás asistentes que quisieran hacerlo. En dicha acta se dejará constancia del domicilio constituido por el citado ganador, a todos sus efectos.-

**Artículo 23º.-** Verificado el remate, las actuaciones se elevarán al titular del D.E., quién, para resolver sobre lo actuado, remitirá proyecto de Ordenanza al C.D., en el plazo que establece el Artículo doce (12), para su correspondiente sanción, sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.-

**Artículo 24º.-** Perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los bienes adquiridos en el plazo fijado, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora, un importe que se fijará en el pliego de condiciones el cual, en ningún caso, podrá superar el tres por mil (3%0.) diario del precio de adquisición, hasta un plazo de treinta días (30). Transcurrido ese término, el contrato se considerará rescindido, por culpa del adjudicatario, quien perderá el importe abonado en concepto de seña, dispuesto en el Artículo 21º, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.-

**Artículo 25º.-** Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, se deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto, cuando el importe no exceda el límite fijado en el Art. 32º, inciso a), o por Ordenanza en acuerdo general de Secretarios, en caso de exceder ese límite.-

## **CONCURSO DE PRECIOS**

**Artículo 26º.-** Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos Doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00.-) sin exceder la de Pesos Cuatrocientos mil (\$ 400.000,00.-), la selección del proveedor o contratista se efectuará mediante Concurso Privado de Precios. Cuando se supere esta última suma sin exceder de pesos Seiscientos cincuenta mil (\$ 650.000,00) la selección se efectuará mediante Concurso Público de Precios. Ambas modalidades dispuestas por Decreto del D.E.. Dichos topes podrán no ser de aplicación para el caso a que se refiere la última parte del Art. 8º, en cuyo caso operará el Concurso de Precios sin límite de monto.-

**Artículo 27º.-** Serán de aplicación al Concurso de Precios las disposiciones establecidas para las licitaciones en los Art. 9º, 10º, 11º, 13º, 14º, y 15º.-

**Artículo 28º.-** Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura de sobres, en las Licitaciones o Concurso Público de precios. En caso de remate, el término de anticipación se contará con relación al día previsto para la subasta.-

**Artículo 29º.-** El llamado a licitación y el anuncio de remate, se publicarán durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia, y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-

**Artículo 30º.-** El llamado a Concurso Público de Precios se publicará durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y dos (2) alternados en el diario de mayor circulación en la zona. En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles etc, y/u otros medios, requiriéndose en este caso un mínimo de tres

(3) oferentes para adjudicar. Esta publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o autoridad policial.-

## **CONTRATACION DIRECTA**

**Artículo 31º.-** Se podrá contratar en forma directa, previa autorización otorgada por Ordenanza particular, sancionada en acuerdo general de Secretarios, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiese sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación.-
- b) Cuando las obras, servicios u objetos a contratar, sean de tal naturaleza, que sólo pueden confiarse a artistas de reconocida capacidad.-
- c) Cuando se trate de productos fabricados y/o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o empresas, o que tengan proveedor único, y no hubiere sustitutos convenientes.-
- d) Cuando se trate de adquisiciones a reparticiones públicas, entes autárquicos, sociedades mixtas en la que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, Provincial o Municipal. Estas contrataciones deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya en precio, calidad, plazos, etc.-
- e) Tratándose de prórroga de contrato de locación, en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios, para los cuales no exista opción alguna previa, en tanto no se alteren los precios, los que sólo sufrirán las modificaciones porcentuales convenidas en el contrato original o por Ley que rija en la materia.-

**Artículo 32º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Si el monto de la operación no supera la suma de Pesos Doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00.-) y pueda atenderse con los créditos disponibles asignados a las partidas del Presupuesto de Gastos Vigente.-
- b) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo cuando en caso de urgencia manifiesta, y por necesidades imperiosas, no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio, sin afectar la prestación de servicios, o que el mismo pueda influir provocando un alza de precios de costos. En este caso el Departamento Ejecutivo remitirá al C.D., las constancias de las actuaciones labradas, conforme lo establece el Art. 33º.-
- c) Por Decreto del D.E. cuando hubiese sido declarado desierto dos (2) veces el mismo Concurso de Precios.-
- d) Por Decreto del D.E. cuando los bienes, servicios o productos a adquirir tengan precios oficiales inalterables. Si se tiene que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones para contrataciones que fija esta Ordenanza.-
- e) Por Decreto del D.E. para adquisición de insumos, en los lugares de producción y a sus productores.-

f) Por Decreto del D.E. por la reparación de vehículos, motores, máquinas o equipos, y sea imprescindible el desarme total o parcial de la unidad para realizar la reparación necesaria.-

## RESPONSABILIDAD

**Artículo 33º.-** Todo trámite por el cual se promueve la contratación a que hace referencia esta Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente, con la firma del Intendente y Secretario de Hacienda donde se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos.-

**Artículo 34º.-** Los funcionarios que realicen contrataciones contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente por el total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieren haber causado a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones penales que le pudieran corresponder.-

**Artículo 35º.-** Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de uso de bienes de dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autorice.-

**Artículo 36º.-** El D.E. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo considere necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Partida Principal I, Personal: Podrá compensarse tomando del crédito adicional para incrementos salariales y/u otros créditos existentes en las divisiones de la Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender el pago de remuneraciones, conforme a la política salarial que establezca.-

b) Partida Principal II, Bienes de Consumo Partida Principal III, Servicios: Podrá efectuarse compensaciones en las divisiones internas o entre ambas partidas principales, siempre que no se modifique el monto total del Presupuesto, que deberá quedar fijo e inamovible.-

c) Partida Principal IV, Intereses y Gastos de la Deuda; Partida Principal V, Transferencias para financiar erogaciones corrientes; Partida Principal VI, Transferencias para financiar erogaciones de capital; Partida Principal VII, Bienes de Capital; Partida Principal VIII, Trabajos Públicos; Partida Principal X, Amortización de la Deuda. Se efectuarán compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado para cada partida principal.-

d) Partida Principal IX, Valores Financieros. Las compensaciones deberán realizarse dentro de cada sub-Item y sus divisiones internas, no pudiendo modificarse el monto acordado a cada sub Item.-

e) Las compensaciones no autorizan la creación de nuevas partidas y/o cargos de la Partida Principal y/o sub-Item, según corresponda, lo cual se deberá realizar por Ordenanza.-

**Artículo 37º.-** Los fondos públicos recibidos por la Municipalidad del Estado Nacional y/o Provincial, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 y/o similares, serán incorporados, para su ingreso y egreso, al Presupuesto, procediéndose en el último caso conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y normas complementarias. Estos fondos, para su mejor individualización, podrán canalizarse en cuentas bancarias específicas, las que serán oficiales e incorporadas como tales en el manejo Presupuestario.-

**Artículo 38º.-** Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

**PRESUPUESTO DE GASTO 2017**  
**PLANILLA ANEXA Nº I**  
**PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE**  
**SUELDOS BASICOS – HORARIO COMPLETO**

Concepto	Cantidad	Sueldo Básico 01/01/2017 al 31/03/2017	Sueldo Básico 01/04/2017 al 30/06/2017	Sueldo Básico 01/07/2017 al 31/12/2017
Intendente	1	36,424.00	40,067.00	42,872.00
Secretario	2	22,838.00	25,122.00	26,881.00
Director	1	15,841.00	17,426.00	18,646.00
Jefe de Sección	6	15,075.00	16,583.00	17,744.00
Supervisor	6	12,069.00	13,276.00	14,206.00
Profesionales	6	12,827.00	14,110.00	15,098.00
Técnicos	0	10,577.00	11,635.00	12,450.00
Administrativo A	4	11,709.00	12,880.00	13,782.00
Administrativo B	8	11,322.00	12,455.00	13,327.00
Administrativo C	5	9,824.00	10,807.00	11,564.00
Docente	9	11,147.00	12,262.00	13,121.00
Enfermeras	9	10,196.00	11,216.00	12,002.00
Inspector	3	9,886.00	10,875.00	11,637.00
Chofer	13	10,577.00	11,635.00	12,450.00
Mantenimiento	3	10,196.00	11,216.00	12,002.00
Personal de recolección	2	10,007.00	11,008.00	11,779.00
Servicio de soporte	13	9,824.00	10,807.00	11,564.00
Personal de cocina	3	9,061.00	9,968.00	10,666.00
Limpieza	5	8,698.00	9,568.00	10,238.00
Profesionales - Hor.Reducido	2	6,425.00	7,068.00	7,563.00
Profesionales - Hor.Reducido	1	10,908.00	11,999.00	12,839.00
Docente - Hor.Reducido	1	8,365.00	9,202.00	9,847.00
Administrativo C - Hor.Reducido	1	4,930.00	5,423.00	5,803.00
Profesionales - Hor.Reducido	1	7,701.00	8,472.00	9,066.00

**NOTA:** El haber del personal de Planta Permanente que sea designado con horario reducido, será calculado en forma proporcional relacionando la cantidad de horas semanales que insume su prestación, con la cantidad de horas que para el periodo signifique el horario completo.

**REFRIGERIO / PRESENTISMO:** Desde el 01/01/2017 se pagará por esos conceptos un total de Pesos Ochocientos sesenta y cuatro (\$ 864,00) por mes, por agente. Estos Conceptos se pagarán al Personal Permanente en forma adicional y se sumarán a los haberes remunerativos en igual proporción del haber (sueldo básico) que le corresponda al Agente por la cantidad de días/horas trabajados. Los gastos que demande el pago de estos adicionales se imputarán en la Partida “1.1.01.01.2.01 Bonificación Especial (Refrigerio - Adicional Remunerativo- Presentismo)”, del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2017.-

## **COEFICIENTE CAJA DE JUBILACIONES**

A efectos de cumplimentar el dispositivo del Art. 51 de la Ley Provincial de Jubilaciones vigente, y para información de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, se informa que la incidencia sectorial para la Municipalidad de Monte Cristo en función de la nueva escala de haberes de la nómina de cargos del Presupuesto para el año 2017 calculado con la misma nómina respecto al 31/12/2015 debe ajustarse, para cada periodo, al siguiente detalle:

- **Periodo desde el 1/1/2017 al 31/3/2017:** 5,00% (cinco por ciento), que surge del coeficiente mensual 296.720,00/282.590,00, que responde a la Planta de Personal Permanente y con todas sus incidencias directas con las partidas vinculadas.-
- **Periodo desde el 1/4/2017 al 30/6/2017:** 15,50% (quince con 50/100 por ciento), que surge del coeficiente mensual 326.392,00/282.590,00, que responde a la Planta de Personal Permanente y con todas sus incidencias directas con las partidas vinculadas.-
- **Periodo desde el 1/7/2017 al 31/12/2017:** 23,60% (Veintitrés con 60/100 por ciento), que surge del coeficiente mensual 349.240,00/282.590,00, que responde a la Planta de Personal Permanente y con todas sus incidencias directas con las partidas vinculadas.-

## CÁLCULO DE RECURSOS – EJERCICIO 2017

Nº CUENTA	DESIGNACION	TIPO	SUB-RUBRO	RUBRO	ITEM	INCISO	ANEXO
<b>1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>PT</b>					<b>98,602,156.00</b>
<b>1.1</b>	<b>INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL</b>	<b>PT</b>				<b>38,786,209.00</b>	
<b>1.1.1</b>	<b>INGRESOS TRIBUTARIOS (TASAS Y CONTRIBUCIONES)</b>	<b>PT</b>			<b>27,325,193.00</b>		
1.1.1.01	CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES	PI		1,872,632.00			
1.1.1.02	CONTRIB. QUE INCIDEN S/ EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA	PI		6,274,678.00			
1.1.1.03	CONTRIB.QUE INC.S/ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBL.	PI		18,750.00			
1.1.1.04	CONTRIB.QUE INC.S/LA OCUP. Y COMER. EN LA VIA PUB.	PI		31,250.00			
1.1.1.05	INSPECCION SANITARIA ANIMAL(MATADERO)	PI		100.00			
1.1.1.06	CONTRIB. QUE INC. S/ FERIAS Y REMATES DE HACIEDAS	PI		100.00			
1.1.1.07	DERECHOS DE INSP. Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS	PI		100.00			
1.1.1.08	CONTRIB. QUE INC. S/ LOS CEMENTERIO	PI		500.00			
1.1.1.09	CONTRIB. POR VALORES SORTEABLES CON PREMIOS	PI		100.00			
1.1.1.10	CONTRIB. QUE INCIDEN S/ PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	PI		43,750.00			
1.1.1.11	CONTRIB. POR SERV. RELAT. A CONSTR. DE OBRAS PRIV.	PI		299,998.00			
1.1.1.12	CONTRIB. POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA	PI		5,839,960.00			
1.1.1.14	DERECHOS DE OFICINA	PI		2,141,642.00			
1.1.1.15	TASAS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	PI		62,500.00			
1.1.1.16	CONTRIBUCION QUE INC.S/EL CONSUMO DE GAS NATURAL	PI		878,578.00			
1.1.1.18	TRIBUTOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES	PI		2,950,000.00			
1.1.1.19	CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES	PI		6,454,080.00			
1.1.1.20	TASAS AMBIENTALES - PATOGENOS Y ADIC.AMB.	PI		456,475.00			
<b>1.1.2</b>	<b>OTROS INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL</b>	<b>PT</b>			<b>11,461,016.00</b>		
<b>1.1.2.02</b>	<b>RENTAS QUE PRODUCE EL PATRIMONIO MUNICIPAL</b>	<b>PT</b>		<b>3,376,166.00</b>			
1.1.2.02.1	SUMINISTRO AGUA CORRIENTE	PI	1,482,213.00				
1.1.2.02.2	INTERESES COLOCACION DISPONIBILIDADES	PI	1,000.00				
1.1.2.02.3	ALQUILERES VARIOS	PI	275,353.00				
1.1.2.02.4	PARADOR DE OMNIBUS/TERMINAL	PI	162,500.00				
1.1.2.02.5	MATADERO MUNICIPAL	PI	100.00				
1.1.2.02.6	POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	PI	255,000.00				
1.1.2.02.7	DISPENSARIO MUNICIPAL	PI	1,125,000.00				
1.1.2.02.8	ALQUILER ESPACIO PUBLICO MUNICIPAL	PI	75,000.00				

<b>1.1.2.03</b>	<b>MULTAS</b>	<b>PT</b>		<b>818,850.00</b>			
1.1.2.03.1	MULTAS	PI	218,750.00				
1.1.2.03.2	JUZGADO DE FALTAS - MULTAS POLICIA CAMINERA	PI	600,000.00				
1.1.2.03.3	JUZGADO DE FALTAS - MULTAS CONTROL DE TRAVESIA	PI	100.00				
<b>1.1.2.04</b>	<b>INGRESOS POR CONTRIBUCION DE MEJORAS</b>	<b>PT</b>		<b>5,731,000.00</b>			
1.1.2.04.1	FRENTISTAS OBRA CORDON CUNETAS	PI	720,000.00				
1.1.2.04.2	FRENTISTAS OBRA DE GAS NATURAL	PI	260,000.00				
1.1.2.04.3	BENEFICIARIOS GAS A INDUSTRIALES	PI	1,000.00				
1.1.2.04.4	FRENTISTAS OBRA DE PAVIMENTACION URBANA	PI	4,750,000.00				
1.1.2.06	EVENTUALES E IMPREVISTOS	PI		650,000.00			
1.1.2.07	PROVISION DE AGUA A NUEVOS LOTEOS	PI		50,000.00			
1.1.2.08	TITULARES GRANDES CONSUMO AGUA- COL.MEDIDORES	PI		5,000.00			
1.1.2.09	BENEFICIARIOS NUEVAS CONEXIONES AGUA	PI		80,000.00			
1.1.2.10	EVENTOS PUBLICOS/RECAUDACIONES/APORTES	PI		750,000.00			
<b>1.2</b>	<b>DE OTRAS JURISDICCIONES</b>	<b>PT</b>				<b>57,865,947.00</b>	
<b>1.2.1</b>	<b>PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES Y NACIONALES</b>	<b>PT</b>			<b>45,998,847.00</b>		
1.2.1.02	TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS	PI		100.00			
1.2.1.03	COPARTICIPACION IMPOSITIVA AÑO 2017	PI		41,986,657.00			
1.2.1.04	COPARTICIPACION IMPOSITIVA AÑOS ANTERIORES	PI		2,502,090.00			
1.2.1.05	SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA. - FASAMU	PI		1,500,000.00			
<b>1.2.2</b>	<b>APORTES NO REINTEGRABLES</b>	<b>PT</b>			<b>11,517,000.00</b>		
1.2.2.01	FONDO FINANCIERO DESCENTRALIZACION AÑO 2016	PI		3,800,000.00			
1.2.2.02	FONDO FINANCIERO DE DESCENT.AÑOS ANTERIORES	PI		150,000.00			
1.2.2.03	PROG.PERM.DE ATEN. NINEZ Y FLIA.	PI		10,000.00			
1.2.2.04	PROG.PERM.DE ATENCION AL ANCIANO	PI		10,000.00			
1.2.2.05	PROG.COMP.ALIMENTARIO NAC.-BOLSONES	PI		1,000.00			
1.2.2.07	REINTEGRO ADELANTO P/ATENCION PROG.SOCIALES Y CAPA	PI		50,000.00			
1.2.2.08	PROGRAMA MINIST.TRABAJO DE LA NAC.-RED AGUA POTABL	PI		48,500.00			
1.2.2.09	PROGRAMA MINIST.TRABAJO DE LA NACION - AMP.DISPENS	PI		5,000.00			
1.2.2.10	PROGRAMA MINIST.SALUD DE LA NACION- POSTAS SANITAR	PI		30,000.00			
1.2.2.11	APORTES SUP.GOBIERNO - FONDO FEDERAL SOLIDARIO (FOFESOL)	PI		2,350,000.00			
1.2.2.12	PROGRAMA REDES - SUP.GOBIERNO DE LA NACION	PI		20,000.00			
1.2.2.13	APORTES SUP.G0B.P/SUB.P/ EMP.PROD.	PI		20,000.00			
1.2.2.14	PROGRAMA SUMAR - MINIST.DE SALUD DE LA PCIA.	PI		175,000.00			

1.2.2.15	AYUDA TESORO NACIONAL	PI		1,000,000.00			
1.2.2.16	ASIST.FINAN.P.EL DESARROLLO SUST.-GOB.NAC.SEC.DESAR.	PI		20,000.00			
1.2.2.17	ADHESIONES PARA EVENTOS PUBLICOS	PI		350,000.00			
1.2.2.18	APORTE SUP.GOBIERNO: FO.DE.MEEP.	PI		1,480,000.00			
1.2.2.20	SUP.GOB.DE LA PCIA.-P/BOLETO ESTUDIANTIL GRATUITO	PI		1,500,000.00			
1.2.2.23	SUP.GOB.DE LA PCIA.- APORTE P/CONST.LABORATORIO	PI		37,500.00			
1.2.2.24	SUP.GOB.DE LA PCIA.- P/OBRA: ESCUELA MEDIA LUNA	PI		60,000.00			
1.2.2.25	SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA. - TASA VIAL	PI		250,000.00			
1.2.2.25	APORTE SUP-GOB-PCIA P/ SEGURIDAD	PI		150,000.00			
<b>1.2.3</b>	<b>OTROS INGRESOS DE OTRAS JURISDICCIONES</b>	<b>PT</b>			<b>360,100.00</b>		
1.2.3.05	VENTA DE ORDENES DE APROSS	PI		100.00			
1.2.3.06	ATENCION RECAUDACION SENASA	PI		360,000.00			
<b>2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>PT</b>					<b>33,003,437.00</b>
<b>2.1</b>	<b>USO DEL CREDITO</b>	<b>PT</b>				<b>16,925,000.00</b>	
<b>2.1.2</b>	<b>DE OTRAS INSTITUCIONES</b>	<b>PT</b>			<b>16,925,000.00</b>		
2.1.2.01	SUP.GOB.DE LA PCIA. FONDO P/ FINANC. DE PROYECTOS	PI		1,500,000.00			
2.1.2.02	CREDITOS FINANCIACIONES VARIAS	PI		50,000.00			
2.1.2.03	FONDO PROV.P/OBRA PUBL.DE INFRAEST.MUNICIPAL (FIMUC)	PI		275,000.00			
2.1.2.04	E.MU.VI. ENTE MUNIC.DE LA VIVIENDA-APORTES	PI		13,150,000.00			
2.1.2.05	FONDO DE DESARROLLO URBANO I – (NUEVA)	PI		1,000,000.00			
2.1.2.06	FONDO DE DESARROLLO URBANO II – (NUEVA)	PI		950,000.00			
<b>2.2</b>	<b>REEMBOLSO DE PRESTAMOS</b>	<b>PT</b>				<b>2,726,000.00</b>	
<b>2.2.2</b>	<b>DE OTROS PRESTAMOS</b>	<b>PT</b>			<b>2,726,000.00</b>		
2.2.2.01	CONSORCIO CAMINERO	PI		1,000.00			
2.2.2.02	VIVIENDAS EPAM	PI		10,000.00			
2.2.2.03	VIVIENDAS FO.VI.COR	PI		30,000.00			
2.2.2.04	VIVIENDAS PROGRAMA ECOM	PI		5,000.00			
2.2.2.05	VIVIENDAS PROGRAMA FAMILIA PROPIETARIA - Bº SOLARES	PI		300,000.00			
2.2.2.06	VIVIENDAS PROGRAMA FAMILIA PROPIETARIA - Bº P.NORTE	PI		1,950,000.00			
2.2.2.07	FONDO PERMANENTE P/MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS	PI		150,000.00			
2.2.2.08	FONDO PERMANENTE P/CONSTRUCCION DE VIVIENDAS	PI		220,000.00			
2.2.2.10	FONDO PERMANENTE PARA MICROCREDITOS INICIACION	PI		60,000.00			
<b>2.3</b>	<b>VENTA DE BIENES PATRIMONIALES</b>	<b>PT</b>				<b>162,000.00</b>	
<b>2.3.1</b>	<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>PT</b>			<b>162,000.00</b>		

2.3.1.01	HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS	PI		1,000.00				
2.3.1.02	MUEBLES DE OFICINA, MAQUINAS, MOBLAJE Y ARTEFACTOS	PI		1,000.00				
2.3.1.03	MEDIOS DE TRANSPORTES, VEHICULOS, CAMIONES, ETC.	PI		100,000.00				
2.3.1.04	VENTA CHAPAS PATENTES, SUPLEMENTARIAS, CARNETS,ETC	PI		10,000.00				
2.3.1.05	VENTA DE TERRENOS	PI		50,000.00				
<b>2.4</b>	<b>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>PT</b>				<b>13,190,437.00</b>		
<b>2.4.2</b>	<b>EXCEDENTES LIQUIDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	<b>PT</b>				<b>13,190,437.00</b>		
2.4.2.01	CAJA	PI		223,000.00				
2.4.2.02	BANCOS	PI		7,658,687.00				
2.4.2.03	BANCO E.MU.VI.	PI		5,308,750.00				
<b>3</b>	<b>NO CLASIFICADOS</b>	<b>PT</b>					<b>7,079,449.00</b>	
<b>3.1</b>	<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>PT</b>					<b>7,079,449.00</b>	
<b>3.1.1</b>	<b>POR TRABAJOS PUBLICOS</b>	<b>PT</b>				<b>190,000.00</b>		
3.1.1.01	FONDO DE REPARO	PI		50,000.00				
3.1.1.02	GARANTIA DE LICITANTES	PI		40,000.00				
3.1.1.03	GESTION FONDOS P/EJECUC.INFRAESTR.URBANA	PI		100,000.00				
<b>3.1.2</b>	<b>OTRAS CAUSAS</b>	<b>PT</b>				<b>6,889,449.00</b>		
3.1.2.01	RETENCION 18% APORTE PERSONAL JUBILATORIO	PI		5,136,136.00				
3.1.2.02	RETENCION APROSS 4,5%	PI		1,384,034.00				
3.1.2.03	RETENCIONES SEGURO DE VIDA	PI		110,011.00				
3.1.2.04	PLAN COLECTIVO DE SEPELIO	PI		26,578.00				
3.1.2.05	RETENCIONES CUOTA SINDICAL	PI		187,690.00				
3.1.2.07	RETENCION INGRESOS BRUTOS(DGR)	PI		5,000.00				
3.1.2.08	RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS(AFIP)	PI		40,000.00				
<b>TOTAL</b>							<b>136,735,042.00</b>	

## PRESUPUESTO DE GASTOS – EJERCICIO 2017

Nº CUENTA	DESIGNACION	TIPO	SUB-PARTIDA	PARTIDA	SUB-ITEM	ITEM	PART-PPAL	INCISO	ANEXO
1	EROGACIONES CORRIENTES	PT							107,304,367.00
1.1	FUNCIONAMIENTO	PT						82,120,976.00	
1.1.01	PERSONAL	PT					38,413,894.00		
1.1.01.01	AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL PERMANENTE	PT				35,117,385.00			
1.1.01.01.1	SUELDOS BASICOS	PT			15,730,953.00				
1.1.01.01.1.01	AUTORIDADES SUPERIORES	PT		1,097,037.00					
1.1.01.01.1.01.01	INTENDENTE - 1 -	PI	486,705.00						
1.1.01.01.1.01.02	SECRETARIO DE GOBIERNO - 1 -	PI	305,166.00						
1.1.01.01.1.01.03	SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - 0 -	PI	0.00						
1.1.01.01.1.01.04	SECRETARIO DE HACIENDA -1 -	PI	305,166.00						
1.1.01.01.1.01.05	SECRETARIO DE DESARROLLO - 0 -	PI	0.00						
1.1.01.01.1.01.06	SECRETARIO DE SALUD -0 -	PI	0.00						
1.1.01.01.1.02	PERSONAL JERARQUICO ( NUEVO ESCALAFON )	PT		2,387,766.00					
1.1.01.01.1.02.01	DIRECTOR ( 24 ) - 2 -	PI	211,656.00						
1.1.01.01.1.12.02	JEFE DE SECCION ( 23 ) - 6 -	PI	1,208,556.00						
1.1.01.01.1.02.03	SUPERVISOR ( 21 ) - 6 -	PI	967,554.00						
1.1.01.01.1.03	AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ( NUEVO ESCALAFON )	PT		1,448,727.00					
1.1.01.01.1.03.01	PROFESIONALES (22) - 10 -	PI	1,448,727.00						
1.1.01.01.1.03.02	TECNICOS (15) - 0 -	PI	0.00						
1.1.01.01.1.04	AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO (NUEVO ESCALAFON)	PT		2,558,442.00					
1.1.01.01.1.04.01	ADMINISTRATIVO A (19) - 4 -	PI	625,836.00						
1.1.01.01.1.04.02	ADMINISTRATIVO B (17) - 9 -	PI	1,210,344.00						
1.1.01.01.1.04.03	ADMINISTRATIVO C ( 10 ) - 6 -	PI	722,262.00						
1.1.01.01.1.05	AGRUPAMIENTO DOCENTE ( NUEVO ESCALAFON )	PT		1,452,240.00					
1.1.01.01.1.05.01	DOCENTE (16) - 10 -	PI	1,452,240.00						
1.1.01.01.1.06	AGRUPAMIENTO ENFERMERAS ( NUEVO ESCALAFON )	PT		1,226,124.00					
1.1.01.01.1.06.01	ENFERMERA (13) - 9 -	PI	1,226,124.00						
1.1.01.01.1.07	AGRUPAMIENTO INSPECTORES ( NUEVO ESCALAFON )	PT		396,279.00					
1.1.01.01.1.07.01	INSPECTOR (11) - 3 -	PI	396,279.00						

<b>1.1.01.01.1.08</b>	<b>AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES ( NUEVO ESCALAFON)</b>	<b>PT</b>		<b>5,164,338.00</b>					
1.1.01.01.1.08.01	CHOFER ( 15) -13 -	PI	1,837,212.00						
1.1.01.01.1.08.02	MANTENIMIENTO (13) - 4 -	PI	408,708.00						
1.1.01.01.1.08.03	PERSONAL RECOLECTOR DE RESIDUOS ( 12) - 2 -	PI	267,438.00						
1.1.01.01.1.08.04	SERVICIO DE SOPORTE ( 10) - 17 -	PI	1,706,601.00						
1.1.01.01.1.08.05	PERSONAL DE COCINA ( 8) - 3 -	PI	363,249.00						
1.1.01.01.1.08.06	LIMPIEZA ( 5) - 5 -	PI	581,130.00						
<b>1.1.01.01.2</b>	<b>ADICIONALES Y SUPLEMENTARIOS VARIOS</b>	<b>PT</b>			<b>9,097,913.00</b>				
1.1.01.01.2.01	BONIFICACION ESPECIAL (REFRIGERIO - ADIC.REMUN. - PRESENT.)	PI		1,150,000.00					
1.1.01.01.2.02	GASTOS DE REPRESENTACION INTENDENTE Y SECRET.DE GOB.	PI		438,815.00					
1.1.01.01.2.03	ANTIGÜEDAD	PI		3,347,100.00					
1.1.01.01.2.04	TITULO	PI		1,216,492.00					
1.1.01.01.2.05	BONIFICACION TAREAS ESPECIALES	PI		424,748.00					
1.1.01.01.2.06	QUEBRANTO DE CAJA	PI		3,500.00					
1.1.01.01.2.07	OTROS SUPLEMENTOS	PI		2,517,258.00					
<b>1.1.01.01.3</b>	<b>SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO</b>	<b>PT</b>			<b>2,194,119.00</b>				
1.1.01.01.3.01	AGUINALDO PERSONAL PERMANENTE	PI		2,194,119.00					
<b>1.1.01.01.4</b>	<b>APORTE PATRONAL JUBILATORIO</b>	<b>PT</b>			<b>4,565,454.00</b>				
1.1.01.01.4.01	APORTE 16% PARA PERSONAL PERMANENTE	PI		4,565,454.00					
<b>1.1.01.01.5</b>	<b>APORTE PATRONAL PARA OBRAS SOCIALES</b>	<b>PT</b>			<b>2,289,204.00</b>				
1.1.01.01.5.01	FONDO MEDICO ASISTENCIAL (APROSS) 4,5%	PI		1,426,704.00					
1.1.01.01.5.02	SEGUROS	PI		862,500.00					
<b>1.1.01.01.6</b>	<b>SUPLENCIAS Y LICENCIAS</b>	<b>PT</b>			<b>25,000.00</b>				
1.1.01.01.6.01	PARA PAGOS DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS	PI		25,000.00					
<b>1.1.01.01.7</b>	<b>DEUDAS PERSONAL PERMANENTE</b>	<b>PT</b>			<b>1,214,742.00</b>				
1.1.01.01.7.01	DEUDAS VARIAS	PI		1,214,742.00					
<b>1.1.01.02</b>	<b>PERSONAL TEMPORARIO</b>	<b>PT</b>				<b>1,580,409.00</b>			
<b>1.1.01.02.1</b>	<b>RETRIBUCIONES</b>	<b>PT</b>			<b>952,028.00</b>				
1.1.01.02.1.01	PERSONAL CONTRATADO	PI		949,850.00					
1.1.01.02.1.02	PERSONAL JORNALIZADO EN T. DE CONSERV. Y MANTENIM.	PI		2,178.00					
<b>1.1.01.02.2</b>	<b>ADICIONALES Y SUPLEMENTOS VARIOS</b>	<b>PT</b>			<b>84,700.00</b>				
1.1.01.02.2.01	BONIFICACION ESPECIAL	PI		84,700.00					
<b>1.1.01.02.3</b>	<b>SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO</b>	<b>PT</b>			<b>86,360.00</b>				

1.1.01.02.3.01	AGUINALDO PERSONAL TEMPORARIO	PI		86,360.00				
<b>1.1.01.02.4</b>	<b>APORTE PATRONAL JUBILATORIO</b>	<b>PT</b>			<b>179,694.00</b>			
1.1.01.02.4.01	APORTE 16% PERSONAL TEMPORARIO	PI		179,694.00				
<b>1.1.01.02.5</b>	<b>APORTE PATRONAL PARA OBRAS SOCIALES</b>	<b>PT</b>			<b>233,986.00</b>			
1.1.01.02.5.01	FONDO MEDICO ASISTENCIAL (APROSS) 4,5%	PI		138,986.00				
1.1.01.02.5.02	SEGUROS	PI		95,000.00				
<b>1.1.01.02.6</b>	<b>DEUDAS PERSONAL TEMPORARIO</b>	<b>PT</b>			<b>43,641.00</b>			
1.1.01.02.6.01	DEUDAS VARIAS	PI		43,641.00				
1.1.01.03	SALARIO FAMILIAR	PI				190,000.00		
1.1.01.04	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	PI				1,511,100.00		
1.1.01.05	CREDITO ADICIONAL PARA INCREMENTOS SALARIALES	PI				15,000.00		
<b>1.1.02</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>PT</b>					<b>9,421,360.00</b>	
1.1.02.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	PI				3,419,000.00		
1.1.02.02	ADQUISICION DE REPUESTOS EN GENERAL	PI				1,365,000.00		
1.1.02.03	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	PI				436,260.00		
1.1.02.04	ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y CAFETERIA	PI				72,800.00		
1.1.02.05	MATERIALES PARA CONSERVACION	PI				385,400.00		
1.1.02.06	ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS	PI				292,500.00		
1.1.02.07	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	PI				49,400.00		
1.1.02.08	ADQUISICION DE MATERIALES Y PROD. FARMACEUTICOS	PI				234,000.00		
1.1.02.09	RACIONAMIENTO Y ALIMENTO	PI				78,000.00		
1.1.02.10	OTROS	PI				289,500.00		
1.1.02.11	DEUDAS DE BIENES DE CONSUMO DE EJERCICIOS ANTER.	PI				650,000.00		
1.1.02.12	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	PI				125,000.00		
1.1.02.13	DISPENSARIO MUNICIPAL(BIENES)	PI				1,287,000.00		
1.1.02.14	CENTRO DE CUIDADOS INFANTILES (BIENES)	PI				225,000.00		
1.1.02.15	COMEDOR MUNICIPAL ANCIANOS	PI				135,000.00		
1.1.02.16	ROPA DE TRABAJO	PI				350,000.00		
1.1.02.17	CLUB DE ABUELOS MUNICIPAL	PI				27,500.00		
<b>1.1.03</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>PT</b>					<b>34,285,722.00</b>	
1.1.03.01	ELECTR., GAS Y AGUA CTE. EN DEPENDENCIAS MUNICIP.	PI				1,357,567.00		
1.1.03.02	PASAJES, FLETES Y ACARREOS	PI				175,500.00		
1.1.03.03	COMUNICACIONES TELEF., TELEGR. Y POSTALES	PI				355,950.00		
1.1.03.04	PUBLICACIONES Y PROPAGANDA	PI				767,000.00		

1.1.03.05	COMISIONES Y SEGUROS DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS	PI				1,017,900.00			
1.1.03.06	ALQUILERES VARIOS	PI				481,110.00			
1.1.03.07	GASTOS JUDICIALES MULTAS E INDEMNIZACIONES	PI				93,600.00			
1.1.03.08	VIATICO Y MOVILIDAD	PI				104,000.00			
1.1.03.09	ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA TECNICA	PI				1,690,000.00			
1.1.03.10	GASTOS DE IMPRENTA Y REPRODUCCION	PI				169,000.00			
1.1.03.11	CONSERVACIONES Y REPARACIONES	PI				2,210,000.00			
1.1.03.12	SERVICIOS PUBLICOS EJECUTADOS POR TERCEROS	PI				6,500,000.00			
1.1.03.13	ALUMBRADO PUBLICO	PI				5,305,000.00			
1.1.03.14	PREMIOS, ADHESIONES Y OTROS SIMILARES	PI				58,500.00			
1.1.03.15	HOMENAJE Y CORTESIAS	PI				156,000.00			
1.1.03.16	OTROS	PI				55,000.00			
1.1.03.17	DEUDAS POR SERVICIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	PI				1,700,000.00			
1.1.03.18	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	PI				130,000.00			
1.1.03.19	DISPENSARIO MUNICIPAL(SERVICIOS)	PI				9,152,000.00			
1.1.03.20	CENTRO DE CUIDADOS INFANTILES (SERVICIOS)	PI				299,000.00			
1.1.03.21	CONMEMORACIONES Y EVENTOS PUBLICOS	PI				1,180,000.00			
1.1.03.22	FUNCIONAMIENTO TRIBUNAL DE FALTAS MUNICIPAL	PI				10,595.00			
1.1.03.23	APOYO TECNICO CONTROL DE TRAVESIA	PI				1,000.00			
1.1.03.24	CURSOS DE CAPACITACION / PERSONAL	PI				78,000.00			
1.1.03.25	PASANTIAS PARA FORMACION PROFESIONAL	PI				559,000.00			
1.1.03.26	GASTOS BANCARIOS Y COMISIONES VARIAS	PI				80,000.00			
1.1.03.27	GASTOS ADMINISTRATIVOS P/RECAUDACIÓN ALUMBRADO PUBLICO	PI				600,000.00			
<b>1.2</b>	<b>INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA</b>	<b>PT</b>						<b>18,000.00</b>	
<b>1.2.04</b>	<b>INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA</b>	<b>PT</b>						<b>18,000.00</b>	
1.2.04.01	CON ORGANISMOS PRIVADOS	PI				10,000.00			
1.2.04.02	CON ORGANISMOS PROVINCIALES-PROG.DE ACCION MUNICIP	PI				8,000.00			
<b>1.3</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>PT</b>						<b>25,165,391.00</b>	
<b>1.3.05</b>	<b>TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIEN.</b>	<b>PT</b>						<b>24,681,391.00</b>	
<b>1.3.05.01</b>	<b>AL SECTOR PUBLICO</b>	<b>PT</b>				<b>999,317.00</b>			
1.3.05.01.1	% SOBRE IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES	PI			100.00				
1.3.05.01.2	TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIO	PI			100.00				
1.3.05.01.3	IMPUESTOS VARIOS: NACIONALES Y PROVINCIALES	PI			185,000.00				

1.3.05.01.4	A ENTES INTERCOMUNALES	PI		270,500.00			
1.3.05.01.5	APOYO A ENTIDADES DEPORTIVAS	PI		31,250.00			
1.3.05.01.6	APOYO A ENTIDADES DE SEGURIDAD	PI		30,000.00			
1.3.05.01.7	1% S/COOPART. - FONDO PERMANENTE FINANC.	PI		419,867.00			
1.3.05.01.9	APOYO A ENTIDADES EDUCATIVAS	PI		62,500.00			
<b>1.3.05.02</b>	<b>AL SECTOR PRIVADO</b>	<b>PT</b>			<b>23,682,074.00</b>		
1.3.05.02.1	AYUDA A CARENCIADOS	PI		500,000.00			
1.3.05.02.2	SERVICIOS FUNEBRES Y COMPRA DE ATAQUES	PI		75,000.00			
<b>1.3.05.02.3</b>	<b>SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS VARIOS</b>	<b>PT</b>			<b>1,127,224.00</b>		
1.3.05.02.3.01	1% BOMBEROS VOLUNTARIOS	PI	81,474.00				
1.3.05.02.3.02	SUBSIDIOS VARIOS	PI	287,500.00				
1.3.05.02.3.03	CASA DE LA CULTURA	PI	250,000.00				
1.3.05.02.3.04	DEFENSA CIVIL	PI	5,000.00				
1.3.05.02.3.05	SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL	PI	15,000.00				
1.3.05.02.3.06	P/GASTOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE RECREACION	PI	200,000.00				
1.3.05.02.3.07	GASTOS FUNCIONAMIENTO COM.ASESOR.AGROQUIM.	PI	1,000.00				
1.3.05.02.3.08	H.C.DELIBERANTE - GS.DE REPRESENTACION Y MOVILIDAD	PI	112,000.00				
1.3.05.02.3.09	H.TRIBUNAL DE CUENTAS - GS.FUNCIONAMIENTO	PI	50,000.00				
1.3.05.02.3.10	DIRECCION DE LA JUVENTUD	PI	45,000.00				
1.3.05.02.3.11	MEDIO AMBIENTE - ATENCION A ANIMALES CALLEJEROS	PI	80,250.00				
<b>1.3.05.02.5</b>	<b>OTROS</b>	<b>PT</b>			<b>24,000.00</b>		
1.3.05.02.5.01	DEVOLUCIONES TASA A LA PROPIEDAD	PI	2,000.00				
1.3.05.02.5.02	DEVOLUCIONES IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES	PI	2,000.00				
1.3.05.02.5.03	DEVOLUCIONES VARIAS	PI	20,000.00				
1.3.05.02.6	APOYO A ENTIDADES DEPORTIVAS	PI		220,000.00			
<b>1.3.05.02.7</b>	<b>RENDICIONES VARIAS</b>	<b>PT</b>			<b>21,735,850.00</b>		
1.3.05.02.7.01	APROSS - RENDICION ORDENES VENDIDAS	PI	100.00				
1.3.05.02.7.02	SENASA - RENDICION DE RECAUDACION	PI	360,000.00				
1.3.05.02.7.03	PROG.PERM.DE ATEN.NIÑEZ Y FAMILIA	PI	5,000.00				
1.3.05.02.7.04	PROG.PERMAN.ATENCION AL ANCIANO	PI	5,000.00				
1.3.05.02.7.05	PROG.COMP.ALIMENTARIO NAC.-BOLSONES	PI	1,000.00				
1.3.05.02.7.06	PROG.REDES - PROMOCION MICROEMPREDIMIENTOS	PI	100.00				
1.3.05.02.7.07	INSTRUMENTAC.PROG.SALUD FLIAR.	PI	1,000.00				
1.3.05.02.7.09	APORTES SUP.GOB.P/SUBSIDIOS P/ EMP.PRODUC	PI	9,900.00				

1.3.05.02.7.10	PROGRAMA SUMAR - FUNCIONAMIENTO	PI		75,000.00					
1.3.05.02.7.11	BOLETO ESTUDIANTIL GRATUITO RURAL	PI		750,000.00					
1.3.05.02.7.12	E.MU.VI. ENTE MUNIC.DE LA VIVIENDA	PI		18,458,750.00					
1.3.05.02.7.13	MANTENIMIENTO EDIFICIOS ESCOLARES PROVINCIALES	PI		1,920,000.00					
1.3.05.02.7.14	APORTE SUP-GOB-PCIA P/ SEGURIDAD	PI		150,000.00					
<b>1.3.06</b>	<b>TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROG. DE CAPITAL</b>	<b>PT</b>						<b>484,000.00</b>	
<b>1.3.06.02</b>	<b>AL SECTOR PRIVADO</b>	<b>PT</b>					<b>484,000.00</b>		
<b>1.3.06.02.1</b>	<b>DE JURISDICCION MUNICIPAL</b>	<b>PT</b>			<b>484,000.00</b>				
1.3.06.02.1.01	MATERIAL DIDACTICO PARA BECARIOS	PI		1,000.00					
1.3.06.02.1.02	APOYO A ENTIDADES DE SEGURIDAD	PI		15,000.00					
1.3.06.02.1.03	BIENES Y EQUIPAMIENTO P/ CENTROS EDUCATIVOS	PI		36,000.00					
1.3.06.02.1.04	DONACIONES Y SUBSIDIOS VARIOS	PI		10,000.00					
1.3.06.02.1.05	PROGRAMA SUMAR - INVERSIONES	PI		100,000.00					
1.3.06.02.1.06	FONDO PERMANENTE P/MEJORAMIENTO VIVIENDAS	PI		150,000.00					
1.3.06.02.1.07	FONDO PERMANENTE P/CONSTRUCCION DE VIVIENDAS	PI		112,000.00					
1.3.06.02.1.08	FONDO PERMANENTE PARA MICROCREDITOS INICIACION	PI		60,000.00					
<b>2</b>	<b>EROGACIONES DE CAPITAL</b>	<b>PT</b>							<b>22,351,26.00</b>
<b>2.1</b>	<b>INVERSION FISICA</b>	<b>PT</b>							<b>14,679,000.00</b>
<b>2.1.07</b>	<b>BIENES DE CAPITAL</b>	<b>PT</b>						<b>1,630,000.00</b>	
2.1.07.01	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	PI				450,000.00			
2.1.07.02	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	PI				70,000.00			
2.1.07.03	MEDIOS DE TRANSPORTE	PI				650,000.00			
2.1.07.04	APARATOS E INSTRUMENTAL	PI				150,000.00			
2.1.07.05	COLEC.Y ELEM.P/BIBLIOT.Y MUSEOS Y BANDA INF.JUVENI	PI				60,000.00			
2.1.07.06	MUEBLES, APARATOS E INSTRUMENTAL DISPENSARIO	PI				135,000.00			
2.1.07.07	ADQUISICION DE TERRENOS	PI				100,000.00			
2.1.07.08	EQUIPAMIENTO DEPOSITO DE RESIDUOS MUNICIPAL	PI				10,000.00			
2.1.07.09	EQUIPAMIENTO POSTA SANITARIA	PI				5,000.00			
<b>2.1.08</b>	<b>TRABAJOS PUBLICOS</b>	<b>PT</b>						<b>13,049,500.00</b>	
<b>2.1.08.01</b>	<b>OBRAS VARIAS</b>	<b>PT</b>					<b>13,049,500.00</b>		
<b>2.1.08.01.2</b>	<b>POR ADMINSTRACION</b>	<b>PT</b>				<b>13,049,500.00</b>			
<b>2.1.08.01.2.01</b>	<b>OBRA: MANTENIMIENTO DE CALLES</b>	<b>PT</b>			<b>7,462,500.00</b>				
2.1.08.01.2.01.01	PAV.URBANO - BACHEO - MANT.PERS.BIENS Y SERV.	PI	7,425,000.00						

2.1.08.01.2.01.02	SEÑALIZACION Y DEMARC.DE CALLES Y LUG.PUBL.P.B. Y	PI	37,500.00						
<b>2.1.08.01.2.02</b>	<b>OBRA: CORDON CUNETA</b>	<b>PT</b>		<b>200,000.00</b>					
2.1.08.01.2.06.01	CORDON CUNETA - PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS	PI	200,000.00						
<b>2.1.08.01.2.03</b>	<b>OBRA: AMPLIACION RED DE GAS NATURAL</b>	<b>PT</b>		<b>350,000.00</b>					
2.1.08.01.2.03.01	RED DE GAS NATURAL - PERSONAL BIENES Y SERVICIOS	PI	350,000.00						
<b>2.1.08.01.2.04</b>	<b>OBRA: ESCUELA PARA DISCAPACITADOS Y COMISARIA</b>	<b>PT</b>		<b>60,000.00</b>					
2.1.08.01.2.04.04	OBRA: ESCUELA MEDIA LUNA	PI	60,000.00						
<b>2.1.08.01.2.05</b>	<b>OBRAS DIVERSAS</b>	<b>PT</b>		<b>4,976,500.00</b>					
2.1.08.01.2.05.01	OBRA:AMPL.Y MEJOR.RED AGUA - PERS.B.Y SERVICIOS	PI	1,150,000.00						
2.1.08.01.2.05.02	OBRA:AMPL.RED ALUM.PUBL. - PERS.BIENES Y SERVICIOS	PI	500,000.00						
2.1.08.01.2.05.03	OBRA: COLOC.MEDIDORES AGUA - P.B.Y SE	PI	30,000.00						
2.1.08.01.2.05.04	OBRA: AMP.DISP.MUNICIPAL PER.BIENES Y SERV.	PI	50,000.00						
2.1.08.01.2.05.05	OBRA: MANTEN.POSTAS SANITARIAS - PERS.BIENES Y SERV.	PI	15,000.00						
2.1.08.01.2.05.06	OBRA: PLANTA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS - P.B.Y SERV.	PI	5,000.00						
2.1.08.01.2.05.07	OBRA: FORESTACION Y MEJORAMIENTO DE PLAZAS P.B.Y S	PI	100,000.00						
2.1.08.01.2.05.08	OBRA: POLIDEPORTIVO MUNICIPAL - PESONAL, BIENES Y SERV.	PI	1,350,000.00						
2.1.08.01.2.05.09	OBRA: CASA DE LA CULTURA - PESONAL, BIENES Y SERV.	PI	8,000.00						
2.1.08.01.2.05.10	OBRA: COMEDOR MUNICIPAL Y CCI - PESONAL, BIENES Y SERV.	PI	3,000.00						
2.1.08.01.2.05.11	OBRA: MANTEN.TERMINAL DE OMNIB. - PESONAL, BIENES Y SERV.	PI	50,000.00						
2.1.08.01.2.05.12	OBRA: BIBLIOTECA MUNICIPAL - PESONAL, BIENES Y SERV.	PI	6,000.00						
2.1.08.01.2.05.13	OBRA: SALON CULTURAL - PESONAL, BIENES Y SERV.	PI	50,000.00						
2.1.08.01.2.05.14	OBRAS VARIAS	PI	1,059,500.00						
2.1.08.01.2.05.15	OBRA: REFUNCIONALIZACION PREDIO FERROCARRIL MITRE	PI	300,000.00						
2.1.08.01.2.05.16	OBRA: REFUNCIONALIZACION TERRENO ALED. EST. BELGRANO	PI	300,000.00						
<b>2.3</b>	<b>AMORTIZACION DE LA DEUDA</b>	<b>PT</b>						<b>7,672,226.00</b>	
<b>2.3.10</b>	<b>AMORTIZACION DE LA DEUDA</b>	<b>PT</b>						<b>7,672,226.00</b>	
<b>2.3.10.01</b>	<b>CON ORGANISMOS PRIVADOS</b>	<b>PT</b>				<b>451,500.00</b>			
<b>2.3.10.01.2</b>	<b>OTRAS DEUDAS</b>	<b>PT</b>			<b>451,500.00</b>				
2.3.10.01.2.01	PROVEEDORES VARIOS	PI		385,000.00					
2.3.10.01.2.03	COOP.OBRA CENTRO COMUNITARIO Bº N.AMANECER	PI		66,500.00					
<b>2.3.10.02</b>	<b>CON ORGANISMOS PROVINCIALES</b>	<b>PT</b>				<b>7,220,726.00</b>			
<b>2.3.10.02.1</b>	<b>POR PRESTAMOS DE OBRAS Y EQUIPOS</b>	<b>PT</b>				<b>7,220,726.00</b>			

2.3.10.02.1.01	PROGRAMA REFINAN.DE DESARROLLO MUNICIPAL PDM II	PI		9,900.00					
2.3.10.02.1.02	SUB.VS: AUTO POLI.-PALA CARGADORA	PI		8,600.00					
2.3.10.02.1.03	VIVIENDAS ECOM-EPAM FONDO REINVERSION SOCIAL	PI		60,000.00					
2.3.10.02.1.04	AMORTIZACION DE DEUDA SUP.GOB.DE LA PROVINCIA	PI		641,666.00					
2.3.10.02.1.05	VIVIENDAS PROGRAMA FAMILIA PROPIETARIA	PI		204,000.00					
2.3.10.02.1.06	VIVIENDAS PROGRAMA FAMILIA PROPIETARIA CASA PROPIA	PI		5,800,560.00					
2.3.10.02.1.07	AMORTIZACION DEUDA DPV - VENTA ANTICIPADA	PI		496,000.00					
<b>3</b>	<b>NO CLASIFICADOS</b>	<b>PT</b>							<b>7,079,449.00</b>
<b>3.1</b>	<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>PT</b>						<b>7,079,449.00</b>	
<b>3.1.11</b>	<b>NO CLASIFICADA</b>	<b>PT</b>					<b>7,079,449.00</b>		
<b>3.1.11.01</b>	<b>POR TRABAJOS PUBLICOS</b>	<b>PT</b>				<b>190,000.00</b>			
3.1.11.01.1	FONDO DE REPARO	PI			50,000.00				
3.1.11.01.2	GARANTIA DE LICITACIONES	PI			40,000.00				
3.1.11.01.3	GESTION FONDOS P/EJECUC.INFRAESTR.URBANA	PI			100,000.00				
<b>3.1.11.02</b>	<b>OTRAS CAUSAS</b>	<b>PT</b>					<b>6,889,449.00</b>		
3.1.11.02.1	RETENCION 18% APOORTE PERSONAL JUBILATORIO	PI			5,136,136.00				
3.1.11.02.2	RETENCION APROSS 4,5%	PI			1,384,034.00				
3.1.11.02.3	RETENCIONES SEGURO DE VIDA	PI			110,011.00				
3.1.11.02.4	PLAN COLECTIVO DE SEPELIO	PI			26,578.00				
3.1.11.02.5	RETENCIONES CUOTA SINDICAL	PI			187,690.00				
3.1.11.02.7	RETENCION INGRESOS BRUTOS(DGR)	PI			5,000.00				
3.1.11.02.8	RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS(AFIP)	PI			40,000.00				
<b>TOTAL</b>									<b>136,735,042.00</b>

FIRMADA: **TURUS Claudia Emilia**

(Presidente)

**CASTILLO Diego**

Concejal

**CALVI Luis**

Concejal

Acta 36 28-12-2016

Decreto N° 273 29-12-2016

# Ordenanza N° 1.128

## TARIFARIA AÑO 2017

### TITULO I

#### CAPITULO UNICO

#### CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

#### TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

**Artículo 1º.-** A los fines de la aplicación del artículo 64º de la Ordenanza General Impositiva, se establecen divisiones del radio urbano municipal que determinan las siguientes zonas : Zona A1, Zona A2 y Zona A3, que se detallan en planillas y plano anexos que son parte constitutiva de la presente Ordenanza.-

**Artículo 2º.-** A los efectos de la aplicación del artículo 65º de la Ordenanza General Impositiva vigente, para los inmuebles edificados y baldíos, se abonará en relación a los metros lineales de frente y los metros cuadrados de superficie, por año:

<b>Zona A 1</b>	Metro lineal de frente:	Edificado	\$ 13,35
		Baldío	\$ 8,25
	Metro cuadrado de superficie		\$ 0,87
<b>Zona A 2</b>	Metro lineal de frente:	Edificado	\$ 8,00
		Baldío	\$ 5,33
	Metro cuadrado de superficie		\$ 0,55
<b>Zona A 3</b>	Metro lineal de frente:	Edificado	\$ 4,25
		Baldío	\$ 2,65
	Metro cuadrado de superficie		\$ 0,34

Los terrenos baldíos con superficie superior a los diez mil metros cuadrados (10.000 m2) no loteados, abonarán por los metros lineales de frente, y por esa superficie, el cien por cien (100%) de la tasa, y por el excedente de superficie el treinta por ciento (30%) de la tasa.

Los contribuyentes titulares de inmuebles situados en zona A3, que tributen la "CONTRIBUCION POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDE SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS", por Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios desarrolladas en dicho inmueble, no tributarán la Tasa correspondiente, por dicho inmueble.

Los lotes baldíos abonarán además la sobretasa que se detalla:

**Zona A 1: 300%**

**Zona A 2: 200%**

**Zona A 3: 150%**

Las parcelas ubicadas en esquinas pagarán la superficie de acuerdo a la zona de mayor frente. Si los frentes fueran iguales, conforme a la ubicación del frente de edificio.

Los titulares de lotes baldíos, que no eliminaren yuyos, malezas, residuos y escombros luego de haber sido notificados por el Municipio, deberán abonar por el servicio de limpieza y desmalezado que será realizado por personal municipal o terceros contratados por la Municipalidad el valor de:

a) \$ 3,31 (pesos tres con treinta y un centavos) por m<sup>2</sup> de superficie para lotes menores de 500 m<sup>2</sup>.

b) \$ 2,69 (pesos dos con sesenta y nueve) por m<sup>2</sup> de superficie para lotes mayores de 500m<sup>2</sup> hasta 1500 m<sup>2</sup>.

c) \$ 1,38 (Pesos uno con treinta y ocho centavos) por m<sup>2</sup> de superficie para lotes mayores de 1500 m<sup>2</sup>.

**Artículo 3º.-** En caso de inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ordenanza General Impositiva vigente, se dividirá el monto total de la tasa por el número de unidades que la integran.

**Artículo 4º.-** Los montos de la Tasa Ambiental establecida en el artículo 58º (Ter) de la O.G.I. N° 01/1980 serán los siguientes, de acuerdo al destino del inmueble generador del hecho imponible:

- a) Casa de Familia: a1) \$ 31,25 por mes por inmueble ubicado en Zona A1.  
a2) \$ 20,63 por mes por inmueble ubicado en Zona A2.

- b) Destinados a Comercios e Industrias (Sujetos de la Contribución que incide sobre Com. e Industria): Pagarán un adicional calculado sobre los montos del inciso a1) precedente conforme al siguiente detalle:

B1) Comercios en general: 50%

B2) Carnicerías y Casas de Comida: 100%

B3) Supermercados con más de 5 (cinco) empleados: 200%

B4) Industrias con más de 5 empleados: 250%

Los pequeños contribuyentes titulares de Comercios encuadrados en alguna de las opciones previstas en el Artículo 10º de la presente Ordenanza, no tributarán dicho adicional.

Los mencionados montos serán percibidos por la Municipalidad junto con la Liquidación de la Tasa de Servicios a la Propiedad, de acuerdo a los mismos plazos y forma.

**a) AL CONTADO :** El total de la tasa, con el diez por ciento (10%) de descuento, hasta el día 26 de Febrero del 2017.-

**b) EN CUOTAS :** En seis (6) cuotas iguales y consecutivas, según se establece a continuación :

I) PRIMERA CUOTA: El dieciséis con seis mil seiscientos sesenta y siete por ciento (16,6667 %) del importe total de la tasa, con vencimiento el día 26 de Febrero de 2017.-

II) SEGUNDA CUOTA: El dieciséis con seis mil seiscientos sesenta y siete por ciento (16,6667 %) del importe total de la tasa, con vencimiento el día 18 de Abril del 2017.-

III) TERCERA CUOTA: El dieciséis con seis mil seiscientos sesenta y siete por ciento (16,6667 %) del importe total de la tasa, con vencimiento el día 16 de Junio del 2017.-

IV) CUARTA CUOTA: El dieciséis con seis mil seiscientos sesenta y siete por ciento (16,6667 %) del importe total de la tasa, con vencimiento el día 16 de Agosto del 2017.-

V) QUINTA CUOTA: El dieciséis con seis mil seiscientos sesenta y siete por ciento (16,6667 %) del importe total de la tasa, con vencimiento el día 17 de Octubre del 2017.-

VI) SEXTA CUOTA: El dieciséis con seis mil seiscientos sesenta y siete por ciento (16,6667 %) del importe total de la tasa, con vencimiento el día 16 de Diciembre del 2017.-

**Artículo 5º.-** La tasa establecida en el presente título, se podrá abonar como se detalla:

El Departamento Ejecutivo queda facultado a prorrogar, por razones fundadas, mediante Decreto, hasta treinta (30) días las fechas de vencimiento de la primera a la quinta cuota. La fecha de vencimiento de la sexta cuota no podrá prorrogarse por un período mayor a los diez (10) días.

Si los vencimientos fijados, o el de sus prórrogas, operaran en días feriados o inhábiles, el mismo se trasladará al primer día hábil siguiente.

De no haberse abonado la obligación tributaria, en los términos fijados, o el de sus prórrogas, serán de aplicación recargos, multas y actualizaciones que fija la Ordenanza General Impositiva vigente.

El contribuyente que, habiéndose acogido al pago en cuotas, y después de haber cancelado una o más cuotas, deseara cancelar total o parcialmente la obligación tributaria, podrá hacerlo abonando los recargos y multas, si correspondiere. Los pagos parciales deberán referirse a un número determinado de cuotas, de acuerdo a las fijadas en el presente artículo.

## **TITULO II**

### **CONTRIBUCION POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDE SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

#### **CAPITULO I**

##### **DETERMINACION DE LA OBLIGACION**

**Artículo 6º.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 85º de la Ordenanza General Impositiva vigente, fíjase en el cinco por mil (5 %) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el **Artículo 7** y lo dispuesto en los **Artículos 10 y 11.-**

**Artículo 7º.-** Las actividades comprendidas en la obligación tributaria se especifican en planilla anexa Nº 2 y Planilla anexa Nº 3, de la presente Ordenanza, determinando en cada caso la alícuota correspondiente, cuando ésta no es la que fija el **Artículo 6**. Para la inscripción de Comercios e Industrias, a partir del 1 de Enero de 2014, se encuadrarán en las actividades especificadas en Planilla Anexa Nº 3, la que coincide con la Codificación prevista en la Ley Impositiva Provincial Nº 9.704. Los Comercios e Industrias que se encuentren habilitados anteriormente al 31 de Diciembre de 2015, se reempadronarán de acuerdo al procedimiento que especifique el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 8º:** Para determinar el tributo, conforme a los artículos 6 y 7, se aplicará la alícuota que se establece en el artículo 6 (5 %) o superior, conforme al monto imponible que se fija a continuación, cuando la contribución es abonada en el término que se fija en la presente Ordenanza:

- a) El cien por ciento (100 %) cuando la actividad en el mes no supere los Setecientos mil pesos (\$ 700.000,00.-).
- b) El setenta por ciento (70 %) sobre el excedente de la actividad en el mes que fija el inciso a).

**Artículo 9º.-** La contribución mínima mensual será la siguiente:

a) Actividades con alícuota general o inferior al 5	\$ 310,00.-
b) Actividades con alícuota superior a la general	\$ 450,00.-
c) Actividades detalladas en Código 82901	a) \$ 9.650,00.- b) \$ 3.850,00.-

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en el ejercicio de sus actividades, explote un sólo rubro, o varios sometidos a la misma alícuota. Si el contribuyente explota dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo, conforme los incisos a) y b), lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior a la suma de los productos de las bases imponibles por la alícuota de la actividad.

Si el contribuyente tiene habilitado más de un local de venta, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.

La Municipalidad podrá prestar el servicio de recolección de residuos a los contribuyentes de éste título que paguen, por lo menos, el importe de dos (2) mínimos de la tasa, que por su actividad le corresponda, y cuyas actividades se desarrollen fuera de los límites de la zona A3 o C, determinada para prestaciones en la contribución sobre los inmuebles.

**Artículo 10º.-** Si el contribuyente se halla encuadrado en alguno de los casos que se detallan a continuación, según la actividad que desarrollen, abonarán el cincuenta por ciento (50 %) de dicho mínimo:

- a) Por el ejercicio único de una actividad artesanal, de enseñanza u oficio.
- b) Por la actividad de comercio al por menor (código 61210 al 61290), o similares, ejercida en forma personal sin empleados permanentes ni temporarios, con un activo, a valores corrientes, excepto inmuebles, no superiores a Pesos Cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00).
- c) Cuando los ingresos brutos anuales no superen los Pesos Noventa y seis mil (\$ 96.000,00). A la finalización de cada cuatrimestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los

ingresos acumulados en los doce (12) meses inmediatos anteriores. Cuando dicho parámetro supere los Pesos Noventa y seis mil (\$ 96.000,00), automáticamente quedará encuadrado en la categoría “a) Actividades con alícuota general” establecidas en el artículo 9° de la presente Ordenanza.-

El encuadre de los pequeños contribuyentes en alguno de los casos previstos anteriormente podrá realizarse mediante presentación de Declaración Jurada certificada por Escribano Público o Juez de Paz, Certificado de inspección por parte de la Dirección General de Inspectoría de la Municipalidad o mediante la presentación de Constancia de inscripción de Afip en el Régimen Simplificado hasta Categoría “C” (Monotributo).-

Los mínimos establecidos en el presente artículo, quedan encuadrados en las disposiciones que establece el artículo 8, en todos los casos.-

**Artículo 11°.-** Se establece para las Empresas que se detallan a continuación los importes a tributar mensualmente, conforme a lo establecido en el artículo 5:

**a) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Crédito de Monte Cristo Ltda.:**

- I) Por mil kilovatios facturado a usuario final, incluido alumbrado público en jurisdicción municipal \$ 2,90.-
- II) Por cada abonado habilitado al servicio telefónico o telex en jurisdicción municipal \$ 3,90.-

**b) Entidades Bancarias y/o financieras.**

- I) Por cada empleado que preste servicio en la sucursal, cualquiera sea su jerarquía \$ 250,00.-
- II) Por servicio de Cajero automático habilitado \$ 475,00.-

**c) Expendio de Gas**

- I) Por 1.000 m3 o fracción de gas facturado \$ 2,50.-

**d) En todos los casos el mínimo por mes no podrá ser inferior a \$ 354,00.-**

**Artículo 12°.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, cuando se exploten los siguientes rubros, se deberá abonar una contribución mínima:

	<b>Mensual</b>	<b>Anual</b>
a) Casas amuebladas o de alojamiento por hora, por pieza habilitada, al finalizar el año calendario inmediato anterior, o al inicio de las actividades	\$ 175,00.-	\$ 1.545,00.-

b) Taxímetro y auto remis, por coche

\$ 48,00.- \$ 515,00.-

## **CAPITULO II DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN JURADA**

**Artículo 13º.-** La declaración jurada a que se refiere el artículo 100º de la Ordenanza General Impositiva vigente deberá presentarse mensualmente hasta las fechas de vencimiento que se establecen en el Artículo 14º.-

## **CAPITULO III FORMA DE PAGO**

**Artículo 14º.-** La contribución que establece el presente título, deberá abonarse en forma mensual, calculada conforme surge de las Declaraciones Juradas presentadas mensualmente, operando los vencimientos de acuerdo al siguiente detalle y teniendo en cuenta las actividades desarrolladas en los meses de:

Enero	29/02/2017
Febrero	31/03/2017
Marzo	29/04/2017
Abril	31/05/2017
Mayo	30/06/2017
Junio	29/07/2017
Julio	31/08/2017
Agosto	30/09/2017
Septiembre	31/10/2017
Octubre	30/11/2017
Noviembre	30/12/2017
Diciembre	31/01/2017

## **TITULO III**

### **CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

## **CAPITULO I**

### **CINEMATOGRAFOS**

**Artículo 15º.-** Las proyecciones cinematográficas y/o de empresas ambulantes se autorizarán a más de diez (10) cuadras de los cinematógrafos establecidos, y las exhibiciones cinematográficas en la vía pública abonarán por cada proyección pesos Cuatrocientos diez (\$ 550,00).

## **CAPITULO II CIRCOS Y TEATROS**

**Artículo 16º.-** Las empresas circenses y compañías de teatros que se instalen en el ejido municipal, abonarán por función pesos Doscientos setenta (\$ 350,00).

### **CAPITULO III BAILES**

**Artículo 17º.-** Las reuniones bailables o bailes y matinée danzante, abonarán cada vez que se realicen:

- |   |               |
|---|---------------|
| a) Entidades no comerciales con personería jurídica   | \$ 415,00.-   |
| b) Entidades no comerciales sin personería jurídica   | \$ 600,00.-   |
| c) Espectáculos, café concert, bar nocturno, disco bar, tanguerías, peñas, y todo local de negocio con música y/o baile sin expendio de bebidas alcohólicas, abonarán por día de funcionamiento por plaza habilitada. | \$ 8,00-      |
| d) Salones de Fiestas habilitados para uso comercial, por la realización de reuniones sociales de todo tipo, se establece la tributación por mes  | \$ 875,00.-   |
| e) Espectáculos, café concert, bar nocturno, disco bar, tanguerías, peñas y todo local con música y/o baile (pub) con expendio de bebidas alcohólicas y realizado dentro del local y/o al aire libre, por mes         | \$ 1.250,00.- |

Las plazas o capacidad de los locales será establecido por Organismo competente de la Municipalidad, al habilitarse con planos aprobados el o los locales y/o sus modificaciones o ampliaciones y verificado periódicamente por inspección que la misma realizará.

**Artículo 18º.-** Estarán exceptuados de esta contribución la Parroquia, las cooperadoras escolares y las organizaciones estudiantiles pro-viajes de estudios y clubes.-

### **CAPÍTULO IV DEPORTES**

**Artículo 19º.-** Los espectáculos de box, catch y similares abonarán:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Por autorización de la velada   | \$ 515,00.- |
| b) El quince por ciento (15%) de las entradas brutas, si intervienen profesionales |             |
| c) El ocho por ciento (8%) de las entradas brutas, si intervienen aficionados      |             |

**Artículo 20º.-** Las carreras de automóviles, motocicletas y/o gokart, abonarán por cada reunión, pesos cuatrocientos ochenta y ocho (\$ 610,00).-

**Artículo 21º.-** Instalaciones específicas y privadas para tenis, padle y/o frontón, y/o fútbol por mes, pesos doscientos setenta y cinco (\$ 345,00).-

## **CAPITULO V FESTIVALES DIVERSOS**

**Artículo 22º.-** Los festivales organizados por clubes y entidades similares, abonarán por cada festival, pesos trescientos setenta (\$ 470,00).-

**Artículo 23º.-** Los desfiles de moda, abonarán por día y por adelantado, pesos cuatrocientos seis (\$ 406,00).-

**Artículo 24º.-** Las cooperadoras escolares, las organizaciones estudiantiles pro-viajes de estudios, la parroquia y clubes estarán exceptuadas de las contribuciones contenidas en este capítulo.-

## **CAPITULO VI PARQUE DE DIVERSIONES**

**Artículo 25º.-** Los parques de diversiones y/o similares, deberán abonar:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Instalaciones con juegos mecánicos, kiosco de habilidades, bebidas y minutas y/o similares, por cada uno y por día. | \$ 190,00.- |
| b) Las pistas de vehículos electrónicos o mecánicos, por cada coche y por día  | \$ 190,00.- |

## **CAPÍTULO VII BILLARES Y JUEGOS MECÁNICOS**

**Artículo 26º.-** Los negocios con mesas de billar o similares y/o juegos mecánicos o electrónicos instalados, abonarán por cada uno de ellos y por año:

\* Por cada mesa de billar y/o similar, por juego mecánico, electrónico y/o similares, la cantidad de Pesos doscientos sesenta (\$ 325,00).-

## **TÍTULO IV CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 27º.-** Por ocupación de la vía pública, a los efectos de comerciar o ejercer algún oficio, se deberá abonar, por adelantado:

a) Venta de mercaderías y servicios diversos:

I) Desde vehículo automotor o traccionados por automotor por día \$ 500,00.-

II) Desde otro tipo de vehículo y/o a pié por día \$ 375,00.-

b) Quiosco fijo por día para venta de productos alimenticios – Titular c/domicilio en Monte Cristo \$ 325,00.-

c) Quiosco fijo por día para venta de productos alimenticios – Titular s/domicilio en Monte Cristo \$ 500,00.-

d) Quiosco fijo para ventas y/o promoción de cualquier servicio y/u productos no alimenticios, por día \$ 325,00.-

e) Quiosco fijo por mes para venta de productos alimenticios \$ 1.150,00.-

f) Quiosco fijo para ventas y/o promoción de cualquier servicio y/o productos no alimenticios, por mes

\$ 1.300,00.-

## TÍTULO V CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

**Artículo 28º.-** Las ferias y remates de hacienda que se realicen en jurisdicción municipal, estarán sujetas a la tasa o contribución de Inspección Sanitaria y desinfección de corrales que se legisla en este Título.

Los importes establecidos se actualizarán mensualmente de acuerdo a lo convenido con el Ente Intercomunal del Departamento Río Primero, a partir del día 16 de cada mes.-

**Artículo 29º.-** El pago de este derecho podrá efectuarlo directamente el vendedor, cuando solicite la Guía de Consignación para la feria de la propia jurisdicción municipal. En su defecto, el consignatario, mediante Declaración Jurada, como agente de retención, deberá abonar dicho derecho dentro de los treinta días posteriores al mes de realización de la feria y/o remate de hacienda, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza General Impositiva Nro. 1/81 y sus modificatorias.

Si el contribuyente hubiere abonado el arancel, conforme se establece en el primer párrafo del presente artículo, la firma consignataria no deberá proceder al descuento del mismo, al mencionado contribuyente.-

De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General Impositiva vigente, los importes a abonar por el derecho que se dispone, son los que se especifican a continuación:

a) Por ganado mayor, por cabeza ..... \$ 14,50.-

b) Por ganado menor, por cabeza ..... \$ 7,50.-

## TÍTULO VI CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

**Artículo 30º.-** Fíjase los derechos por inhumaciones y servicios fúnebres:

a) Panteón Familiar	\$ 70,00.-
b) Nicho	\$ 40,00.-
Pobres de solemnidad :	Exentos

**Artículo 31º.-** Fíjase los derechos de traslado:

a) Dentro del cementerio	\$ 20,00.-
b) Ingreso de urnas y/o ataúdes	\$ 35,00.-

## TÍTULO VII CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES, RIFAS Y TOMBOLAS

**Artículo 32º.-** Fíjase como índice el valor de la boleta en su totalidad (excepto impuesto), a los fines de la aplicación de los aranceles que deberán abonar, de conformidad al Artículo 163º de la Ordenanza General Impositiva vigente.-

**Artículo 33º.-** De acuerdo al índice establecido en el artículo anterior se deberá abonar el quince por ciento (15%) de los valores sorteables, comprendidos en el Artículo 161º de la ordenanza General Impositiva vigente, que tengan carácter local y circulen en el Municipio, excepto las emitidas por Cooperadoras escolares, organizaciones estudiantiles pro-viaje de estudios, la Parroquia y Clubes.-

**Artículo 34º.-** Los derechos precedentemente establecidos, deberán abonarse por adelantado, en forma simultánea a la presentación de la solicitud, y con carácter de garantía.-

**Artículo 35º.-** Las excepciones, a todos sus efectos, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 166 de la Ordenanza General Impositiva vigente.-

## TÍTULO II CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA CAPÍTULO I

**Artículo 36º.-** Los letreros denominados de comercios, industrias, negocios, oficios, profesionales, donde se ejerza una actividad con fines de lucro, los que se refieran al ramo a que se dedican, anuncien marcas o productos determinados, colocados en los mismos establecimientos, se abonará por cada letrero, por metro cuadrado y por año, el siguiente arancel, excepto los de menos de 50 dm<sup>2</sup>.-

a) Frontales, pintados en vidrieras o exhibidos en el interior de éstas	\$ 150,00.-
---	-------------

b) Salientes, que se apartan de la línea de edificación.

\$ 180,00.-

**Artículo 37º.-** Los letreros clasificados en el Artículo 42º, pero luminosos, estarán eximidos de esta contribución.

## **CAPÍTULO II**

**Artículo 38º.-** Los letreros y carteles, iluminados y luminosos, de propaganda de cualquier índole, abonarán conforme al siguiente detalle, excepto los de menos de 50 dm2:

- |   |    |          |
|---|----|----------|
| a) Con textos fijos, instalados en la vía pública o visibles desde ella, en caminos, campos de deportes, etc. no luminosos, por metro cuadrado y por año  | \$ | 190,00.- |
| b) Los instalados en edificios en construcción o demolición, etc. con propaganda comercial, industrial o profesional, por metro cuadrado y por año.   | \$ | 70,00.-  |
| c) Los colocados en estaciones ferroviarias o terminales de ómnibus, en cualquier lugar donde se exhiban, aclarando empresas usuarias ; los carteles simples, exhibidos en salas o locales de espectáculos públicos, para cuyo acceso se cobre entrada, por metro cuadrado, excepto los de menos de 50 dm2 y por año. | \$ | 170,00.- |
| d) Los carteles fijados en carteleras de propiedad municipal, sujetos a concesión o no, sin perjuicios de lo que ésta establezca, abonará cada uno y por año.   | \$ | 95,00.-  |

## **CAPÍTULO III ANUNCIO DE REMATE**

**Artículo 39º.-** Letreros y carteles, cualquiera sean sus características, anunciando ventas y/o remates:

- a) Propiedades, bienes raíces, loteos y/o urbanizaciones, mercaderías, muebles, útiles, etc. y exhibidos en el mismo lugar de remate o venta o fuera de él, abonarán cada uno y por año, la suma de pesos doscientos sesenta (\$ 260,00).-
- b) Si los remates estuvieren a cargo de martilleros judiciales, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del arancel fijado en el inciso a).-

## **CAPÍTULO IV VEHÍCULO DE PROPAGANDA**

**Artículo 40º.-** El vehículo dedicado a propaganda y avisos comerciales o de espectáculos, en la vía pública, con equipos transmisores o parlantes, deberá abonar:

a) Por día	\$ 125,00.-
b) Por quince (15) días	\$ 625,00.-
c) Por treinta (30) días	\$ 1000,00.-

## TITULO IX

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHO MUNICIPAL DE APROBACIÓN DE PLANO PARA CONSTRUCCIÓN

**Artículo 41º.-** Fijase los derechos por estudio de proyecto, documentos e inspección, por construcción de obras privadas, nuevas, de cualquier tipo, en seis por mil (6 %) del monto de obra, o su actualización, cuando ello correspondiere, establecido por el Concejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura o el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.-

El derecho mínimo a abonar queda establecido en.....\$ 260,00.-

**Artículo 42º.-** Fijase los derechos por estudio de documentos y planos de relevamiento, inspecciones, por cualquier tipo de construcción privada existente, sobre el monto de obra, o su actualización, si correspondiere, que establece el Concejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura o el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, según el siguiente detalle :

- a) Relevamiento de construcciones con antigüedad mayor a 10 años, el ocho por mil (8‰).
- b) Relevamiento de construcciones con antigüedad menor a 10 años, uno con cinco décimos por ciento (1,5‰).-

El derecho mínimo a abonar queda establecido en:

c) Para el caso del índice a)	\$ 260,00.-
d) Para el caso del inciso b)	\$ 360,00.-

**Artículo 43º.-** Establécese que las obras nuevas o relevamientos no denunciados y detectados por la autoridad municipal, encuadrados en la presente Ordenanza, abonará en concepto de derecho el cien por cien (100%) de lo que fija el inciso b) del Artículo 48, o su mínimo si correspondiere, previo emplazamiento por el término de sesenta (60) días y nota de descargo, sin perjuicio del cumplimiento de los derechos formales establecidos.-

**Artículo 44º.-** Fijase para la extensión de certificados o solicitudes, referidos a la construcción de obras y/o relevamientos privados, los siguientes derechos:

a) Solicitud Previa presentación Plano de Arquitectura (Proyecto o Relevamiento)	\$ 300,00.-
b) Final de obra	\$ 400,00.-
c) Final de obra parcial	\$ 400,00.-

d) Duplicados, incisos b) y c) \$ 400,00.-

d) Solicitud segunda inspección \$ 400,00.-

## **CAPÍTULO II DERECHO MUNICIPAL POR APROBACIÓN DE PLANO CATASTRAL**

**Artículo 45º.-** Fíjase los derechos de estudios de documentos, proyectos y planos referidos al catastro municipal, de acuerdo a los importes que se detallan:

a) Aprobación de plano de mensura. \$ 300,00.-

b) Aprobación de plano de unión. \$ 300,00.-

c) Aprobación de plano de subdivisión y/o por cada parcela resultante. \$ 80,00.-

d) Por metro cuadrado de superficie cubierta. \$ 3,00.-

**Artículo 46º.-** Si la subdivisión se realiza por el sistema establecido por ley 13512 (propiedad horizontal), los derechos quedarán fijados como sigue:

a) Hasta dos (2) unidades, cada una. \$ 300,00.-

b) Hasta cinco (5) unidades, cada una. \$ 500,00.-

c) Hasta diez (10) o más unidades, cada una. \$ 800,00.-

d) Por metro cuadrado de superficie cubierta. \$ 3,00.-

## **TÍTULO X CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELECTRICA Y MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CAPÍTULO I**

**Artículo 47º.-** Para la instalación de motores, cualquiera sea su fuente de alimentación, tipo o destino, de uso industrial o similar, deberá abonarse la cantidad de pesos veinte (\$ 25,00.-).

Anualmente se efectuarán inspecciones de instalación de motores, compresores, calderas, etc. Si al efectuarse las mismas, se encontraren instalaciones subrepticias, sin haber abonado el correspondiente derecho, serán consideradas como nuevas, con más el cien por cien (100%) de recargo.-

**Artículo 48º.-** Para la instalación y/o traslado de artefactos que a continuación se detalla, deberá abonarse:

a) Líneas trifásicas, pararrayos, generadores de compresores de aire, calderas, portero eléctrico y equipos de aire acondicionado. \$ 35,00.-

b) Surtidores de combustibles. \$ 90,00.-

c) Generador de equipos de rayos X.	\$ 90,00.-
d) Boca de interruptor y/o tomacorriente.	\$ 15,00.-

Si la instalación y/o traslado de aparatos que se indica en el inciso a), se hubiere realizado sin el correspondiente permiso, se deberá abonar con el cien por cien (100%) de recargo.-

**Artículo 49º.-** Los circos y parques de diversiones deberán abonar en concepto de inspección eléctrica, la cantidad de pesos ciento treinta (210,00).-

## CAPÍTULO II

**Artículo 50º.-** Los pedidos de reconexión de línea, monofásica o trifásica, o cambio de nombre, deberán abonar:

<b>a) Por reconexión de líneas monofásicas :</b>	
<b>I) Familiar</b>	\$ 2,50.-
<b>II) Industrial y/o comercial</b>	\$ 28,00.-
<b>b) Por reconexión trifásica :</b>	
<b>I) Familiar</b>	\$ 35,00.-
<b>II) Industrial y/o comercial</b>	\$ 45,00.-
<b>c) Cambio de nombre :</b>	
<b>I) Familiar</b>	\$ 2,50.-
<b>II) Industrial y/o comercial</b>	\$ 28,00.-

## CAPÍTULO III

**Artículo 51º.-** Fíjase un derecho porcentual sobre el total facturado por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Créditos de Monte Cristo Limitada, prestataria del servicio de alumbrado público, conforme a las categorías tarifarias que se detallan a continuación :

<b>a) Residencial (familiar)</b>	17 %
<b>b) Residencial (Rural)</b>	0 %
<b>c) Comercial</b>	12 %
<b>d) Comercial Rural</b>	0 %
<b>e) Alumbrado Público</b>	0 %
<b>f) Combinada (Familiar-Comercial)</b>	12 %
<b>g) Industrial</b>	10 %
<b>h) Combinada Rural (Familiar-Comercial)</b>	0 %
<b>i) Grandes consumos</b>	8 %

Estos importes deberán hacerse efectivos por intermedio de la citada Cooperativa, la cuál tiene a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad los montos correspondientes dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al mes de su facturación, deducidos los gastos administrativos que demande la gestión, conforme al convenio celebrado oportunamente.-

Toda mora en la liquidación generará en favor de la Municipalidad los recargos y multas establecidas en el artículo 26 y subsiguientes de la Ordenanza General Impositiva vigente.-

**TÍTULO XI**  
**DERECHOS DE OFICINA**  
**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS GENERALES**

**Artículo 52º.-** Todo trámite ante la municipalidad está sometido a un derecho de oficina, el cuál se fija en los siguientes importes:

- a) Certificaciones generales y Solicitudes de acogimiento a planes de pagos de deudas, tasas y/o impuestos municipales. \$ 35,00.-
  
- b) Derechos de oficina referidos a inmuebles :
  - I) Transferencias. \$ 135,00.-
  - II) Solicitud de libre deuda, de inspección o declaración de inhabilitación de inmuebles, solicitud de revisión de evaluación. \$ 135,00.-
  - III) Libre Deuda para Obra: Gas \$ 300,00.-
  - IV) Transferencia Deuda Obra Gas (a Dist. de Gas del Centro) \$ 300,00.-
  
- c) Derechos de oficina referidos a comercios, industrias o similares :
  - I) Solicitud de inscripción, habilitaciones bromatológicas, transferencia, exención de contribución o casa de negocios \$ 560,00.-
  
- d) Derechos de oficina referidos a vehículos :
  - I) Certificado de habilitación para taxímetros, Remises, transportes escolares y similares. \$ 200,00.-
  - II) Cambio de unidad para taxis, transporte escolar y similares. \$ 100,00.-
  - III) Transferencia en forma total o parcial de licencias (chapas) en los servicios especificados en el inciso anterior. \$ 210,00.-
  - IV) Copias de documentos archivados en la repartición. \$ 75,00.-
  - V) Certificación de documentos. \$ 100,00.-
  - VI) Inscripción de vehículos radicados en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. \$ 300,00.-
  - VII) Por la transferencia de titularidad de vehículos radicados en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, sin cambio de radicación, se abonará un importe equivalente al seis por ciento (6%) del Impuesto Anual a los Automotores que le corresponda tributar sin considerar la exención por modelo. El monto a tributar no será inferior a : \$ 250,00.-
  - VIII) Por la expedición de certificado de libre deuda para cambio de radicación, transferencia de dominio y/o bajas de vehículos inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, se abonará un importe equivalente al quince por ciento (15%) del Impuesto Anual a los Automotores que le corresponde tributar

sin considerar la exención por modelo. El monto a tributar no será inferior a :

<b>IX)</b> Por inscripción, transferencia y/o libre deuda de motocicletas y motonetas :	\$ 250,00.-
o Hasta 50 cc mínimo.	
o Desde 51 cc hasta 240 cc	\$ 150,00.-
o Mas de 240 cc	\$ 230,00.-
<b>X)</b> Adjudicación y transferencia de patentes de taxímetros, remis y ómnibus	\$ 310,00.-
<b>XI)</b> Emisión de Constancia de Exención para vehículos exentos por modelo	\$ 250,00.-
	\$ 230,00.-
<b>e) Derechos de oficina referidos a la construcción :</b>	
Solicitud de permiso definitivo o precario de edificación o demolición, total o parcial, ampliación o modificación.	\$ 300,00.-
<b>f) Derechos de oficina varios :</b>	
Concesión de explotación de servicio público, propuesta de compra o intercambio, para licitación pública, o cualquier otra operación.	\$ 180,00.-
<b>g) Derechos de oficina referidos a certificados-guías :</b>	
<b>I)</b> Solicitud de certificados-guías de consignación o transferencia de ganado mayor, por cabeza.	\$ 25,00.-
<b>II)</b> Solicitud de certificados-guías de consignación o transferencia de ganado menor, por cabeza.	\$ 22,00.-
<b>III)</b> Por solicitud de certificado-guía de ganado mayor, de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza.	\$ 25,00.-
<b>IV)</b> Solicitud de certificado-guía de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza.	\$ 22,00.-
<b>V)</b> Solicitud de certificados-guías de consignación o transferencia de aves, por cada jaula de transporte.	\$ 280,00.-
<b>VI)</b> Solicitud de Confección de DTA para el traslado de cueros, por cada vehículo de transporte.	\$ 225,00.-
<b>VII)</b> Recepción / Autorización / Fiscalización recetas fitosanitarias.	\$ 450,00.-

Considérese contribuyente de los importes fijados en los apartados I) y II), al propietario de la hacienda a consignar o transferir; y será considerado contribuyente de los importes fijados en los apartados III) y IV), al comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable del cumplimiento, en éste último caso, la firma consignataria interviniente. Los importes por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido, para tramitar el respectivo Certificado-Guía.-

<b>h) Derechos de oficina referidos al abastecimiento de carne :</b>	
<b>I)</b> Inscripción como abastecedor	\$ 560,00.-
<b>II)</b> Renovación anual	\$ 180,00.-

**i) Derechos de oficina referidos a la potestad sancionatoria del municipio, ejercida por el Juzgado Administrativo de Faltas de la**

Municipalidad de Monte Cristo. – Texto ordenando – Ley Provincial

Nº 8560 de Tránsito y Seguridad Vial, conforme al siguiente detalle:

	<b>Pago voluntario</b>	<b>Primera Notificación</b>	<b>Segunda Notificación</b>	<b>Resolución</b>
<b>Leves</b>	\$ 70,00	\$ 120,00	\$ 130,00	\$ 170,00
<b>Graves</b>	\$ 120,00	\$ 170,00	\$ 225,00	\$ 300,00
<b>Muy Graves</b>	\$ 150,00	\$ 190,00	\$ 250,00	\$ 350,00

**TITULO XII**  
**VENTAS DIVERSAS**  
**CAPITULO I**

**Artículo 53º.-** Para la provisión de chapa patente, se fijan las siguientes tasas:

a) Remis \$ 2.000,00.-

**Artículo 54º.-** Para la obtención de la Licencia de conducir se deberá observar lo establecido en los artículos pertinentes de la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560 texto ordenado según Ley N° 9169, su Decreto Reglamentario y la correspondiente Ordenanza Municipal de adhesión N° 686/06, el otorgamiento del Carnet de Conductor para los distintos vehículos será:

- a) **A-1** Ciclomotores hasta 50 cm<sup>3</sup>
- b) **A-2** Motocicletas y Triciclos Motorizadas de 50 cm<sup>3</sup> a 150 cm<sup>3</sup>, incluye Clase A-1
- c) **A-3** Motocicletas y Triciclos Motorizados de más de 150 cm<sup>3</sup>, incluye Clase A-2
- d) **B-1** Automóviles hasta nueve (9) plazas, Camionetas, Casas Rodantes Motorizadas hasta 3500 Kg
- e) **B-2** Automóviles y Camionetas con Acoplado de 750 Kg. hasta 3500 Kg. máximo, incluye B-1
- f) **C** Camiones sin acoplado ni semi acoplado y Casas Rodantes motorizadas, incluye Clase B-2
- g) **D-1** Vehículo de Transporte de Pasajero hasta ocho (8) plazas excluido el conductor, incluye Clase B-1
- h) **D-2** Vehículo de Transporte de Pasajeros superiores a ocho (8) plazas excluido el conductor, incluye B-2 y D-1
- i) **D-3** Vehículo de Asistencia Sanitaria hasta nueve (9) plazas, incluye Clase D-1
- j) **D-4** Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, cuyo peso máximo exceda de 3500 Kg. y/o el número de plazas sea superior a nueve (9) personas, incluye Clase D-3
- k) **E-1** Camiones cualquiera sea su peso, Vehículos Articulado y/o con acoplado, incluye Clase C
- l) **E-2** Maquinaria Especial no Agrícola, incluye Clase C
- m) **F** Vehículos con la adaptación que corresponde a la Discapacidad de su Titular, la que esta descripta en el Carnet
- n) **G** Tractores Agrícolas y Maquinaras Agrícolas

La vigencia MÁXIMA de la habilitación para conductores entre DIECIOCHO (18) y CUARENTA Y CINCO (45) años de edad será de CINCO (5) años; para mayores de CUARENTA Y SEIS (46) años, será de CUATRO (4) años; para mayores de SESENTA (60) años, de TRES (3) años y para los que tengan mas de SETENTA (70) años, la renovación será ANUAL, debiendo abonar lo establecido en el cuadro precedente de acuerdo a la categoría solicitada.-

**Los menores de edad (dieciséis (16) a dieciocho (18) años) serán habilitados por UN (1) año la primera vez, y por TRES (3) años las siguientes renovaciones, hasta cumplir los VEINTIUN (21) años de edad.-**

Los montos que siguen corresponden a Licencias de Conducir extendidas por un periodo de uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) o cinco (5) años:

Tipo	5 años	4 años	3 años	2 años	1 año	Duplicados
A1	570.00	450.00	310.00	250.00	170.00	50% del valor de la licencia original
A2	570.00	450.00	310.00	250.00	170.00	
A3	570.00	450.00	310.00	250.00	170.00	
B1	800.00	720.00	570.00	410.00	200.00	
B2	800.00	720.00	570.00	410.00	200.00	
C	820.00	740.00	590.00	430.00	220.00	
D1				570.00	250.00	
D2				600.00	300.00	
D3				570.00	250.00	
D4				600.00	300.00	
E1	840.00	760.00	620.00	470.00	270.00	
E2	840.00	760.00	620.00	470.00	270.00	
F	630.00	450.00	330.00	250.00	190.00	
G	860.00	630.00	450.00	350.00	290.00	

Las licencias serán otorgadas únicamente por los períodos arriba consignados según la franja etarea a la que pertenezca el postulante.

Los conductores que obtengan su licencia por primera vez, deberán conducir durante los primeros seis meses llevando bien visible tanto adelante como detrás del vehículo que conduce, el distintivo que identifique su condición de principiante (Art.13° inc."C" Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560 texto ordenado según Ley N° 9169, su Decreto Reglamentario y la correspondiente Ordenanza Municipal de adhesión N° 686/06), y para la provisión de este distintivo, se fijan las siguientes tasas:

- a) Primera Licencia Tipo A, B, E, F, G \$ 55,00.-
- b) Primera Licencia Tipo C, D \$ 70,00.-

Los duplicados de Licencias de Conducir correspondientes al Sistema Único de Emisión tendrán para su otorgamiento el cincuenta por ciento (50%) del costo de la licencia original.

Los duplicados de Licencias de Conducir otorgados según Artículo 61 de la Ordenanza Municipal N° 700/06 tendrán los siguientes valores:

- 1) Registro validez cinco (5) años, sin visación anual
  - a) Registro profesional \$ 125,00.-
  - b) Registro particular \$ 80,00.-
  - c) Registro motocicletas \$ 40,00.-
- 2) Registro particular validez un (1) año, para solicitantes mayores de setenta (70) años
  - b) Duplicado \$ 20,00.-

Los empleados municipales afectados a Planta Permanente y Transitoria, así como el personal del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Monte Cristo están exceptuados del pago de la Tasa establecida en el Artículo anterior.-

## CAPÍTULO II SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE

**Artículo 55º.-** Fíjase los siguientes aranceles para la provisión de agua corriente:

a) Conexión.	\$ 800,00.-
b) Reconexión.	\$ 230,00.-

### CUADRO TARIFARIO PARA CONEXIONES SIN MEDIDOR

c) Lavadero de autos por mes.	\$ 750,00.-
d) Industrial, excepto inciso e) por mes.	\$ 750,00.-
e) Industria de la panificación y autoservicio de lavandería, por mes.	\$ 135,00.-
f) Comercial por mes.	\$ 120,00.-
g) Familiar por mes.	\$ 55,00.-
h) Familiar con pileta de natación, por mes.	\$ 120,00.-
i) Pileta de natación de explotación comercial, durante los meses habilitados, por mes.	\$ 700,00.-
j) Establecimientos que utilizan y fraccionan agua para su comercialización (agua mineralizada, agua gasificada, agua purificada, agua saborizada, etc.):	\$ 1015,00.-

### OTROS

k) Tanque de agua retirado de la planta de bombeo :	
I) Hasta 3.000 litros.	\$ 105,00.-
II) Hasta 8.000 litros.	\$ 180,00.-
III) Hasta 15.000 litros.	\$ 260,00.-

Si el volumen de agua es transportado en vehículos municipales

Adicionar por viaje:	\$ 320,00.-
IV) Hasta 3 Km. de distancia.	\$ 470,00.-
V) Hasta 5 Km. de distancia.	\$ 625,00.-
VI) Hasta 10 km. de distancia	

El importe especificado en el inciso a) (conexión) podrá ser abonado de contado en una única vez o hasta en seis (6) cuotas que serán adicionadas, sin intereses, a la facturación bimensual de consumo. El monto de estas cuotas estará sujeto al ajuste dispuesto por el Art. 92º de la presente Ordenanza. Los importes establecidos en los incisos c),d),e),f),g),h), e i) se deberán abonar en forma bimestral hasta los primeros quince (15) días del mes siguiente a la finalización del bimestre

correspondiente. Operando los vencimientos, para los bimestres del año 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

El Primero	El 16 de Marzo de 2017
El Segundo	El 16 de Mayo de 2017
El Tercero	El 15 de Julio de 2017
El Cuarto	El 16 de Septiembre de 2017
El Quinto	El 16 de Noviembre del 2017
El Sexto	El 16 de Enero del 2017

Los propietarios u ocupantes de inmuebles que encontrándose conectados a la red de agua corriente, no hubiesen solicitado en tiempo y forma su conexión al servicio, serán incorporados de oficio y desde el mismo momento de su detección, en el padrón municipal de usuarios y les serán liquidadas sus obligaciones por el/los servicio/s recibido/s, incluido el derecho de conexión, todo conforme a la categoría que le corresponde de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo. En caso de existir más de una Unidad habitacional por lote, la cantidad de consumos debe ser idéntica a la cantidad de unidades habitacionales existentes, independientemente de la cantidad de conexiones de agua solicitadas.-

### **Factibilidad para nuevos Loteos**

La Municipalidad se expedirá por medio de su Oficina Técnica, Departamento de Obras y Servicios Públicos, sobre la factibilidad de provisión de agua al proyecto de nuevos Loteos y sus futuras subdivisiones. En caso de aprobarse la misma, se cobrará un importe de Pesos veinte (\$ 20,00) por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de superficie de cada lote resultante, como tasa, contribución o retribución compensatoria de obras de infraestructura de extensión, modificación, etc. de cañería de obra municipal, incluida la conexión a la red del Loteo, ejecutada por el Loteador, según Ordenanza.

La totalidad de dichos importes podrá ser cancelada de la siguiente manera:

- De contado con un diez por ciento (10%) de descuento
- En hasta 12 cuotas, con el interés determinado en la Ordenanza General Impositiva para los planes de pago en cuotas, al momento de contraer dicho compromiso.

Cuando dicha factibilidad sea denegada, el Loteador podrá concretar su proyecto, estando obligado a la provisión de agua con una perforación y cisterna privada interna, con su correspondiente equipo de bombeo de acuerdo a normas y especificaciones técnicas que determine el Municipio, la que será supervisada y aprobada por la Oficina Técnica Municipal, debiendo donar a la Municipalidad la Obra ejecutada, perforación, pozo, cañería, etc., quien se hará cargo del mantenimiento, conservación y provisión del servicio, con el derecho consecuente de percibir las tasas fijadas por Ordenanza.

Las conexiones domiciliarias que se efectúen en dicho loteo, ejecutadas por el Municipio, abonarán la tasa fijada por Ordenanza respectiva.

El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de estudiar casos específicos.

## **CAPÍTULO III LIBRETA DE SANIDAD Y LIBRO DE INSPECCIÓN**

**Artículo 56°.-** La libreta de sanidad y el libro de inspección, serán provistos por la Municipalidad y se deberá abonar por los mismos:

a) Solicitud de Libreta de Sanidad	\$ 70,00.-
b) Renovación de Libreta de Sanidad	\$ 35,00.-
c) Libro de Inspección	\$ 70,00.-

Las Libretas de Sanidad tendrán una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión, debiéndose renovar luego de transcurrido dicho periodo.

#### **CAPÍTULO IV REGISTRO CIVIL**

**Artículo 57°.-** Los aranceles por los servicios que se prestan en la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las personas, son los que fija la Ley Impositiva Provincial y/o el Registro Nacional de Capacidad de las Personas.-

#### **CAPÍTULO V MULTAS**

**Artículo 58°.-** Por infracciones tipificadas en el Código Regional de Faltas Constatadas y juzgadas por el Ente Regional Intermunicipal de Control, serán aplicadas las sanciones dispuestas por el Código Regional de Faltas aprobado por Ordenanza N° 598/2003.-

**Artículo 59°.-** Por infracciones de Tránsito tipificadas por la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560 T.O. y su Decreto reglamentario de fecha 3/8/2007, y legislación que en el futuro las modifiquen o sustituyan, sometidas a conocimiento del Juzgado Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Monte Cristo, serán aplicables las sanciones previstas en el Codificador de Infracciones que figura como Anexo D al Artículo 115 de la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560 (T.O.2009) y su normativa complementaria y modificatoria.-

#### **CAPÍTULO VI USO DE MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL**

**Artículo 60°.-** Por el uso de maquinaria de patrimonio municipal, a solicitud del contribuyente, o cuando el D. E. disponga, por necesidades de bien público, ejecutar trabajos por cuenta del mismo, se deberá abonar por hora (o fracción) de trabajo de cada maquinaria, el importe correspondiente a:

a) Cargador frontal.

100 lts. Gas Oil

<b>b) Pata de cabra</b>	
<b>I) Con tractor.</b>	50 lts. Gas Oil
<b>II) Sin tractor.</b>	15 lts. Gas Oil
<b>c) Desmalezadora (de arrastre o moto) y/o con otros vehículos municipales.</b>	70 lts. Gas Oil
<b>d) Niveladora.</b>	100 lts. Gas Oil
<b>e) Contenedores (por cada retirada de destino en el mismo día) en domicilios particulares.</b>	\$ 300,00
<b>f) Contenedores (por cada retirada de destino no efectuada en el mismo día o período de 72 hs. de estacionado en el mismo) en domicilios particulares</b>	\$ 400,00
<b>h) Contenedores (por cada retirada de destino en el mismo día) en establecimientos comerciales y/o industriales.</b>	\$ 350,00
<b>i) Contenedores (por cada retirada de destino no efectuada en el mismo día o periodo de 72 Hs. de estacionado en el mismo) en establecimientos comerciales y/o industriales.</b>	\$ 500,00
<b>j) Equipos de sonido y video. Sólo para entidades públicas sin fines de lucro. Por evento</b>	\$ 1.000,00

## **CAPÍTULO VII**

### **USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS EN INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**Artículo 61º.-** La utilización y los servicios que se brindan en los distintos inmuebles municipales estarán sujetos a la siguiente escala de aranceles:

#### **Polideportivo Municipal**

(Con derecho a todas las instalaciones)

Entrada General	\$ 20,00.- c/u
Entrada General No Residentes en Monte Cristo	\$ 60,00.- c/u
<b>Escuela de verano (Horario de mañana 8:30 – 11:30)</b>	
Abono mensual grupo familiar	\$ 470,00.- mensual
Abono mensual individual para uso de instalaciones	\$ 160,00.- mensual

La Pileta de Natación estará habilitada al público en general de lunes a sábado entre las 14 Hs. y 20 Hs. y domingos desde las 12 hs. y hasta las 20 hs.

Queda totalmente prohibido el ingreso a la Pileta de Natación después de las 20 horas.-

Toda persona discapacitada tendrá acceso libre y gratuito al predio respetando los horarios

La utilización de quinchos tendrá un arancel de pesos cien (\$ 125,00).

La utilización del salón de usos múltiples luego de las 20 hs. tendrá un arancel de pesos quinientos cincuenta (\$ 700,00).

El predio será cerrado a la 1,30 hs, salvo los días sábados, que permanecerá abierto hasta las 2 hs.

### **Cesión de uso arancelado**

1) Salón en planta alta Terminal de ómnibus	\$ 3.800,00.- por día
2) Salón en planta baja Terminal de ómnibus	\$ 1.400,00.- por día

Tanto para el salón en planta alta como para el salón en planta baja de la Terminal de Ómnibus, la tarifa por día tendrá un descuento del Treinta por ciento (30 %) cuando sea utilizado por el concesionario del Bar de dicha Terminal.-

Se aclara que: tanto el pago de gastos, impuestos y la contribución que corresponde a SADAIC, estarán a cargo de quién alquile dicho salón.-

## **CAPITULO VIII UTILIZACION DE ESPACIOS AEREOS E INSTALACION DE ANTENAS**

**Artículo 62º.-** Por la utilización anual del espacio Aéreo un canon de:

a) Radioaficionado	\$ 820,00.-
b) Radioenlace	\$ 1.150,00.-
c) Repetidoras de cualquier tipo – Por mes	\$ 3.200,00.-

Por la instalación de antenas:

a) Radioenlace	\$ 760,00.-
b) Repetidoras de cualquier tipo	\$ 33.100,00

## **CAPITULO IX MANEJO DE PRODUCTOS QUIMICOS O BIOLOGICOS DE USO AGROPECUARIO**

**Artículo 63º.-** Establézcanse los aranceles dispuestos por la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba, para los trámites de inscripción y habilitación de acuerdo a los siguientes ítems:

- Elaboradores, Formuladotes o Fraccionadotes de Agroquímicos.

- Empresas Expendedoras y/o distribuidoras por cada boca de expendio y/o distribución a inscribir.
- Asesores Fitosanitarios.
- Depósitos de Agroquímicos no comerciales.
- Centro de Acopio Principal de Envases.
- Plantas de destino final de Envases Agroquímicos.
- Empresas Aeroaplicadoras.
- Empresas Aplicadoras Terrestres Autopropulsadas.
- Empresas Aplicadoras Terrestres de arrastre.
- Aplicadores mochila manuales.

## CAPITULO X RECOLECCION DE RESUDUOS PATOGENOS

**Artículo 64º.-** Todos los generadores comprendidos en el artículo 3 de la ordenanza N° 746/2008 deberán abonar una tasa de carácter mensual, cuya escala es fijada conforme a la siguiente clasificación:

- Categoría A: Mini Generadores - Incluye: Atención Particular (enfermeros, Consultorios particulares)
- Categoría B: Pequeños Generadores - Incluye: Farmacias, Odontólogos, Veterinarias.
- Categoría C: Medianos Generadores - Incluye: Laboratorios de Análisis Clínicos.
- Categoría D: Grandes Generadores - Incluye: Consultorios Médicos con varias especialidades.
- Categoría E: Extra Generadores - Incluye: Dispensarios, clínicas

Los propietarios de Farmacias que tengan dos establecimientos a su nombre, deberán abonar una sola tasa.-

**Artículo 65º.-** Fíjase en los siguientes valores mensuales con vigencia a partir del mes de Enero del año dos mil diecisiete, la tributación que deberán abonar los responsables, conforme a su encuadramiento en las categorías establecidas en el artículo inmediato anterior:

Categoría A: \$ 950 (Pesos novecientos cincuenta).

Categoría B: \$ 1000 (Pesos un mil).

Categoría C: \$ 1050 (Pesos un mil cincuenta).

Categoría D: \$ 1100 (Pesos un mil cien).

Categoría E: \$ 1200 (Pesos un mil doscientos).

**Artículo 66º.-** La contribución que establece el artículo anterior, deberá abonarse en forma mensual, operando los vencimientos de acuerdo al siguiente detalle:

Enero	29/02/2017
Febrero	31/03/2017
Marzo	29/04/2017
Abril	31/05/2017
Mayo	30/06/2017

Junio	29/07/2017
Julio	31/08/2017
Agosto	30/09/2017
Septiembre	31/10/2017
Octubre	30/11/2017
Noviembre	30/12/2017
Diciembre	31/01/2017

## CAPITULO XI

### TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS (ORDENANZA Nº 1.052)

**Artículo 67º.-** Fíjense los siguientes importes para las Tasas previstas en la Ordenanza Nº 1.052:

- a) Tasa de Habilitación (Artículo Nº 32) – Por cada estructura portante de telefonía móvil, por única vez \$ 35.000,00.-
- b) Tasa de Habilitación de compartición (Artículo Nº 33) \$ 12.500,00.-
- c) Tasa de Verificación (Artículo Nº 34) – Por año por cada estructura portante de telefonía móvil. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Los contribuyentes podrán optar por abonar los montos anuales, en cuotas mensuales o bimestrales.- \$ 66.000,00.-

No están alcanzadas por estas tasas las estructuras portantes destinadas exclusivamente a la prestación del servicio de telefonía fija

## TITULO XIII

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

La Contribución que incide sobre los automotores, acoplados y similares establecido en el Título Decimosexto de la Ordenanza General Impositiva, se determinará conforme con los valores, alícuotas y escalas que se expresan a continuación:

**Artículo 68º.-** Adóptense para el año 2017 para las tablas de valuaciones de los automotores, a la Guía oficial de precios de la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina **A.C.A.R.A.-**

Cuando se tratare de vehículos nuevos que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1 de enero de 2017, no estuvieran comprendidos en las tablas aludidas y no se pudiese constatar su valor a los efectos del seguro, deberá considerarse -a los efectos de la liquidación de la Contribución para el año corriente- el consignado en la factura de compra de la unidad incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Quando se tratare de automotores Armados Fuera de Fábrica en los cuales no se determina por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: "Automotores AFF", el número de dominio asignado, y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o, la valuación a los efectos del seguro, lo mayor. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

**Artículo 69°.-** Para los vehículos automotores -excepto camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupés- modelos 2002 y posteriores, aplicando la alícuota del uno coma cinco por ciento (1,5 %) al valor del vehículo establecido de acuerdo con el artículo anterior.

Para los camiones, acoplados de carga y colectivos, modelos 2003 y posteriores, aplicando la alícuota del uno coma cero siete por ciento (1,07 %) al valor del vehículo establecido de acuerdo con el artículo anterior.

**Artículo 70°.-** Para el resto de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes:

a) Motocicletas, Triciclos, Cuatriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores:

AÑO	Hasta 50 cc	De más de 50 a 150 cc	De más de 150 a 240 cc	De más de 240 a 500 cc	De más de 500 a 750 cc	Más de 750 cc
2017	131.00	366.00	610.00	793.00	1,188.00	2,194.00
2015	113.00	335.00	549.00	731.00	1,066.00	1,981.00
2014	91.00	281.00	428.00	610.00	915.00	1,524.00
2013	78.00	250.00	396.00	565.00	854.00	1,371.00
2012	0.00	220.00	366.00	488.00	731.00	1,219.00
2011	0.00	200.00	305.00	428.00	610.00	1,066.00
2010	0.00	179.00	275.00	383.00	549.00	944.00
2009	0.00	148.00	244.00	335.00	488.00	854.00
2008	0.00	129.00	213.00	305.00	444.00	763.00
2007	0.00	119.00	184.00	260.00	396.00	700.00
2006	0.00	108.00	169.00	213.00	351.00	610.00
2005	0.00	91.00	139.00	189.00	305.00	519.00
2004	0.00	71.00	123.00	169.00	260.00	456.00
2003	0.00	61.00	108.00	143.00	213.00	396.00

b) Acoplados de Turismo, Casas Rodantes, Trailers y similares:

AÑO	Hasta 150 Kg	De mas de 150 a 400 Kg	De más de 400 a 800 Kg	De más de 800 a 1800 Kg	Más de 1800 Kg
-----	--------------	------------------------	------------------------	-------------------------	----------------

<b>2017</b>	244.00	428.00	763.00	1,890.00	3,961.00
<b>2015</b>	213.00	386.00	716.00	1,744.00	3,683.00
<b>2014</b>	173.00	310.00	575.00	1,398.00	2,946.00
<b>2013</b>	153.00	281.00	509.00	1,245.00	2,631.00
<b>2012</b>	139.00	250.00	498.00	1,033.00	2,366.00
<b>2011</b>	129.00	224.00	423.00	1,023.00	2,160.00
<b>2010</b>	113.00	200.00	373.00	894.00	1,895.00
<b>2009</b>	98.00	179.00	325.00	798.00	1,683.00
<b>2008</b>	88.00	163.00	294.00	721.00	1,524.00
<b>2007</b>	81.00	143.00	265.00	646.00	1,366.00
<b>2006</b>	71.00	129.00	234.00	575.00	1,209.00
<b>2005</b>	61.00	113.00	204.00	498.00	1,053.00
<b>2004</b>	50.00	98.00	173.00	423.00	894.00
<b>2003 y Ant.</b>	48.00	88.00	153.00	383.00	803.00

Las denominadas casas rodantes autopropulsadas abonarán la contribución conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas con un adicional del veinticinco por ciento (25 %).

c) Las motocabinas y las microcoupés abonarán Pesos setenta y cinco (\$ 95,00).

**Artículo 71°.-** Fíjase en los siguientes importes la contribución mínima correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado, el que a su vez resultará aplicable para los modelos 2001 y anteriores:

<b>Automóviles, rurales , ambulancias, autos fúnebres</b>	500,00
<b>Camionetas, Jeep y Furgones</b>	785,00
<b>Camiones</b>	
Hasta 15.000 Kg	1.325,00
De más de 15.000 Kg	1.700,00
<b>Colectivos</b>	1.325,00
<b>Acoplados de Carga</b>	
Hasta 5.000 Kg	670,00
De 5.001 a 15.000 Kg	990,00
De mas de 15.000 Kg	1.325,00
<b>Modelos Exentos</b>	
Ciclomotores Modelos 2011 y anteriores	
Otros: Modelos 1994 y anteriores	

**Artículo 72°.-** La contribución del presente Título, se podrá abonar a partir del mes de Febrero de 2017 de la siguiente manera:

a) Contado Total: con el 10% de descuento hasta el día 16 de Abril de 2017.-

b) En cuotas: Fijándose un plan de seis cuotas venciendo:

La Primera	El 16 de Marzo de 2017
La Segunda	El 18 de Abril de 2017
La Tercera	El 16 de Junio de 2017
La Cuarta	El 16 de Agosto de 2017
La Quinta	El 16 de Octubre de 2017
La Sexta	El 16 de Diciembre de 2017

La cuotas serán la sexta parte de la contribución básica anual. Vencido el plazo para el pago de contado, el contribuyente que opte por cancelar total o parcialmente la Contribución anual, podrá pagar la misma abonando las cuotas restantes a la fecha de presentación, al valor de la siguiente cuota no vencida.

## **TÍTULO XIV CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE EL CONSUMO DE GAS NATURAL**

**Artículo 73º.-** Fíjase un derecho sobre el total neto facturado por la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A. a cada usuario del suministro de Gas Natural, equivalente al diez por ciento (10%).-

**Artículo 74º.-** Estos Importes se deducirán de los montos que la Distribuidora de Gas del Centro S.A. deba rendir mensualmente a la Municipalidad de Monte Cristo, conforme al convenio suscripto oportunamente.-

## **TÍTULO XV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 75º.-** La presente Ordenanza Tarifaria regirá a partir del día primero (1ro) de Enero del dos mil diecisiete (2017), quedando derogada toda disposición que se oponga a ella.-

**Artículo 76º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer y reglamentar un régimen de presentación espontánea en relación a las deudas de cualquiera de los tributos legislados en la presente, y/o Ordenanzas Tarifarias anteriores y fijar un plan de pago en cuotas, mediante Decreto.-

**Artículo 77º.-** Prorróguese la vigencia de la Ordenanza General Impositiva (**OGI**) (Texto Ordenado 1980) y sus modificatorias, a partir del día 1ro. de Enero del dos mil diecisiete (2017).-

**Artículo 78º.-** Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

## **PLANILLA ANEXA Nro. 1 TÍTULO I**

SECCION NORTE – ZONA A1 -

Calles	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Nelva de Rivera desde David Linares hasta Int. Nemirovsky</li> <li>* César Cuestas Carnero desde David Linares hasta Int. Nemirovsky (acera Norte)</li> <li>* Cesar Cuestas Carnero desde David Linares hasta Gral. Paz (acera Sur)</li> <li>* Santo Rosales desde David Linares hasta Gral. Paz</li> </ul>
--------	--

- \* María Elli de Cattaneo desde David Linares hasta Gral. Paz
- \* Francisco Oberti desde David Linares hasta Gral. Paz
- \* Antonio Rossi desde David Linares hasta A. Machado
- \* Zulema S. de Nemirovsky desde David Linares hasta Gral. Paz
- \* Niñas de Ayohuma desde Gral. Paz hasta Gral. Güemes
- \* 25 de Mayo desde David Linares hasta Gral. Paz.
- \* Aristóbulo del Valle desde David Linares hasta Gral. Güemes
- \* Manuel Pizarro desde David Linares hasta Gral. Güemes
- \* Gral. Roca desde David Linares hasta Gral. Güemes
- \* Domingo Faustino Sarmiento desde David Linares hasta Gral. Güemes
- \* Pje. Miguel de Cervantes desde Gral. Paz hasta Gral. Güemes
- \* Calle Pública 1 desde David Linares hasta Armando Werlen
- \* Calle Pública 2 desde David Linares hasta Armando Werlen
- \* Sixto Romagnoli desde David Linares hasta Armando Werlen
- \* Juan Schiavoni desde David Linares hasta Armando Werlen
- \* Claudio Digón desde David Linares hasta Armando Werlen
- \* Manuel Farias desde David Linares hasta Julio Sched
- \* Alberto Gazzoni desde David Linares hasta Alberto Macario
- \* Máximo Astudillo Ceballos desde Calle David Linares hasta Julio Sched
- \* Nicolás Avellaneda desde David Linares hasta Alberto Macario
- \* Bartolomé Mitre desde David Linares hasta Alberto Macario
- \* Gral. Enrique Mosconi
- \* Roque S. Peña desde David Linares hasta Alberto Macario
- \* 9 de Julio desde David Linares hasta Alberto Macario
- \* Alberto Macario desde Ferrocarril Gral. Belgrano hasta Alberto Gazzoni
- \* Armando Werlen desde 9 de Julio hasta Calle Pública
- \* Pedro Theler
- \* Florentino Ameghino desde Ferr. Gral. Belgrano hasta Calle Pública
- \* Julio Sched desde M. Astudillo Ceballos hasta Calle Pública
- \* Pasaje Elidia G. de Gazzoni
- \* Roberto Tarquini desde 9 de Julio hasta Bartolomé Mitre
- \* Primo Romagnoli desde 9 de Julio hasta Bartolomé Mitre
- \* Agustín Daga desde 9 de Julio hasta Bartolomé Mitre
- \* Ing. Lucas Vázquez desde 9 de Julio hasta Juan Schiavoni
- \* Bernardino Rivadavia
- \* David Linares desde Av. San Martín hasta Nelva de Rivera
- \* Luis F. Tagle desde Sarmiento hasta Nelva de Rivera
- \* Int. Eduardo Nemirovsky desde Sarmiento hasta Nelva de Rivera

- \* Carlos Pellegrini desde Sarmiento hasta C. Cuestas Carnero
- \* Luis Baldacci desde Francisco Oberti hasta César Cuestas Carnero
- \* 4 de Febrero desde M. Pizarro hasta César Cuestas Carnero
- \* Pje. Teresa S. de Rossi
- \* Gral. Paz desde Avda. S. Martín hasta César Cuestas Carnero
- \* Juan Bautista Alberdi desde Sarmiento hasta Antonio Rossi
- \* José Martí desde gral. Roca hasta Antonio Rossi
- \* Antonio Machado desde Gral. Roca hasta Antonio Rossi
- \* Santiago Bertone desde Sarmiento hasta Niñas de Ayohuma
- \* Gral. J. Urquiza desde Pje. Cervantes hasta Niñas de Ayohuma
- \* Hipólito Irigoyen desde Sarmiento hasta Niñas de Ayohuma
- \* Mariano Moreno desde Sarmiento hasta Niñas de Ayohuma
- \* Martín Miguel de Güemes desde Pje. Cervantes hasta Niñas de Ayohuma
- \* Antonio Coppi desde Luis Baldacci hasta Gral. Paz
- \* Tomás Sosa desde Luis Baldacci hasta Gral. Paz
- \* Mamerto Avendaño desde Luis Baldacci hasta Gral. Paz
- \* Nelva de Rivera desde Luis Baldacci hasta Gral. Paz
- \* César Cuestas Carnero desde Luis Baldacci hasta Gral. Paz (acera Norte)
- \* Luis Baldacci desde Cesar Cuestas Carnero hasta Antonio Coppi (acera Este)
- \* 4 de Febrero desde César Cuestas Carnero hasta Antonio Coppi
- \* Gral. Paz desde César Cuestas Carnero hasta Antonio Coppi

#### SECCION SUR – ZONA A 1

- \* Avda. San Martín desde Int. J. A. Rico hasta empalme Ruta Nac. Nº 19
- \* Cristóbal Colón desde Int. J. A. Rico hasta Int. Bianco
- \* Arturo Capdevila
- \* Leopoldo Lugones
- \* Las Malvinas desde Int. J. A. Rico hasta J. Luis de Cabrera
- \* Intendente Ventura Rossi desde Int. J.A. Rico hasta J. L. de Cabrera
- \* Maestro Domingo Nogal desde Int. J.A. Rico hasta J. L. de Cabrera
- \* Poeta Baudilio Vázquez Ludueña desde Int. J.A. Rico hasta J. L. de Cabrera
- \* Perú desde Venezuela hasta Uruguay
- \* Bolivia desde Venezuela hasta Uruguay
- \* Colombia desde Venezuela hasta Uruguay
- \* Manuel Belgrano desde Int. J.A. Rico hasta borde O. de Mz. 63
- \* Intendente R. Ianniello desde Int. J.A. Rico hasta borde O. de Mz. 53 (acera Norte)

- \* Intendente R. Ianniello desde Int. J. A. Rico hasta borde Oeste de Mz. 53 (acera Sur)
- \* Valerio Depiante desde Int. J.A. Rico hasta Int. R. Ianniello
- \* José Ventura desde R. Vazquez hasta San Luis
- \* Joaquín Baldacci desde Int. J.A. Rico hasta terminación de calle
- \* Graciela Vázquez desde Int. J.Rico hasta terminación de calle
- \* Juan Anselmino desde Int. J. Rico hasta terminación de calle
- \* M. de Vázquez Gonzalez desde San Luis hasta terminación de calle
- \* Obispo Trejo desde Av. San Martín hasta Ruta Nac. 19
- \* Intendente José Bianco desde Av. San Martín hasta Ruta Nac. 19
- \* Intendente Tomás Enrico desde Av. San Martín hasta Jerónimo L. de Cabrera
- \* Fray Luis Beltrán
- \* Padre Antonio Quiroga desde Av. San Martín Jerónimo L. de Cabrera
- \* José Hernandez desde Av. San Martín hasta Jerónimo L. de Cabrera
- \* José Malanca
- \* José Manuel Estrada desde Av. San Martín hasta Jerónimo L. de Cabrera
- \* Pasaje Alfonsina Storni
- \* Intendente José A. Rico desde Av. San Martín hasta Ruta Nac. 19
- \* Pasaje Ombú
- \* San Luis desde Manuel Belgrano hasta C. Stelfeldt
- \* Esteban Echeverría
- \* Emilio Caraffa desde M. Belgrano hasta C. Stelfeldt
- \* Roberto Vázquez desde Reinaldo Ianniello hasta M. de Vázquez Gonzalez
- \* Marcelo T. de Alvear, desde Av. M Belgrano hasta Int. R. Ianniello
- \* J. L. de Cabrera
- \* Ruta Nac. N° 19 – Mz 14 – 18 y 11 hasta empalme Ruta Nac. N° 19 (acera Sur)
- \* C. Stelfeldt desde Avda. Int. Rico hasta Emilio Caraffa
- \* Venezuela desde Las Malvinas hasta Perú (acera Oeste)
- \* Brasil desde Las Malvinas hasta Perú
- \* Paraguay desde Las Malvinas hasta Perú
- \* Uruguay desde las Malvinas hasta Perú (acera Este)
- \* Venezuela desde Perú hasta empalme con Ruta Nac. N° 19 (acera Este)

#### SECCION SUR – ZONA A 3 -

- \* Reinaldo Ianniello desde borde Oeste de Mz. 53 hasta Marcelo T. de Alvear
- \* Carlos Stelfeldt desde Emilio Caraffa hasta terminación de calle
- \* Marcelo T. de Alvear, desde Reinaldo Ianniello hasta Ruta Nac. N° 19, acera Este

- \* Calle de resguardo (sur de Ruta Nac. N° 19) desde las Malvinas hasta borde zona urbana
- \* Ruta Nac. N° 19 desde Las Malvinas hasta Venezuela
- \* Venezuela desde Las Malvinas hasta Ruta Nac. N° 19, acera Oeste
- \* Uruguay desde Las Malvinas hasta Perú, acera Este
- \* Las Malvinas desde Ruta nac. N° 19 hasta terraplén Ferrocarril

Todo inmueble al que se le preste cualquiera de los servicios tarifados en este título, y que no se encuentre contemplado en el listado anterior, está sujeto a la tributación prevista para zona A2 desde el inicio de la prestación.

**PLANILLAS ANEXAS Nro. 2**  
**INDUSTRIAS EXTRACTIVAS: 2 ‰**  
**PIEDRA, ARCILLA Y ARENA**

14000 Extracción de piedra, arcilla y arena.

**MINERALES DE CANTERAS**

19100 Explotación de minas y canteras de sal.  
 19200 Explotación de minerales.  
 19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.  
 19901 Extracción de piedra caliza.

**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS: 3‰**

**PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXCEPTO BEBIDAS**

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.  
 20101 Matarifes.  
 20200 Fabricación y envases de productos lácteos.  
 20201 Cremería, fabricación de manteca, queso y pasteurización de leche.  
 20300 Envases y conservación de frutas y legumbres.  
 20500 Manufactura de producto de molino.  
 20600 Manufactura de productos de panadería.  
 20700 Ingenio y refinería de azúcar.  
 20800 Fabricación de productos de confitería, excepto productos de panadería.  
 20900 Industrias alimenticias diversas.  
 20901 Fábrica de aceites y molienda de semillas oleaginosas.

**BEBIDAS**

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.  
 21200 Industria vitivinícola.  
 21300 Fabricación de cerveza.  
 21400 Fabricación de bebidas alcohólicas y bebidas gaseosas.

## **TEXTILES**

- 23100 Hilado, tejido, acabado de textiles (desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido), fábrica de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios.-
- 23200 Fábrica de tejidos de paño.
- 23300 Fábrica de cordaje, sogas y cordel.
- 23900 Fábricas textiles no clasificadas en otra parte.

## **CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR Y ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES**

- 24100 Fábrica de calzado.
- 24300 Fábrica de prendas de vestir, excepto calzado.
- 24400 Fábrica de artículos confeccionados con productos textiles, excepto prendas de vestir.

## **MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES**

- 25100 Aserraderos, talleres de cepillado y talleres carpinteros.
- 25200 Fábrica de envases de madera y caña y artículos de caña.
- 25300 Fábricas de productos de corcho y madera no clasificadas en otra parte.

## **MUEBLES Y ACCESORIOS**

- 26000 Fábricas de muebles y accesorios.

## **PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL**

- 27100 Fábricas de pulpa de madera, papel y cartón.
- 27200 Fábricas de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.

## **EDITORIAL Y CONEXAS**

- 28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas.

## **CUEROS Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR**

- 29100 Curtiembre y talleres de acabado.
- 29200 Fábrica de artículos de piel, excepto prendas de vestir.
- 29300 Fábricas de artículos de cuero, excepto calzados y prendas de vestir.

## **CAUCHO, RECAUCHUTADO Y VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS**

- 30000 Fábricas de productos de caucho, recauchutado y vulcanización de neumáticos.

## **QUIMICOS**

- 31100 Productos químicos esenciales industriales, inclusive abonos.
- 31200 Aceites y grasas vegetales y animales.
- 31300 Fábrica de pinturas, barnices y lacas.
- 31900 Fábrica de productos químicos y diversos.
- 31901 Fábrica de productos medicinales.

## **DERIVADOS DEL PETROLEO Y EL CARBÓN**

32900 Fábrica de productos derivados del petróleo y el carbón.

## **MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTO DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y EL CARBÓN**

33100 Fábrica de productos de arcilla para construcción.

33200 Fábrica de vidrio y productos del vidrio.

33300 Fábrica de productos de barro, loza y porcelana.

33400 Fábrica de cemento (hidráulico).

33401 Fábrica de cemento Pórtland 6‰

33900 Fábrica de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

## **METÁLICA BÁSICA**

34100 Industria básica del hierro y el acero (producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirado en forma básica, tales como láminas, cintas, tubos, caños, varillas y alambres).

34200 Industria básica de metales no ferrosas (producción de lingotes, barras, láminas, tubos, caños y varillas).

## **METÁLICOS, EXCEPTO MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE**

35000 Fábrica de productos metálicos, excepto máquinas y equipos de transporte.

35001 Fábrica de armas de fuego y accesorios, proyectiles y municiones 10‰

## **MAQUINARIAS, EXCEPTO MÁQUINAS ELÉCTRICAS**

36000 Fábrica de maquinarias, excepto máquinas eléctricas.

## **MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS**

37000 Fábrica de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.

## **MATERIAL DE TRANSPORTE**

38200 Fábrica de equipos ferroviarios.

38300 Fábrica de vehículos automotores.

38500 Fábrica de motocicletas y bicicletas.

38600 Fábrica de aviones.

38900 Fábrica de material de transporte no clasificado en otra parte.

## **VARIOS NO CLASIFICADOS**

39100 Fábrica de instrumentos profesionales científicos de medidas de control.

39200 Fábrica de instrumentos ópticos y de aparatos fotográficos.

39300 Fábrica de relojes 6‰

39400 Fábrica de joyas y artículos similares.

39500 Fábrica de instrumentos musicales.

39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

## **CONSTRUCCIÓN**

40000 Construcción.

## **ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR**

51100 Luz y energía eléctrica.  
51200 Producción y distribución de gas.  
51201 Producción y distribución de gas al por mayor.  
51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.

## **ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS**

52100 Abastecimiento de agua.  
52200 Servicios sanitarios.

## **COMERCIOS MAYORISTAS 5‰**

61110 Materias primas agrícolas y ganaderas.  
61111 Tabaco.  
61112 Cereales y oleaginosas en estado.  
61120 Minerales, metales y productos químicos industriales excepto piedra.  
61121 Nafta, kerosene y derivados del petróleo, excepto gas.  
61130 Madera serrada y material de construcción, excepto metálico y eléctrico.  
61140 Maquinarias y material para industrias, comercio y agricultura y vehículos automotores, incluidos accesorios y neumáticos.  
61150 Bazar, ferreterías y artículos eléctricos.  
61160 Muebles y accesorios para el hogar.  
61170 Género, textiles y prendas de vestir, incluido artículos de cuero.  
61180 Productos alimenticios y bebidas.  
61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.  
61182 Almacenes sin discriminar rubros.  
61183 Abastecimiento de carnes.  
61184 Distribuidora de productos alimenticios, excepto bebidas alcohólicas.  
61185 Cigarrillos y cigarros.  
61190 Comercios por mayor no clasificados en otra parte, excepto las actividades detalladas en el artículo 9.  
61191 Substancias minerales concesibles.  
61192 Fósforos.  
61193 Productos medicinales.

## **MINORISTA**

61210 Almacenes y similares de venta de productos alimenticios.  
61211 Carne, embutidos y brozas.  
61212 Almacenes generales.  
61213 Leche, manteca, pan, facturas, pescados, aves, huevos, frutas y verduras.  
61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley Nro. 18425.  
61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta.  
61216 Cigarrillos y cigarros.  
61220 Farmacia.  
61230 Tienda de géneros, textiles, prendas de vestir y calzado.  
61231 Valijas y artículos de cuero, excepto calzados 6‰  
61240 Artículos y accesorios para el hogar  
61241 Muebles y gabinetes de madera, metal u otro material.

61250	Ferretería.	
61251	Pinturas, esmaltes, barnices y afines.	
61260	Vehículos, automotores, accesorios y repuestos.	
61261	Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.	
61262	Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.	
61263	Automóviles nuevos.	
61264	Automóviles usados.	
61265	Accesorios y repuestos.	
61270	Nafta, kerosene, derivados del petróleo y gas.	
61280	Grandes almacenes y bazares.	
61281	Casas de ramos generales, excepto las comprendidas en los códigos 61261, 61262, 61263, 61264, 61270 y 61291, salvo accesorios y repuestos.	
61282	Bazar y menaje.	
61290	Comercio por menor no clasificado en otra parte.	
61291	Artefactos eléctricos y mecánicos, máquinas e implementos inclusive agrícola-ganaderos, accesorios y repuestos.	
61292	Carbón y/o leña.	
61293	Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.	
61295	Instrumentos musicales.	
61296	Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos	10%o
61297	Florerías y viveros	7%o
61298	Artículos usados y/o reacondicionados, excepto bolsas y los expresamente especificados en otro apartado	12%o
61299	Billetes de lotería, rifas y similares	20%o

## **BANCOS Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9**

62000	Bancos.	
62001	Compañías financieras de ahorro y préstamo para viviendas, cajas de crédito y sociedades de crédito para consumo, comprendidas en la Ley Nro. 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.	
62002	Compañías no comprendidas en los códigos anteriores o inscriptas en la Dirección General de Rentas en la forma y condiciones que reglamente el PE	8%o
62003	Compañías de préstamos de empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios no involucradas en los códigos anteriores	8%o
62004	Operaciones de préstamos no involucradas en los códigos anteriores	24%o
62005	Casas de cambio y compraventa de títulos.	

## **SEGUROS**

63000	Seguros	
-------	---------	--

## **BIENES INMUEBLES**

64000	Bienes inmuebles.	
64001	Locación de inmuebles.	
64002	Sublocación de casas, habitaciones y locales con o sin muebles	14%o

## **TRANSPORTE**

71200	Omnibus.	
71300	Transporte de pasajeros por carretera, excepto ómnibus.	

71400	Transporte no clasificado en otra parte, por carretera.	
71401	Garage, playa de estacionamiento, guardacoches y similares	14%o
71800	Servicios conexos con el transporte.	
71801	Agencias de viajes y turismo	6%o
71900	Transporte no clasificado en otra parte.	

## DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

72000	Depósito y almacenamiento	14%o
-------	---------------------------	------

## COMUNICACIONES

73000	Comunicaciones	
73001	Servicios de transmisión de radio y televisión.	5%o
73002	Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos, etc.	5%o
73003	Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos, etc. No clasificados en otra parte.	5%o

## SERVICIOS PÚBLICOS

82100	Instrucción pública	
82200	Consultorios médicos, sanatorios y clínicas.	
82400	Organizaciones religiosas.	
82500	Instituciones de asistencia social.	
82600	Asociaciones comerciales y profesionales y organizaciones obreras.	
82700	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos.	
82900	Servicios prestados al público no clasificados en otra parte.	
82901	Empresas Concesionarias de Obras y Servicios Públicos y de otros Servicios	
	a) Explotación de concesión de Obra por el régimen por peaje	2 %o
	Mínimo mensual	\$ 2.500,00
	b) Por otros tipos de servicios	5 %o
	Mínimo mensual	\$ 1.000,00

## EMPRESAS

83100	Intermediarios o consignatarios de hacienda, con instalaciones de remates ferias, percibiendo comisiones o retribuciones análogas o porcentuales	8%o
83200	Agencias de publicidad	12%o
83300	Servicios de anuncios en cartelera	12%o
83400	Servicios de ajustes y cobranzas de cuentas	14%o
83900	Servicios prestados a empresas no clasificados en otra parte.	

## ESPARCIMIENTO

84100	Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas.	
84101	Producción y exhibición de películas cinematográficas.	
84200	Teatros y servicios conexos.	
84300	Otros servicios de esparcimiento.	
84301	Pista de baile, boite, nigh club, wiskerías y similares	30%o
84302	Explotación de cabaret	40%o

## PERSONALES

85100	Servicio doméstico.	
-------	---------------------	--

85200	Restaurant, café, taberna y similares que expendan bebidas y comidas, incluyendo servicios festivos.	
85201	Bar y negocio que expendan bebidas alcohólicas por vaso, copas y/o forma similar, y se consuma en el local o lugar de expendio	18%o
85300	Hoteles, casa de huéspedes, campamentos y similares.	
85301	Casas amuebladas o alojamiento por hora	20%o
85400	Lavanderías y servicios de limpieza y teñidos.	
85500	Peluquerías y salones de belleza.	
85600	Estudios fotográficos y fotografías comerciales.	
85700	Compostura de calzado.	
85900	Servicios personales no clasificados en otra parte.	
85901	Alquiler de vajilla para lunch y mobiliario para fiestas	6%o
85902	Servicios funerarios	6%o
85903	Cámaras frigoríficas	10%o
85904	Martilleros y rematadores, que no sean remate ferias de hacienda	12%o
85905	Consignatarios y comisionistas que no sean consignatarios de hacienda.	12%o
85906	Actividad de intermediación ejercitada percibiendo comisiones, bonificaciones, porcent. o similares, sin tener tratamiento expreso en esta Ord.	12 %o
85907	Intermediación en la compra/venta de bienes muebles o inmuebles.	12%o
85908	Cabinas telefónicas, locutorios.	12%o
86100	Reparación de máquinas y equipos, excepto eléctricos	12%o
86200	Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.	
86300	Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.	
86301	Reparación de automotores o partes integrantes, excluido lavado, lubricación y servicio remolque.	
86400	Reparación de joyas.	
86401	Reparación de relojes.	
86500	Reparación y afinado de instrumentos musicales.	
86900	Reparación no clasificada en otra parte.	
86901	Reparación de armas de fuego	10%o

## **ACTIVIDADES AGROPECUARIAS                    2%o**

90000      Venta de productos primarios agropecuarios.

## **PLANILLAS ANEXAS Nro. 3 ACTIVIDADES PRIMARIAS: 2 %o**

### **11000 Agricultura y Ganadería**

- .00 Agricultura y Ganadería
- .11 Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte
- .12 Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero
- .13 Cultivos de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias
- .14 Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas
- .21 Cría, invernada y engorde de ganado bovino
- .22 Cría de ganado ovino
- .23 Cría de ganado porcino
- .24 Cría de ganado equino
- .25 Cría de ganado caprino
- .26 Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos
- .30 Cría de ganado no clasificado en otra parte
- .31 Cría de aves de corral
- .32 Producción de huevos
- .41 Apicultura
- .51 Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificado en otra parte

.98 Producción Agrícola - Ganadera. Ventas a Consumidor Final

## **12000 Silvicultura y extracción de madera**

- .00 Silvicultura y extracción de madera
- .10 Explotación de viveros forestales
- .20 Extracción de productos forestales
- .98 Silvicultura y Extracción de Madera. Ventas a Consumidor Final

## **13000 Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales**

- .00 Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales
- .98 Caza. Ventas a Consumidor Final

## **14000 Pesca**

- .00 Pesca
- .10 Pesca y recolección de productos acuáticos
- .20 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos
- .98 Pesca. Ventas a Consumidor Final

## **21000 Explotación de minas de carbón**

- .00 Explotación de minas de carbón
- .10 Extracción y aglomeración de carbón de piedra
- .20 Extracción y aglomeración de lignito
- .30 Extracción y aglomeración de turba
- .98 Explotación de Minas de Carbón. Ventas a Consumidor Final

## **22000 Extracción de minerales metálicos**

- .00 Extracción de minerales metálicos
- .10 Extracción de minerales metalíferos ferrosos
- .20 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos
- .30 Extracción de minerales de uranio y torio
- .98 Extracción de minerales metálicos. Ventas a Consumidor Final

## **23000 Petróleo crudo y gas natural**

- .00 Petróleo crudo y gas natural
- .10 Extracción de petróleo crudo y gas natural
- .98 Extracción petróleo crudo y gas. Ventas a Consumidor Final

## **24000 Extracción de piedra, arcilla y arena**

- .00 Extracción de piedra, arcilla y arena
- .10 Extracción de piedra, arena y arcilla, excepto rocas ornamentales
- .20 Extracción de rocas ornamentales
- .98 Extracción de piedra, arcilla y arena. Ventas a Consumidor Final.

## **29000 Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras**

- .00 Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras
- .10 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos
- .20 Extracción de sal
- .30 Explotación de otras minas y canteras no clasificadas en otra parte

.98 Extracción minerales no metálicos no clasificado en otra parte y explotación de cantera. Ventas a Consumidor Final.

## **INDUSTRIAS MANUFACTURERAS: 3%o**

### **31000 Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y Tabaco**

- .00 Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y Tabaco
- .01 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne(sin exclusiones)
- .02 Elaboración de sopas y concentrados
- .03 Elaboración de fiambres y embutidos
- .04 Producción y procesamiento de carne de aves
- .05 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne
- .06 Elaboración de productos de origen animal, excepto carne
- .11 Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos
- .12 Elaboración de helados
- .13 Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas
- .21 Molienda de trigo
- .22 Elaboración de productos de panadería y confitería, excluidos galletitas y bizcochos
- .23 Elaboración de Galletitas y bizcochos
- .24 Fábricas y Refinerías de azúcar
- .25 Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería
- .27 Elaboración de pastas alimenticias frescas
- .28 Elaboración de pastas alimenticias secas
- .31 Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)
- .32 Molienda de yerba mate
- .33 Elaboración de concentrados de café, té y mate
- .34 Tostado, torrado y molienda de café y especias
- .35 Preparación de hojas de té
- .36 Selección y tostado de maní
- .41 Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado
- .42 Elaboración de harina de pescado
- .43 Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales
- .44 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye elaboración de glucosa, aceite de maíz, etc.)
- .45 Elaboración de alimentos para animales
- .46 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
- .51 Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye jugos naturales y sus concentrados, etc.)
- .52 Molienda de legumbres y cereales (excluido el trigo)
- .61 Elaboración de hielo
- .71 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte
- .81 Destilación de alcohol etílico
- .82 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
- .83 Elaboración de vinos
- .84 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas
- .85 Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas
- .88 Elaboración de soda y aguas
- .89 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda
- .90 Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas
- .91 Preparación de hojas de tabaco
- .92 Elaboración de cigarrillos
- .97 Industria manufacturera de productos alimenticios y bebidas Venta a Consumidor Final
- .98 Industria de Tabaco Venta a Consumidor Final
- .99 Elaboración de otros productos de tabaco

## **31001 Elaboración de pan**

- .00 Elaboración de pan
- .98 Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final

## **32000 Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero**

- .00 Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero
- .01 Preparación de fibras de algodón
- .02 Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón)
- .03 Lavaderos de lana
- .04 Hilado de fibras textiles. Hilanderías
- .05 Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto
- .06 Tejidos de fibras textiles. Tejedurías
- .10 Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte
- .11 Confección de ropa de cama y mantelería
- .12 Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel
- .13 Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona
- .14 Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.
- .20 Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir)
- .21 Fabricación de tejidos y artículos de punto
- .22 Acabado de tejidos de punto
- .23 Fabricación de medias
- .24 Fabricación de alfombras y tapices
- .25 Cordelería
- .30 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte
- .31 Confección de camisas (excepto de trabajo)
- .32 Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)
- .33 Confección de prendas de vestir de piel
- .34 Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero
- .35 Confección de impermeables y pilotos
- .36 Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales
- .41 Curtiembres
- .42 Saladeros y peladeros de cuero
- .43 Preparación y teñido de pieles y confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir)
- .44 Fabricación de bolsos y valijas
- .45 Fabricación de carteras para mujer
- .50 Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)
- .51 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
- .52 Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético
- .53 Fabricación de calzado de seguridad
- .54 Fabricación de partes de calzado
- .60 Otros calzados no clasificados en otra parte
- .97 Fabricación de Prendas y accesorios de Vestir en Piel y Cuero. Productos de Marroquinería, Paraguas y Similares. Ventas a Consumidor Final.
- .98 Fabricación de textiles, prendas de vestir. Ventas a Consumidor Final

## **33000 Industria de la madera y productos de la madera**

- .00 Industria de la madera y productos de la madera
- .01 Aserraderos y otros talleres para preparar la madera
- .02 Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)
- .03 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
- .04 Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera
- .05 Maderas terciadas y aglomerados
- .06 Fabricación de hojas de madera laminadas

- .07 Fabricación de envases de madera
- .08 Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería
- .09 Fabricación de ataúdes
- .15 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte
- .21 Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso
- .98 Industria de la madera, y productos de madera. Ventas a Consumidor Final

### **34000 Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y Editoriales**

- .00 Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y Editoriales
- .01 Fabricación de pasta para papel, de madera, de papel y cartón
- .02 Fabricación de papel y cartón
- .03 Fabricación de envases de papel y cartón
- .10 Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte
- .11 Imprenta y encuadernación
- .12 Impresión de diarios y revistas
- .20 Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta
- .21 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
- .22 Edición de periódicos y revistas
- .29 Otras publicaciones periódicas
- .30 Otras ediciones no gráficas:
- .31 Edición de grabaciones sonoras
- .32 Reproducción de grabaciones, excepto Código 84100.10
- .98 Fabricación de papel y productos de papel, imprentas, editoriales. Ventas a Consumidor Final

### **35000 Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico**

- .00 Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico
- .01 Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno)
- .02 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógenos
- .03 Fabricación de plásticos en formas primarias y caucho sintético
- .04 Fabricación de resinas sintéticas
- .05 Fabricación de fibras manufacturadas no textiles
- .06 Fabricación de pinturas, barnices y lacas (excepto tintas)
- .07 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
- .08 Fabricación de otros productos de revestimiento
- .11 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
- .12 Fabricación de medicamentos de uso veterinario
- .13 Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos
- .14 Producción de aceites esenciales en general
- .15 Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza
- .16 Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador
- .21 Fabricación de agua lavandina
- .22 Fabricación de tinta para imprenta
- .23 Fabricación de fósforos
- .24 Fabricación de explosivos
- .30 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas, etc.)
- .31 Elaboración de productos derivados del carbón
- .35 Fabricación de productos de la refinación del petróleo (excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos)
- .41 Fabricación de cámaras y cubiertas
- .42 Recauchutaje y vulcanización de cubiertas

- .50 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte
- .51 Fabricación de productos plásticos, excepto muebles
- .98 Fabricación sustancias químicas y productos químicos. Ventas a Consumidor Final

### **36000 Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón**

- .00 Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón
- .01 Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural
- .05 Fabricación de productos de cerámica refractaria
- .08 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural
- .11 Fabricación de vidrio y productos de vidrio
- .21 Elaboración de cemento **6%**
- .22 Elaboración de cal
- .23 Elaboración de yeso
- .24 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso -excepto mosaico
- .25 Fabricación de mosaicos
- .26 Fabricación de estructuras premoldeadas de hormigón
- .31 Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos, etc.)
- .46 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte
- .98 Fabricación de productos minerales no metálicos. Ventas a Consumidor Final

### **36001 Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido**

- .00 Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido
- .98 Industrialización de combustibles líquidos y GNC. Ventas y expendio al público

### **37000 Industrias metálicas básicas**

- .00 Industrias metálicas básicas
- .01 Industrias metálicas básicas de hierro y acero
- .02 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos
- .03 Fundición de hierro y acero
- .04 Fundición de metales no ferrosos
- .98 Industrias metálicas básicas. Ventas a Consumidor Final

### **38000 Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos**

- .00 Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos
- .01 Fabricación de productos metálicos para uso estructural
- .02 Fabricación de productos de carpintería metálica
- .03 Forjado, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o contrata (incluye galvano-plastia, etc.)
- .05 Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería
- .06 Fabricación de clavos y productos de bulonería
- .07 Fabricación de envases de hojalata
- .08 Fabricación de tejidos de alambre
- .09 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
- .10 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
- .20 Fabricación de otros productos elaborados de metal
- .21 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
- .22 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas
- .23 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
- .24 Fabricación de hornos, hogares y quemadores

- .25 Fabricación de equipo de elevación y manipulación
- .30 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general
- .31 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
- .32 Fabricación de máquinas herramienta
- .33 Fabricación de maquinaria metalúrgica
- .34 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
- .35 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
- .36 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
- .37 Fabricación de armas y municiones **10%o**
- .40 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial
- .45 Fabricación de aparatos de uso doméstico
- .55 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
- .61 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
- .62 Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica
- .63 Fabricación de hilos y cables aislados
- .64 Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias
- .65 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación
- .71 Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos
- .72 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
- .73 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos
- .74 Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte
- .81 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
- .82 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
- .83 Fabricación de equipos de control de procesos industriales
- .84 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
- .85 Fabricación de relojes **6%o**
- .86 Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte
- .89 Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores)
- .90 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques
- .91 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (incluye rectificación de motores)
- .92 Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.
- .93 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
- .94 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
- .95 Fabricación de aeronaves y naves espaciales
- .96 Fabricación de motocicletas y similares
- .97 Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos
- .98 Fabricación de Productos metálicos, maquinarias y Equipos. Ventas a Consumidor Final
- .99 Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte

## **39000 Otras industrias manufactureras**

- .00 Otras industrias manufactureras
- .12 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera
- .21 Fabricación de somiers y colchones
- .31 Fabricación de joyas y artículos conexos
- .41 Fabricación de instrumentos de música
- .51 Fabricación de artículos de deporte
- .61 Fabricación de juegos y juguetes
- .71 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
- .75 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
- .81 Elaboración de combustible nuclear
- .91 Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte
- .98 Otras industrias manufactureras. Ventas a Consumidor Final

# CONSTRUCCIÓN

## 40000 Construcción

- .00 Construcción
- .10 Preparación del terreno
- .11 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas)
- .12 Perforación y sondeo (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo)
- .19 Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte
- .20 Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil, excepto el código 40000.50:
- .21 Construcción y reforma de edificios residenciales
- .22 Construcción y reforma de edificios no residenciales
- .23 Instalación, sin fabricación, de estructuras premoldeadas o prefabricadas, sin distinción de material
- .24 Construcción y reforma de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
- .25 Construcción y reforma de obras viales (incluye construcción de calles, autopistas, carreteras, puentes, etc.)
- .26 Construcción y reforma de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones y otros servicios
- .27 Perforación de pozos de agua
- .28 Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte
- .29 Obras de Ingeniería Civil no clasificadas en otra parte
- .31 Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los edificios)
- .41 Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado de una obra)
- .98 Construcción y reforma de obras Operaciones con Consumidor Final

## 41000 Reparaciones y/o trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras, cualquiera sea su naturaleza

- .00 Reparaciones y/o trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras, cualquiera sea su naturaleza

## ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS

### 51000 Suministros de electricidad, agua y gas, a excepción de los casos que se especifican a continuación (Códigos 52000,53000 y 54000)

- .00 Suministros de electricidad, agua y gas, a excepción de los casos que se especifican a continuación (Códigos 52000,53000 y 54000)
- .10 Suministro de energía eléctrica a empresas industriales
- .15 Suministro de energía eléctrica, excepto el código 52000.10 y 53000.00
- .20 Suministro de agua, excepto código 52000.20 y 53000.00
- .30 Suministro de gas, excepto el código 52000.30, 53000.00 y 54000.00

### 52000 Suministros de electricidad, agua y gas a cooperativas de usuarios

- .00 Suministros de electricidad, agua y gas a cooperativas de usuarios
- .10 Suministro de electricidad a Cooperativas de Usuarios
- .20 Suministro de agua a Cooperativas de Usuarios
- .30 Suministro de gas a Cooperativas de Usuarios

### 53000 Suministros de electricidad, agua y gas a consumos residenciales

.00 Suministros de electricidad, agua y gas a consumos residenciales

## **54000 Suministro de gas destinado a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica**

.00 Suministro de gas destinado a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica

## **COMERCIO POR MAYOR      5‰**

### **61100 Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, excepto el Código 61101**

.00 Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, excepto el Código 61101

.01 Venta de materias primas agrícolas, excepto el rubro 61101

.11 Venta de materias primas pecuarias y animales vivos

.21 Venta de materias primas de silvicultura

.31 Venta de productos de pesca

.41 Venta de productos de minería

### **61101 Semillas**

.00 Semillas

### **61200 Alimentos y bebidas, excepto los Códigos 61202 y 61904**

.00 Alimentos y bebidas, excepto los Códigos 61202 y 61904

.10 Venta de fiambres, quesos y productos lácteos excepto el código 61904

.20 Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza

.30 Venta de pescado

.40 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas

.50 Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas

.60 Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte

.70 Venta de bebidas

### **61201 Tabaco, cigarrillos y cigarros**

.00 Tabaco, cigarrillo y cigarros

### **61202 Pan**

.00 Pan

### **61300 Textiles, confecciones, cueros y pieles**

.00 Textiles, confecciones, cueros y pieles

.10 Venta de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir (incluye puntilla, botones, tapices, alfombras, ropa blanca, etc.)

.20 Venta de prendas y accesorios de vestir

.30 Venta de calzado, excepto el ortopédico

.40 Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares

### **61400 Artes gráficas, maderas, papel y cartón**

.00 Artes gráficas, maderas, papel y cartón

- .11 Venta de libros, revistas y diarios
- .21 Venta de papel, cartón y materiales de embalaje
- .31 Venta de artículos de librería

## **61500 Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y de plástico, excepto el Código 61502**

- .00 Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y de plástico, excepto el Código 61502
- .10 Venta de cámaras y cubiertas
- .11 Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte
- .20 Venta de aceites y lubricantes
- .30 Venta de productos derivados del plástico
- .40 Otros productos derivados del petróleo no clasificados en otra parte

## **61501 Combustibles líquidos y gas natural comprimido**

- .00 Combustibles líquidos y gas natural comprimido

## **61502 Agroquímicos y fertilizantes**

- .00 Agroquímicos y fertilizantes

## **61503 Medicamentos -droga o preparación efectuada con drogas que por su forma farmacéutica y dosis puede destinarse a la curación, al alivio, a la prevención o al diagnóstico de las enfermedades de seres humanos.**

- .00 Medicamentos -droga o preparación efectuada con drogas que por su forma farmacéutica y dosis puede destinarse a la curación, al alivio, a la prevención o al diagnóstico de las enfermedades de seres humanos.

## **61600 Artículos para el hogar y materiales para la construcción**

- .00 Artículos para el hogar y materiales para la construcción
- .11 Venta de artículos para el hogar
- .21 Venta de aberturas
- .22 Venta de artículos de ferretería
- .23 Venta de pinturas y productos conexos
- .51 Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte

## **61700 Metales, excluidas maquinarias**

- .00 Metales, excluidas maquinarias

## **61800 Vehículos -con excepción del Código 61801-, maquinarias y aparatos**

- .00 Vehículos -con excepción del Código 61801-, maquinarias y aparatos
- .10 Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 61801.
- .13 Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados.
- .14 Venta de motocicletas y similares
- .15 Venta de vehículos no clasificados en otra parte
- .16 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares
- .31 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso agropecuario y de la construcción
- .32 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso industrial
- .33 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
- .39 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte
- .51 Venta de máquinas-herramienta de uso general

## **61801 Vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el Mercosur**

- .00 Vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el Mercosur
- .10 Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR

## **61900 Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte**

- .00 Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte
- .10 Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles
- .20 Venta al por mayor de cristales y espejos
- .30 Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario
- .40 Venta al por mayor de muebles
- .50 Venta al por mayor de carbón y leña
- .90 Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte

## **61901 Compraventa de cereales, forrajeras y oleaginosas**

- .00 Compraventa de cereales, forrajeras y oleaginosas

## **61902 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados**

- .00 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados

## **61904 Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado**

- .00 Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado

## **61905 Comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares, en las operaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 166 del Código Tributario Provincial-Ley Nº 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-**

- .00 Comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares, en las operaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 166 del Código Tributario Provincial-Ley Nº 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-

## **COMERCIO POR MENOR Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO**

### **62100 Alimentos y bebidas, con excepción del Código 62102**

- .00 Alimentos y bebidas, con excepción del Código 62102
- .01 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
- .02 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
- .03 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
- .07 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte (excepto el código 62101).
- .11 Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería
- .12 Venta al por menor de productos dietéticas
- .13 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos
- .14 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificado en otra parte
- .15 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
- .16 Venta al por menor de productos de panadería excepto el código

- .17 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería
- .18 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca
- .19 Venta al por menor de bebidas
- .25 Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados

## **62101 Tabaco, cigarrillos y cigarros**

- .00 Tabaco, cigarrillos y cigarros

## **62102 Pan**

- .00 Pan

## **62200 Indumentaria**

- .00 Indumentaria
- .01 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería
- .09 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir
- .11 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa
- .12 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
- .13 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
- .14 Venta al por menor de indumentaria deportiva
- .15 Venta de prendas de vestir de piel y cuero **6%o**
- .17 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería paraguas y similares
- .21 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería
- .22 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico
- .23 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares
- .25 Venta al por menor en grandes tiendas polirrubros, sin predominio de Productos alimenticios

## **62300 Artículos para el hogar**

- .00 Artículos para el hogar
- .01 Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar
- .02 Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo
- .03 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
- .04 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles
- .05 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cassettes de audio y video, discos de audio y video
- .10 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte

## **62400 Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares**

- .00 Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares
- .10 Venta al por menor de libros y publicaciones
- .20 Venta al por menor de diarios y revistas
- .30 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje
- .32 Venta al por menor de artículos de librería
- .40 Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte

## **62500 Farmacias -con excepción del Código 62501-, perfumerías y artículos de tocador**

- .00 Farmacias -con excepción del Código 62501-, perfumerías y artículos de tocador
- .10 Venta al por menor de productos farmacéuticos, excepto código 62501.00
- .12 Venta al por menor de productos de herboristería

.20 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería

## **62501 Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, entendiéndose por tales a las drogas o preparación efectuada con drogas que por su forma farmacéutica y dosis puede destinarse a la curación, al alivio, a la prevención o al diagnóstico de las enfermedades de seres humanos**

.00 Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, entendiéndose por tales a las drogas o preparación efectuada con drogas que por su forma farmacéutica y dosis puede destinarse a la curación, al alivio, a la prevención o al diagnóstico de las enfermedades de seres humanos

## **62600 Ferreterías**

.00 Ferreterías

.10 Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros

## **62700 Vehículos -con excepción del Código 62701-**

.00 Vehículos -con excepción del Código 62701-

.11 Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 62701.00.20 Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados

.30 Venta de motocicletas y similares nuevas

.40 Venta de motocicletas y similares usadas

.50 Venta de trailers y remolques

.60 Venta de vehículos no clasificados en otra parte

.70 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares

## **62701 Vehículos automotores motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el Mercosur**

.00 Vehículos automotores motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el Mercosur

.10 Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR

## **62800 Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido**

.00 Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido

.10 Expendio al público de combustibles líquidos

.20 Expendio al público de gas natural comprimido

## **62900 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte**

.00 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte

.01 Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos

.02 Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales)

.10 Venta al por menor de materiales de construcción

.11 Venta al por menor de aberturas

.12 Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles

.13 Venta al por menor de muebles, excepto el código 62300.01

.14 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos

.15 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración

.16 Venta al por menor de pinturas y productos conexos

.17 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas

.18 Venta al por menor de artículos de electricidad

- .19 Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar
- .20 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
- .21 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
- .31 Venta al por menor de gas domiciliario a granel
- .32 Venta al por menor de carbón y leña
- .33 Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero **7%o**
- .41 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías
- .42 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón
- .51 Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto indumentaria
- .52 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
- .53 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
- .61 Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades, etc.
- .62 Venta al por menor de muebles usados
- .63 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
- .65 Venta al por menor de otros artículos usados no clasificados en otra parte **12%o**
- .71 Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye armerías, etc.)
- .75 Venta al por menor de aceites y lubricantes
- .79 Venta de inmuebles
- .99 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte

### **62901 Compraventa de cereales, forrajeras y oleaginosas**

- .00 Compraventa de cereales, forrajeras y oleaginosas

### **62902 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados **20 %o****

- .00 Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados

### **62904 Agroquímicos y fertilizantes**

- .00 Agroquímicos y fertilizantes

### **62905 Comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares, en las operaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 166 del Código Tributario Provincial-Ley N° 6006 T.O.2004 y sus modificatorias-**

- .00 Comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares, en las operaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 166 del Código Tributario Provincial-Ley N° 6006 T.O.2004 y sus modificatorias-

## **RESTAURANTES, HOTELES Y SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS**

### **63100 Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos de análogas actividades), cualquiera sea su denominación, como así también la actividad del Código 84902.**

- .00 Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos de análogas actividades), cualquiera sea su denominación, como así también la actividad del Código 84902.
- .11 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto códigos 84901.00 y 84902.00
- .21 Preparación y venta de comidas para llevar, excepto códigos 84901.00 y 84902.00

**63101 Provisión de alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales (artículo 158 del Código Tributario Provincial).**

.00 Provisión de Alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales (Artículo 158 del Código Tributario Provincial).

**63200 Hoteles y otros lugares de alojamiento.**

- .00 Hoteles y otros lugares de alojamiento
- .11 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora
- .21 Servicios de alojamiento en camping

**63201 Hoteles alojamiento por hora, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.**

.00 Hoteles alojamiento por hora, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada

**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

**TRANSPORTE**

**71100 Transporte terrestre, a excepción de los códigos 71101- 71102 – 71103**

- .00 Transporte terrestre, a excepción de los códigos 71101- 71102 – 71103
- .10 Servicio de transporte ferroviario de cargas excepto Código 71102
- .20 Servicio de transporte ferroviario de pasajeros
- .40 Servicio de transporte automotor regular de pasajeros
- .45 Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)
- .46 Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares
- .51 Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, autoremises y transporte escolar
- .52 Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye serv. ocasionales de transporte en autobús, etc.)
- .60 Transporte por tuberías

**71101 Transporte terrestre automotor de cargas**

.30 Transporte terrestre automotor de cargas

**71102 Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural**

.00 Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural

**71103 Transporte terrestre automotor de productos agrícola-ganaderos en estado natural**

.00 Transporte terrestre automotor de productos agrícola-ganaderos en estado natural

**71200 Transporte por agua**

.00 Transporte por agua

**71300 Transporte aéreo**

- .00 Transporte Aereo
- .10 Transporte regular por vía aérea
- .20 Transporte no regular por vía aérea

## **71400 Servicios relacionados con el transporte**

- .00 Servicios relacionados con el transporte
- .10 Manipulación de carga
- .30 Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos
- .40 Servicios prestados por playas de estacionamiento en poblaciones con menos de 50.000 hab. **14%o**
- .60 Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte
- .70 Servicios complementarios para el transporte por agua
- .80 Servicios complementarios para el transporte aéreo
- .90 Otras actividades de transporte complementarias

## **71401 Agencias o empresas de turismo y viajes, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación 6%o**

- .00 Agencias o empresas de turismo y viajes, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación

## **71402 Agencias o empresas de turismo y viajes, por las operaciones de compraventa y/o prestaciones de servicios que realicen por cuenta propia 6%o**

- .00 Agencias o empresas de turismo y viajes, por las operaciones de compraventa y/o prestaciones de servicios que realicen por cuenta propia

## **72000 Depósitos y almacenamiento 14%o**

- .00 Depósitos y almacenamiento

## **73000 Comunicaciones, excluidos teléfonos y correos**

- .00 Comunicaciones, excluidos teléfonos y correos
- .10 Servicios de transmisión de radio y televisión **5%o**
- .20 Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos **5%o**
- .30 Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificados en otra parte **5%o**

## **73001 Teléfonos**

- .00 Teléfonos
- .10 Telefonía Móvil o Celular
- .20 Telefonía Fija
- .30 Cabinas telefónicas (locutorios)

## **73002 Correos**

- .00 Correos

## **SERVICIOS**

### **SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO**

#### **82100 Instrucción pública**

- .00 Instrucción Pública
- .10 Enseñanza Inicial y Primaria
- .20 Enseñanza Secundaria de formación general
- .30 Enseñanza Secundaria de formación técnica y profesional
- .40 Enseñanza Superior y formación de postgrado
- .50 Enseñanza de adultos

.90 Otros tipos de enseñanza

## **82200 Institutos de investigación y científicos**

.00 Institutos de Investigación Y Científicos

.10 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Naturales y las Ingenierías

.20 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades, excluido el estudio de mercados

## **82300 Servicios médicos y odontológicos, excepto el Código 82301**

.00 Servicios Médicos Y Odontológicos, Excepto El Código 82301

.10 Servicios hospitalarios

.20 Servicios médicos

.30 Servicios odontológicos

.40 Otros servicios relacionados con la salud humana

## **82301 Servicios veterinarios**

.00 Servicios Veterinarios

## **82400 Instituciones de asistencia social**

.00 Instituciones de Asistencia Social

.10 Servicios sociales de atención a ancianos

.20 Servicios sociales de atención a personas minusválidas

.30 Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles, etc.)

.40 Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social

## **82500 Asociaciones comerciales, profesionales y laborales**

.00 Asociaciones Comerciales, Profesionales y Laborales

.10 Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores

.20 Actividades de organizaciones profesionales

.30 Actividades de sindicatos

## **82600 Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de Internet (Cyber y/o similares)**

.00 Servicios de Accesos a Navegación y otros Canales de uso de Internet (Cyber y/o similares)

## **82900 Otros servicios sociales conexos**

.00 Otros Servicios Sociales Conexos

.10 Servicios de Organizaciones religiosas

.20 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.)

## **82901 Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte**

.00 Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte

.10 Fotocopias

.20 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir , utensilios de cocina y mesa, muebles, etc.)

.21 Alquiler de películas de video

.30 Lavado y engrase de automotores

.40 Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles

.45 Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso

.47 Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones

.50 Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte

## **83100 Servicios de elaboración de datos y tabulación**

.00 Servicios de elaboración de datos y tabulación

.10 Consultores en equipo de informática

.20 Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática excepto el código 83100.21

.21 Producción, diseño, desarrollo y elaboración de software

- .30 Procesamiento de datos
- .40 Actividades relacionadas con bases de datos
- .41 Servicios de Call Center
- .42 Servicios de Web Hosting
- .90 Otras actividades de informática

### **83200 Servicios jurídicos**

- .00 Servicios jurídicos

### **83300 Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros**

- .00 Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros

### **83400 Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos**

- .00 alquiler y arrendamiento de máquinas y Equipos
- .10 Alquiler de equipo de transporte
- .20 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario
- .30 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, con o sin operarios
- .40 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)
- .60 Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte
- .70 Alquileres por operaciones de leasing

### **83900 Otros servicios prestados a empresas, no clasificados en otra parte**

- .00 Otros servicios prestados a las Empresas no clasificados en otra parte
- .01 Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias
- .02 Actividades de servicios forestales
- .03 Actividades de servicios para la caza
- .04 Actividades de servicios para la pesca
- .10 Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas prestados por terceros, excepto prospección
- .20 Actividades de servicios relacionadas con la impresión
- .30 Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública
- .35 Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión
- .40 Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico
- .42 Ensayos y Análisis Técnicos
- .50 Obtención y dotación de personal
- .60 Actividades de investigación y seguridad
- .70 Actividades de limpieza de edificios
- .80 Actividades de envase y empaque
- .85 Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso
- .99 Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte

### **83901 Agencias o empresas de publicidad, diferencia entre los precios de compra y venta, y actividad de intermediación**

- .00 Agencias o empresas de publicidad, diferencias entre precios de compra y Venta y actividad de intermediación

### **83902 Agencias o empresas de publicidad: servicios propios**

- .00 agencias o empresas de publicidad: Servicios propios    **12%o**

### **83903 Publicidad callejera**

- .00 Publicidad callejera    **12%o**

## **SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO**

## **84100 Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión**

- .00 Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión
- .10 Producción y distribución de filmes y videocintas
- .20 Exhibición de filmes y videocintas
- .30 Actividades de producción para radio y televisión

## **84200 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales**

- .00 Bibliotecas, museos, jardines bot. Y zool. y otros servicios culturales
- .10 Actividades de bibliotecas y archivos
- .11 Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos
- .12 Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales
- .30 Actividades de Agencias de Noticias
- .40 Actividades de Galerías de Arte, excepto venta

## **84300 Explotación de juegos electrónicos**

- .00 Explotación de juegos electrónicos

## **84400 Centros de entretenimiento familiar, entendiéndose por tales aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares, que posean menos de veinte por ciento (20%) de los mismos, en calidad de videojuegos**

- .00 Centros de entretenimiento familiar, entendiéndose por tales aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares, que posean menos de veinte por ciento (20%) de los mismos en calidad de videojuegos

## **84900 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte**

- .00 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte
- .10 Producción de espectáculos teatrales y musicales
- .11 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.)
- .12 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye escenografía, iluminación, sonido, etc.)
- .20 Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, etc.)
- .31 Gimnasios
- .32 Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, etc.)
- .33 Promoción y producción de espectáculos deportivos
- .34 Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte, etc.)
- .40 Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas
- .41 Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.)
- .90 Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte

## **84901 Boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada**

- .00 Boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculo, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada **40%o**
- .10 Boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y estable-cimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada **40%o**
- .20 Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de más de 10.000 habitantes **30%o**

**84902 Expendio de bebidas en espacios (barras, puntos de venta, etc.) ubicados dentro de los establecimientos previstos en el Código 84901 18%o**

.00 Expendio de bebidas en espacios (barras, puntos de ventas, etc.) Ubicados entro de los establecimientos previstos en el código 84901

.10 Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de más de 10.000 habitantes

**SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES**

**85100 Servicios de reparaciones**

.00 Servicios de reparaciones

.10 Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares

.11 Reparación de automotores y sus partes integrantes

.20 Reparación de maquinarias, equipos y accesorios

.30 Reparación de artículos eléctricos

.31 Reparación de joyas, relojes y fantasías

.32 Reparación y afinación de instrumentos musicales

.33 Compostura de calzados y artículos de marroquinería

.39 Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos

.90 Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte

**85200 Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido**

.00 Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido

.10 Lavaderos domésticos

.11 Lavaderos Industriales

.20 Tintorerías

.50 Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye limpieza de alfombras, cortinas, etc.)

**85300 Servicios personales directos, incluida la actividad de corredor inmobiliario inscripto en la matrícula de su colegio profesional con jurisdicción en la Provincia de Córdoba, cuando no sea desarrollado en forma de empresa**

.00 Servicios personales directos, incluida la actividad de corredor inmobiliario inscripto en la matrícula de su colegio profesional con jurisdicción en la provincia de córdoba, cuando no sea desarrollado en forma de empresa

.10 Corretaje

.20 Servicios de peluquería y otros tratamientos de belleza

.21 Servicios para el mantenimiento físico-corporal

.30 Pompas fúnebres y actividades conexas

.40 Actividades de fotografía

.50 Servicios de cerrajerías

.60 Servicios prestados por agencias de acompañantes

.70 Servicios prestados por agencias matrimoniales

.80 Servicios de Astrología, Espiritismo, etc.

.90 Otras actividades de servicios personales no clasificadas en otra parte

**85301 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros 12%o**

.00 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma publica o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros

- .10 Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares
- .11 Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles
- .15 Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido
- .20 Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles
- .30 Intermediación en la compraventa de títulos
- .40 Intermediación en actividades de servicios
- .41 Comisiones Cabinas telefónicas (locutorios)
- .50 Comisiones Productores de Seguros
- .90 Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra parte

### **85302 Consignatarios de Hacienda: comisiones de rematador**

- .00 Consignatarios de hacienda: comisiones de rematador **8%o**

### **85303 Consignatarios de Hacienda: fletes, báscula, pesaje y otros ingresos que signifiquen retribución de su actividad**

- .00 Consignatarios de hacienda: fletes, báscula, pesaje, y otros ingresos que signifiquen retribución de su actividad **8%o**

## **SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS**

### **91001 Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras 8 %o**

- .00 Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras
- .10 Ingresos Financieros
- .20 Ingresos por servicios
- .30 Otros Ingresos por operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras

### **91002 Compañías de capitalización y ahorro**

- .00 Compañías de capitalización y ahorro

### **91003 Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras 8 %o**

- .00 Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros, y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la ley de entidades financieras
- .10 Préstamos de dinero efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras
- .20 Descuentos de documentos de terceros y efectuados por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras
- .30 Otras operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas a la Ley de Entidades Financieras **24%o**

### **91004 Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión**

.00 Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión

## **91005 Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra**

.00 Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra

## **91006 Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del artículo 178 del Código Tributario Provincial, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados**

.00 Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del artículo 178 del código tributario, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados

## **91007 Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del artículo 178 del Código Tributario Provincial, no incluidos en el Código 91006**

.00 Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del artículo 178 del código tributario, no incluidos en el código 91006.00

## **91008 Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades**

.00 Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro, por la nación, las provincias o las municipalidades

## **91009 Sistema de Tarjeta de Crédito -Ley Nacional No 25.065- (Servicios financieros y demás ingresos obtenidos en el marco de la referida norma)**

.00 Sistema de tarjeta de crédito –ley 25.065 – (servicios financieros y demás ingresos obtenidos en el marco de la referida norma)

## **92000 Entidades de seguros y reaseguro**

.00 Entidades de seguros y reaseguro

## **LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

### **93000 Locación de bienes inmuebles**

.00 Locación de bienes inmuebles

.11 Locación o sublocación de cocheras, garages, guardacoches o similares en poblaciones con hasta 100.000 habitantes **14%**

.20 Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos

.30 Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales

.40 Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales

.50 Locación de inmuebles en operaciones de leasing

.90 Locación de inmuebles no clasificados en otra parte

## **OTRAS ACTIVIDADES**

## **94000 Servicios de la administración pública, prestación pública de servicios a la comunidad en general y servicios a la seguridad social obligatoria**

.00 Servicios de la administración pública, prestación pública de servicios a la comunidad en general y servicios a la seguridad social obligatoria

.10 Empresas concesionarias de Obras y Servicios públicos y de otros servicios

a) Explotación de concesión de Obra por el régimen de peaje		<b>2%o</b>
Mínimo mensual	\$ 2.500,00	
b) Por otro tipo de servicios		<b>5%o</b>
Mínimo mensual	\$ 1.000,00	

## **95000 Ingresos Brutos que deban tributar las personas jurídicas y/o agrupaciones de colaboración empresaria que hubiesen sido contratadas por el ex Instituto Provincial de Atención Médica (IPAM) en virtud de los procedimientos de selección convocados por los Decretos N° 463, 774, 878 y 945 del año 2004 y N° 590 del año 2005**

.00 Ingresos brutos que deban tributar las personas jurídicas y/o agrupaciones de colaboración empresaria que resulten contratadas por el instituto provincial de atención médica (I.P.A.M.) en virtud de los procedimientos de selección convocados por los decretos n° 463, 945, 878 y 774 del año 2004 y N° 590 del año 2005

FIRMADA:	<b>TURUS Claudia Emilia</b>	(Presidente)
	<b>CASTILLO Diego</b>	Concejal
	<b>CALVI Luis</b>	Concejal

Acta 36 28-12-2016

Decreto N° 273 29-12-2016